

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos mortis causa, el plazo será de seis meses, prorrogables hasta un año, a solicitud del sujeto pasivo.

3. Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos, con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Se podrá requerir a las personas interesadas para que aporten, en el plazo de 30 días, prorrogables por otros quince a petición del interesado, otros documentos que estime necesarios para llevar a efecto la liquidación del Impuesto.

4. Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En las transmisiones a título lucrativo, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones a título oneroso, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Librilla, 13 de diciembre de 2007.—El Alcalde, José Martínez García.

Lorca

16655 Modificación de las Ordenanzas Fiscales, de Tráfico y Cuadro de Sanciones que entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2008.

Como cada año se hace necesaria la modificación de las Ordenanzas Fiscales para adaptarlas a las modificaciones legales surgidas en el año, así como actualizar su redacción y las diferentes tarifas que se contemplan en ellas. Por todo ello se propone al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

1.º- Aprobar las Modificaciones de las Ordenanzas Fiscales correspondientes a impuestos, tasas y precios públicos de conformidad con el siguiente detalle:

Se modifica la redacción de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales, del Anexo I de la ordenanza, quedando como sigue:

“Anexo I”

1.º- Denominación, clasificación y categoría fiscal de las calles del municipio.

			NOMBRE DE LA VIA	CAT,	C.P.
PZ	PLAZA		11 DE MARZO	3	30800
CL	CALLE		ABAD DE LOS ARCOS	3	30800
CM	CAMINO	DE LOS	ABADES	5	30813
DS	PARAJE	LOS	ABADES Y LAS NORIAS	5	30100
LG	LUGAR	LOS	ABADES Y LAS NORIAS	5	30100
PZ	PLAZA	DE	ABASTOS	2	30800
CL	CALLE		ABELLAN	2	30800
CL	CALLE		ABELLANEDA	3	30800
CM	CAMINO		ABELLANEDA	5	30815
CL	CALLE		ABENHALAJ	2	30800
CM	CAMINO	DEL	ABETO	5	30815
CL	CALLE		ABOGADO AGUSTIN ARAGON	3	30800
CL	CALLE		ABRIL	3	30800
CM	CAMINO	DE LOS	ABRILES	5	30815
VR	VEREDA	DE LOS	ABRILES	5	30815
CL	CALLE		ACACIA	5	30811
CL	CALLE		ACACIA	5	30810
CM	CAMINO	DEL	ACEBUCHÉ	5	30815
CM	CAMINO	DE LOS	ACEITES	5	30815
CM	CAMINO	DE LAS	ACEITUNAS	5	30815
VR	VEREDA	DEL	ACERGAL	5	30813
CL	CALLE		ACTOR ANTONIO TUDELA	2	30800
CL	CALLE		ACTOR ERNESTO VILCHES	3	30800
CL	CALLE		ACTOR RAMON MECA	2	30800

CM	CARRIL		AFLORIDA	5	30813
CL	CALLE		AGRICULTORES	2	30800
CL	CALLE		AGRICULTURA	5	30893
CL	CALLE		AGUADORES	2	30800
DS	PARAJE		AGUAS AMARGAS	5	30811
DS	PARAJE	EL	AGUILA	5	30812
CL	CALLE		AGUILAS	5	04649
CL	CALLE		ALAJARIN	3	30800
CL	CALLE		ALAMICOS	5	30893
CL	CALLE		ALAMO	1	30800
CL	CALLE		ALARCON	2	30800
CL	CALLE		ALBAÑILERIA	2	30800
CL	CALLE		ALBARICOS	3	30800
CM	CAMINO	LA	ALBERQUILLA	5	30817
CM	CAMINO		ALBERQUILLA II	5	30817
CL	CALLE		ALBORADA	5	30816
CL	CALLE		ALBURQUERQUE	3	30800
CL	CALLE		ALCACHOFA	5	30811
LG	LUGAR		ALCALA	5	30811
PZ	PLAZA		ALCALDE FERNANDO CHUECOS	2	30800
CL	CALLE		ALCALDE PELEGRIN RODRIGUEZ	2	30800
CR	CARRETERA		ALCANARA	5	30813
LG	LUGAR		ALCANARA Y LOS BUCANOS	5	30813
CM	CAMINO		ALCANTARILLA DEL SANTO	5	30800
CM	CARRIL		ALCANTARILLA REINALDOS	5	30813
CL	CALLE		ALCARAZ	3	30800
CL	CALLE		ALCAZAR	3	30800
PZ	PLAZA		ALCOLEA	2	30800
CJ	CALLEJON	DE LA	ALEGRIA	5	30815
CL	CALLE		ALEGRIA	3	30800
CL	CALLE		ALEMAN	5	30812
CL	CALLE		ALFARERIA	2	30800
CL	CALLE		ALFONSINA	3	30800
CL	CALLE		ALFONSO X EL SABIO	5	30812
CL	CALLE		ALFONSO X EL SABIO	1	30800
CL	CALLE		ALGARROBOS	5	30816
PS	PASEO	DE LOS	ALGARROBOS	5	30816
LG	LUGAR		ALGEZAS Y EL LLANO	5	30811
CL	CALLE		ALHAGUECES	5	30810
CM	CAMINO	DEL	ALJIBE	5	30816
CM	CAMINO		ALJIBE Y LAS BRENCA DE SICILIA	5	30817
LG	LUGAR	EL	ALJIBEJO	5	30100
CL	CALLE		ALMAZAN	3	30800
CL	CALLE		ALMAZARA BRAVO	2	30800
CL	CALLE		ALMAZARA BRAVO	5	30810
CR	CARRETERA	DE LA	ALMENARA	5	30813
CL	CALLE		ALMENARA	5	30815
CL	CALLE		ALMENDRO	5	30810
CL	CALLE		ALMIRANTE AGUILAR	2	30800
CM	CAMINO		ALMOHIJAR	5	30800
CL	CALLE		ALONSO VARGAS	3	30800
CM	CAMINO	DE LOS	ALPORCHONES	5	30815
CL	CALLE		ALPORCHONES	5	30812
CR	CARRETERA	DE LOS	ALPORCHONES	5	30815
CL	CALLE		ALPORCHONES	1	30800
LG	LUGAR		ALQUERIAS Y CERMEÑO	5	30835
CL	CALLE		ALTA	2	30800
CL	CALLE		ALTAMIRA	3	30800
CL	CALLE		ALTARES	3	30800
CM	CAMINO		ALTO	5	30815
CR	CARRETERA	DE	ALTOBORDO	5	30813

CL	CALLE		ALTRITAR	5	30812
CL	CALLE		AMANCIOS	5	30816
CL	CALLE	DEL	AMANECER	5	30815
LG	LUGAR		AMARGUILLO	5	30815
CM	CAMINO	DE LOS	AMBELES	5	30815
CL	CALLE		ANA ROMERO	2	30800
CL	CALLE		ANCHA	5	30810
CM	CAMINO	DEL	ANDALUZ	5	30800
CL	CALLE		ANDRES EL PICHICHI	3	30800
CL	CALLE		ANDRES PASCUAL	3	30800
AV	AVENIDA	DE LOS	ANGELES	3	30800
PS	PASEO	DE LOS	ANGELES	3	30800
PZ	PLAZA	DE LOS	ANGELES	3	30800
CL	CALLE		ANITO	5	30812
CM	CAMINO	DE LA	ANTENA	5	30813
CL	CALLE		ANTONIO CAMPOY	5	30893
CL	CALLE		ANTONIO DE ULLOA	3	30800
CL	CALLE		ANTONIO MACHADO	3	30800
CL	CALLE		ANTONIO NAVARRO	3	30800
PZ	PLAZA		ANTONIO NAVARRO	3	30800
CL	CALLE		ANTONIO PELEGRIN MEDINA (MEDICO)	3	30800
DS	PARAJE		APICHE	5	30817
PZ	PLAZA	DE LOS	APRENDICES	2	30800
CL	CALLE		ARAGON	3	30800
CM	CAMINO	DE	ARCAS	5	30817
CL	CALLE		ARCIPRESTE MONTESINOS	3	30800
CL	CALLE		ARCOS	3	30800
CL	CALLE		ARCOS DE REVERTE	3	30800
CL	CALLE	EL	ARENAL	5	30816
CL	CALLE		ARQUITECTO JULIAN RODRIGUEZ	3	30800
CL	CALLE		ARQUITECTO ORTIZ DE LA JARA	2	30800
CL	CALLE		ARQULLO	3	30800
CM	CAMINO		ARREBATACAPAS	5	30812
DS	PARAJE	LOS	ARTEALES	5	30815
PZ	PLAZA	DE LAS	ARTES ESCENICAS	2	30800
CL	CALLE		ARTESANIA	3	30800
CL	CALLE		ASILO DE SAN DIEGO	3	30800
CL	CALLE		ASTURIAS	5	30812
CL	CALLE		ASTURIAS	3	30800
DS	PARAJE		ATALAYA Y LAS PLAZAS	5	30800
LG	LUGAR	LOS	ATASCADORES	5	30878
CL	CALLE		ATRIO DE SAN JUAN	4	30800
CL	CALLE		ATRIO DE SAN PEDRO	3	30800
CL	CALLE		ATRIO DE SAN ROQUE	2	30800
CL	CALLE		AURORA	3	30800
TR	TRAVESIA		AURORA	3	30800
CL	CALLE		AUROROS	3	30800
TR	TRAVESIA		AUROROS	3	30800
PR	PARAJE		AVE Y LOS SIMONES	5	30890
CL	CALLE		AVENIDA DE AGUILAS	5	30893
CL	CALLE		AZAFRANES	5	30810
CM	CAMINO		AZAGAHOR	5	30817
CL	CALLE		AZAHAR	2	30800
CL	CALLE		AZUCENAS	2	30800
CM	CAMINO	DEL	BADEN	5	30816
CL	CALLE		BAEZA	4	30800
CL	CALLE		BAJADA DEL ATRIO	3	30800
CL	CALLE		BAJADA DEL CALVARIO	4	30800
CM	CAMINO	DEL	BALADRE	5	30817
LG	LUGAR		BALDAZOS	5	30816
CM	CAMINO		BALDAZOS	5	30815

CL	CALLE	LA	BALSA	5	30814
CM	CAMINO	DE LA	BALSICA	5	30815
CM	CAMINO		BAR X	5	30817
CM	CAMINO		BARAHUNDA	5	30816
CL	CALLE		BARANDILLAS	3	30800
LG	LUGAR		BARRANCO DE LOS HILARIOS	5	30800
LG	LUGAR		BARRANCO HONDO	5	30814
CL	CALLE		BARRANQUETE	5	30810
CL	CALLE		BARREDA	3	30800
CL	CALLE		BARRIO NUEVO	5	30812
CL	CALLE		BARRIO NUEVO	5	30811
CL	CALLE		BARRO CURETA	5	30812
CL	CALLE		BARRO MELILLA	5	30814
CL	CALLE		BARRO NOGUERA BANA	5	30812
CL	CALLE		BARTOLOME PEREZ CASAS	1	30800
CL	CALLE		BASCULA	5	30811
VR	VEREDA	DE	BASTIDAS	5	30800
LG	LUGAR	LOS	BATANES	5	30812
CL	CALLE		BAUTISTA	4	30800
CL	CALLE		BAUTISTA	5	30810
CM	CAMINO		BEAL	5	30815
CL	CALLE		BEATO FRAY PEDRO SOLER	3	30800
CL	CALLE		BEATRIZ CAMPOS	3	30800
CL	CALLE		BELLA ALEGRE	3	30800
CL	CALLE		BENAVENTE	3	30800
CL	CALLE		BENEMERITA	3	30800
TR	TRAVESIA		BENEMERITA	3	30800
LG	LUGAR	LOS	BERENGUELES	5	30815
CM	CAMINO		BERNARDO JIMENEZ	5	30800
CL	CALLE		BERROCAL	3	30800
CL	CALLE		BETETA	3	30800
CL	CALLE		BLAZQUEZ	3	30800
CL	CALLE	LOS	BODEGONES	3	30800
CL	CALLE		BOLA	4	30800
CM	CAMINO		BOQUERA DE BEJAR	5	30817
CL	CALLE		BORDADOR ALONSO CEREZO	2	30800
CL	CALLE		BORDADORA ANGELA MORALES	2	30800
PL	PLAZA		BORDADORA APOLONIA ROS	2	30800
CL	CALLE		BRAZAL DEL REAL	3	30800
CM	CAMINO		BRAZAL DEL REAL	5	30800
CM	CAMINO	DE LOS	BUCANOS	5	30813
CL	CALLE		BUFA	3	30800
CM	CAMINO		BURRUEZO	5	30817
CM	CAMINO		CABALGADORES	5	30817
CL	CALLE		CABALLEROS	3	30800
CL	CALLE		CABALLON	3	30800
CL	CALLE		CABEZO	5	30812
CL	CALLE		CABEZO	5	30812
CL	CALLE		CABEZO	3	30800
CL	CALLE		CABEZO CASAS BLANCAS	3	30800
CL	CALLE		CABEZO DE LA PALMA	3	30800
CL	CALLE		CABEZO DE LAS PALAS	3	30800
CL	CALLE		CABEZO DE LOS VELEZ	2	30800
CL	CALLE		CABEZO MARINES	3	30800
PZ	PLAZA		CABEZO MARINES	3	30800
CL	CALLE		CABEZO PIÑERO	3	30800
CL	CALLE		CABEZO SAN ROQUE	2	30800
CL	CALLE		CABEZO VELEZ	2	30800
CL	CALLE	EL	CABILDO Y LA CAMPANA	5	04649
CL	CALLE		CABRERA	3	30800
TR	TRAVESIA		CABRERA	3	30800

CL	CALLE		CACERES PLA	3	30800
CL	CALLE		CAIN	5	30812
CL	CALLE		CALA DE CALNEGRE	5	30876
CL	CALLE		CALA DEL BAÑO DE LAS MUJERES	5	30876
CL	CALLE		CALA SISCAL	5	30876
CM	CAMINO	EL	CALBILDO	5	04649
CM	CAMINO	DE	CALDERA	5	30813
CM	CARRIL	DEL	CALDERA	5	30813
PZ	PLAZA		CALDERON DE LA BARCA	1	30800
CL	CALLE		CALLEJON DE GUEVARA	2	30800
CL	CALLE		CALLEJON DE LOS FRAILES	2	30800
CL	CALLE		CALLEJON DE MOLINA	3	30800
CL	CALLE		CALLEJON DE OLCINA	3	30800
CJ	CALLEJON		CALLEJON DEL MORO	5	30812
CL	CALLE		CALLEJON DEL MORO	3	30800
LG	LUGAR		CALNEGRE Y LOS CURAS	5	30876
CL	CALLE		CALVARIO	3	30800
CL	CALLE		CALVARIO VIEJO	3	30800
CL	CALLE		CALVARIO-LUGAR	5	30878
CL	CALLE		CAMACHO	3	30800
PZ	PLAZA		CAMACHO	3	30800
CL	CALLE		CAMELIAS	2	30800
CL	CALLE		CAMINO VIEJO DEL PUERTO	2	30800
TR	TRAVESIA		CAMINO VIEJO DEL PUERTO	3	30800
CL	CALLE		CAMINO VIEJO DEL PUERTO	2	30800
TR	TRAVESIA		CAMINO VIEJO DEL PUERTO	3	30800
CM	CAMINO	DEL	CAMPAMENTO	5	30815
DS	PARAJE		CAMPICO BLANCO	5	30811
LG	LUGAR		CAMPILLO Y LA COLONIA	5	30812
CM	CAMINO		CAMPO DE AVIACION	5	30813
CM	CAMINO		CAMPO DE AVIACION	5	30816
CR	CARRETERA	DE	CAMPO LOPEZ	5	30815
CL	CALLE		CAMPO LOPEZ	5	30815
CL	CALLE		CAMPOAMOR	5	30816
CL	CALLE		CAMPOAMOR	2	30800
CL	CALLE		CAMPOS	5	30812
CL	CALLE		CAMPUZANO	3	30800
CM	CAMINO	DEL	CANAL	5	30800
CL	CALLE		CANAL DE BUJERCAL	2	30800
CL	CALLE		CANAL DE RIEGO	2	30800
CL	CALLE		CANAL DE SAN DIEGO	3	30800
CL	CALLE		CANAL DEL MOLINO	3	30800
LG	LUGAR		CANAL LOS REALES	3	30800
CL	CALLE	LA	CANALEJA Y EL PARDO	5	30812
CL	CALLE	LAS	CANALEJAS	5	30812
CL	CALLE	LAS	CANALES	5	30812
CL	CALLE		CANARIO	5	30810
CM	CAMINO	DE LOS	CANARIOS	5	30815
CL	CALLE		CANDELA	3	30800
CL	CALLE		CANDELARIA	5	30816
CL	CALLE		CANE	5	30810
CL	CALLE		CANO Y NEIRA	2	30800
CL	CALLE		CANOVAS	2	30800
CL	CALLE		CANOVAS COVEÑO	3	30800
LG	LUGAR	EL	CANTAL	5	30889
LG	LUGAR	EL	CANTALAR	5	30878
CL	CALLE		CAÑADA	5	30811
LG	LUGAR		CAÑADA BLANCA	5	30878
CL	CALLE		CAÑADA DE ANIMAS	3	30800
LG	LUGAR		CAÑADA DE EGEA	5	30876
CL	CALLE		CAÑADA DE GUEVARA	3	30800

CM	CAMINO		CAÑADA DE LOS MARINES	5	30815
CL	CALLE		CAÑADA DE MORALES	3	30800
CL	CALLE		CAÑADA DEL SEPULCRO	3	30800
CL	CALLE		CAÑADA HERMOSA Y JOFRE	5	30810
CM	CAMINO		CAÑADILLAS	5	30812
CM	CAMINO		CAÑAVERAL	5	30813
CL	CALLE		CAÑETE	3	30800
CL	CALLE	EL	CAÑO	5	04649
PZ	PLAZA	DEL	CAÑO	3	30800
PZ	PLAZA	DEL	CAÑO	5	30810
CL	CALLE		CAÑO DE S. CRISTOBAL	3	30800
CL	CALLE		CAPACHAS	3	30800
TR	TRAVESIA		CAPACHAS	3	30800
CL	CALLE		CAPELLAN	4	30800
CL	CALLE		CAPITAN JUAN RUIZ BELANDO	2	30800
CL	CALLE		CAPITAN VILLANUEVA	3	30800
CL	CALLE		CARACOLEROS	5	30816
CM	CAMINO		CARACOLEROS	5	30816
CR	CARRETERA	DE	CARAVACA	3	30800
CL	CALLE		CARAVAQUEÑO	5	30810
CM	CAMINO		CARBONEROS	5	30816
CL	CALLE		CARCEL	3	30800
CL	CALLE		CARDENAL BELLUGA	3	30800
DS	PARAJE		CARDENAS Y PRADICO	5	30800
CL	CALLE		CARIDAD	2	30800
CL	CALLE		CARLOS MARIA BARBERAN	2	30800
CL	CALLE		CARLOS VERGEL	3	30800
CL	CALLE		CARLOS VERGEL	3	30800
AV	AVENIDA	DEL	CARMEN	5	04649
CL	CALLE		CARMEN AYALA GABARRON	3	30800
CL	CALLE		CARMEN VIEJO	3	30800
CL	CALLE		CARPINTERIA	2	30800
CL	CALLE	LOS	CARPIOS	5	30812
CM	CAMINO		CARRACLACA	5	30815
CL	CALLE		CARREÑO	3	30800
CM	CAMINO	DE LAS	CARRETAS	3	30800
LG	LUGAR	EL	CARRIL	5	30876
TR	TRAVESIA		CARRIL DE CALDEREROS	2	30800
CL	CALLE		CARRIL DE CALDEREROS	3	30800
CM	CAMINO		CARRIL DE MANZANARES	5	30815
CM	CAMINO		CARRIL DEL VELA	5	30813
CL	CALLE		CARRILLAS	5	30893
CL	CALLE		CARRILLO	2	30800
CM	CAMINO		CARRILLO	5	30815
CL	CALLE	DE LOS	CARROS	5	30893
CL	CALLE	LOS	CARROS	5	30814
PZ	PLAZA	DE	CARRUAJES	2	30800
CL	CALLE		CARTAGENA	5	30876
CM	CAMINO		CARTAGENA	5	30815
CL	CALLE	DEL	CARTERO	5	30816
CM	CAMINO	DE LA	CASA CASTILLO	5	30813
CM	CAMINO		CASA CASTILLO	5	30816
LG	LUGAR		CASA CASTILLO Y EL VADO	5	30816
CL	CALLE		CASA DE CAMPO	5	30814
LG	LUGAR		CASA DE LA CAÑADA	5	30814
LG	LUGAR		CASA DE LA CUEVA	5	30878
LG	LUGAR		CASA DE LAS MONJAS	5	30813
CM	CAMINO		CASA DE MURCIA	5	30816
CM	CAMINO		CASA DE PEÑA	5	30816
DS	PARAJE		CASA DEL CAMPO	5	30893
CM	CAMINO		CASA DEL MEDICO	5	30813

CM	CAMINO		CASA DEL MEDICO	5	30800
CM	CAMINO		CASA DEL RIO	5	30810
LG	LUGAR		CASA DEL TIO BICHO	5	30814
CM	CAMINO		CASA DOÑA TERESA	5	30813
LG	LUGAR		CASA EL AVI	5	30815
CM	CAMINO		CASA ESTERICO	5	30812
PL	PLAZA		CASA GRANDE	5	30812
CL	CALLE		CASA JUANA	5	30814
LG	LUGAR		CASA MAESTRO OLIVA	5	30812
CM	CAMINO	DE LA	CASA MONZON	5	30813
CM	CAMINO		CASA MONZON	5	30800
CM	CAMINO		CASA MULA	5	30800
CM	CAMINO		CASA MURCIA	5	30816
CM	CAMINO		CASA NUEVA	5	30816
CM	CAMINO		CASA PALACIO	5	30800
DS	PARAJE		CASA PANES	5	30811
CM	CAMINO		CASA RASMAO	5	30813
LG	LUGAR		CASA TIO JUAN RAMOS	5	30814
CL	CALLE		CASAS BARATAS	5	30812
CL	CALLE		CASAS BLANCAS	3	30800
LG	LUGAR		CASAS DE LA CUESTA	5	30814
PQ	PARQUE		CASAS DE LAS VACAS	5	30815
CM	CAMINO		CASAS DE MURCIA	5	30816
LG	LUGAR		CASAS DEL CABEZO	5	30814
CM	CAMINO		CASAS DEL MOLINO	5	30800
CL	CALLE		CASAS DEL RUBIO	5	30815
LG	LUGAR		CASAS NUEVAS	5	30814
CM	CAMINO		CASAS ROJAS	5	30800
CL	CALLE	LAS	CASICAS	5	04649
CL	CALLE	LAS	CASICAS	5	30800
DS	PARAJE	LAS	CASICAS	5	30893
VR	VEREDA	LA	CASILLA	5	30815
CL	CALLE		CASTAÑEDA	5	30810
CL	CALLE	DEL	CASTAÑO	5	30815
CM	CAMINO	DE	CASTEJON	5	30800
CL	CALLE		CASTELLAR	3	30800
CL	CALLE		CASTILLA	3	30800
CL	CALLE	DEL	CASTILLO	5	30100
CL	CALLE		CASTILLO FELI	2	30800
CL	CALLE		CASTILLO XIQUENA	3	30800
TR	TRAVESIA		CASTILLO XIQUENA	3	30800
CM	CAMINO		CATANGA	5	30813
CL	CALLE		CATEDRATICO FCO.MIRAS CARRASCO	3	30800
CL	CALLE		CATEDRATICO FRANCISCO J.BARNES TOMAS	3	30800
CL	CALLE		CATEDRATICO JOAQUIN CASALDUERO	3	30800
CL	CALLE	LOS	CAUTIVOS	5	30811
LG	LUGAR	LA	CAVA	5	30876
CL	CALLE	LA	CAVA	3	30800
CL	CALLE		CAYETANO LORCA	3	30800
CL	CALLE		CAYUELA	5	30812
CL	CALLE		CAZADOR	5	30812
CL	CALLE		CAZORLA	3	30800
CL	CALLE		CEBADA	5	30811
CL	CALLE	DEL	CEDRO	5	30815
LG	LUGAR	LOS	CEGARRAS	5	30800
DS	PARAJE	LOS	CEGARRAS	5	30800
CL	CALLE		CEJO DE LOS ENAMORADOS	2	30800
CL	CALLE		CEMENTERIO	5	30812
CM	CAMINO		CEMENTERIO	5	30817
CM	CAMINO		CENTRAL	5	30800
CL	CALLE		CENTRAL	5	30812

CM	CAMINO		CENTRAL DE CAZALLA	5	30813
CL	CALLE	DEL	CENTRO	5	04649
CL	CALLE		CENTRO DE SALUD	5	30812
CL	CALLE		CENTRO RURAL	5	30893
CL	CALLE		CERAMICA	2	30800
CL	CALLE		CEREZO	3	30800
TR	TRAVESIA	DE	CEREZO	3	30800
CL	CALLE		CEREZUELA	3	30800
DS	PARAJE		CERRO DEL PUERCO	5	30800
AL	ALAMEDA	DE	CERVANTES	1	30800
LG	LUGAR		CHALEQUINES	5	30878
CM	CAMINO	LOS	CHAPARROS	5	30800
CL	CALLE		CHAPISTERIA	2	30800
CL	CALLE	DEL	CHARCO	3	30800
CM	CAMINO	DE LOS	CHARCOS	2	30800
CL	CALLE		CHIVAS	5	30812
CL	CALLE	DEL	CHOPO	5	30815
CM	CAMINO	DE	CHURRA	5	30815
DS	PARAJE	LOS	CHURTALES	5	30811
CL	CALLE		CICLISTA MANUEL PASCUAL	3	30800
CL	CALLE	DEL	CINE	5	30812
CL	CALLE	DEL	CIPRES	5	30815
CL	CALLE		CIUDAD DEL SOL	5	30812
CL	CALLE		CLAVEL	5	30893
CL	CALLE		CLAVEL	5	30811
CL	CALLE		CLEMENTA MOLINA ALIAGA	2	30800
CM	CAMINO		CLEMENTES	5	30817
CL	CALLE		CLINICA	5	30810
CL	CALLE	LAS	COCHERAS	5	30812
CL	CALLE		CODO	2	30800
LG	LUGAR		COLLADO DE LIRON	5	04649
CL	CALLE		COLMENAR	3	30800
CL	CALLE		COLMENARICO	2	30800
CL	CALLE		COLOMBIA	5	30812
PZ	PLAZA	DE	COLON	1	30800
CM	CAMINO	LA	COLONIA	5	30816
PZ	PLAZA		COMPLEJO EUROPA	1	30800
CL	CALLE		COMUNIDAD VALENCIANA	3	30800
PZ	PLAZA		CONCHA SANDOVAL	1	30800
PZ	PLAZA	DE LA	CONCORDIA	1	30800
CM	CAMINO	DEL	CONDE	5	30816
CM	CAMINO	DEL	CONDE	5	30816
LG	LUGAR	LA	CONDOMINA	5	30815
CL	CALLE		CONQUISTA	2	30800
DS	PARAJE	EL	CONSEJERO	5	30811
CL	CALLE		CONSTITUCION	5	30812
AL	ALAMEDA	DE LA	CONSTITUCION	1	30800
CL	CALLE		CONSTITUCION	5	30810
CL	CALLE		CONSTITUCION	5	30814
CL	CALLE		CONSULTORIO	5	30812
PZ	PLAZA	DEL	CONSULTORIO	5	30810
CL	CALLE		CONSULTORIO	5	30814
CM	CAMINO		CONTRERAS	5	30815
CL	CALLE		CONTRERAS	3	30800
CM	CAMINO	AL	CONVENTO	5	30816
RB	RAMBLA	DE LOS	CONVENTOS	5	30813
CL	CALLE		COOPERATIVA	5	30810
PZ	PLAZA		CORAZON DE MARIA	3	30800
CL	CALLE		CORBALAN QUIÑONERO	5	30812
CL	CALLE		CORDOBA	3	30800
CL	CALLE		CORDOBANES	3	30800

PZ	PLAZA		CORONEJA	3	30800
CL	CALLE		CORONEL	4	30800
PZ	PLAZA		COROS Y DANZAS	3	30800
CL	CALLE		CORRALES	5	30814
CL	CALLE		CORRE	3	30800
CL	CALLE		CORREAS	3	30800
CL	CALLE		CORREDERA	1	30800
CL	CALLE		CORREGIDOR	3	30800
AL	ALAMEDA		CORREGIDOR LAPUENTE	1	30800
CL	CALLE		CORTA	4	30800
CL	CALLE		CORTADA	5	30893
CM	CAMINO	LA	CORTIJA	5	30816
CL	CALLE		CORTIJÁ	5	30816
CL	CALLE		CORTIJA	5	30816
CL	CALLE		CORTIJADA	5	30893
LG	LUGAR		CORVILONES	5	30835
CL	CALLE		CRISTO DE LA SANGRE	3	30800
PZ	PLAZA	DE	CRISTO REY	2	30800
CM	CAMINO	DEL	CRUCE	5	30817
CL	CALLE		CRUCES	2	30800
CM	CAMINO	DE LA	CRUZ	5	30813
CL	CALLE	LA	CRUZ	5	04649
CM	CAMINO	DE LA	CRUZ	5	30813
LG	LUGAR		CRUZ DE CABAÑI	5	30815
TR	TRAVESIA		CRUZ DE LA OLIVERA	5	30813
CL	CALLE		CRUZ DE SAN PEDRO	3	30800
CL	CALLE		CRUZ DE SOLA	3	30800
CM	CAMINO		CRUZ DEL CAMPILLO	5	30813
CR	CARRETERA		CTRA. DE LA PULGARA	5	30800
CL	CALLE		CUARTEL	5	30810
CL	CALLE		CUATRO GRANADAS	2	30800
CL	CALLE		CUBO	2	30800
LG	LUGAR	EL	CUCO	5	30878
PL	PLAZA		CUESTA	5	30812
CL	CALLE	LA	CUESTA	5	30812
CM	CAMINO		CUESTA CAYETANO	5	04649
LG	LUGAR		CUESTA DE ARIAS	5	30812
LG	LUGAR		CUESTA DE LA ESCARHUOLA	5	30100
LG	LUGAR		CUESTA DE LOS COLORAOS	5	30817
CL	CALLE		CUESTA DE SAN FRANCISCO	1	30800
DS	PARAJE		CUESTA DEL MELLADO	5	30800
CL	CALLE		CUETO	2	30800
CL	CALLE	LA	CUEVA	5	04649
CR	CARRETERA	LAS	CUEVAS	5	30815
CL	CALLE	LAS	CUEVAS	5	30812
CL	CALLE		CUEVAS DE MENA	3	30800
CL	CALLE	DEL	CURA	5	30812
CL	CALLE	LOS	CURAS	5	30876
BO	BARRIO		CURETA	5	30812
CL	CALLE		CURRILLO	5	30812
CL	CALLE		CURTIDORES	2	30800
CL	CALLE	LOS	DELFINES	5	30811
PQ	PARQUE	DEL	DEPORTE	5	30815
CL	CALLE		DEPOSITO	5	30812
CL	CALLE		DEPOSITO	5	30812
CL	CALLE	DEL	DEPOSITO	5	04649
CL	CALLE		DEPURADORA	5	30812
CL	CALLE		DIEGO CASANOVA	5	30893
CL	CALLE		DIEGO MATEOS DE GUEVARA	2	30800
CL	CALLE		DIEGO PALLARES CACHA	2	30800
CL	CALLE		DIMAS MORALES	3	30800

CL	CALLE		DIPUTACION PROVINCIAL	5	30810
CL	CALLE		DOCTOR ARCAS MECA	1	30800
CL	CALLE		DOCTOR BARRAQUER	5	30812
CL	CALLE		DOCTOR ENRIQUE PRADOS PRECIOSO	5	30812
CL	CALLE		DOCTOR FLEMING	3	30800
CL	CALLE		DOCTOR GARCIA PERIAGO	5	30816
AL	ALAMEDA		DOCTOR GIMENO BADUEL	1	30800
AL	ALAMEDA	DEL	DOCTOR JIMENEZ DIAZ	1	30800
AL	ALAMEDA		DOCTOR JOSE FERNANDEZ CORREDOR	1	30800
AL	ALAMEDA		DOCTOR JOSE PARRA GARRIGUES	1	30800
AL	ALAMEDA		DOCTOR JOSE RODRIGO	1	30800
CL	CALLE		DOCTOR JULIAN GARCIA	5	30812
AL	ALAMEDA		DOCTOR MARTINEZ MINGUEZ	1	30800
AL	ALAMEDA		DOCTOR MIGUEL CAMPOY	1	30800
AL	ALAMEDA		DOCTOR PARRA GARRIGES	1	30800
CL	CALLE		DOCTOR RAFAEL MENDEZ	5	30810
CL	CALLE		DOCTOR RODRIGUEZ	5	30811
CL	CALLE		DOLORES BLAYA CUETO	3	30800
CL	CALLE		DOMINGO ALBARRACIN	3	30800
CL	CALLE		DOMINGO PLASENCIA	3	30800
CL	CALLE		DON DIEGO PALLARES CACHA	2	30800
LG	LUGAR		DON GONZALO	5	30812
CL	CALLE		DON JUDAS	5	30815
CL	CALLE		DONANTES DE SANGRE	3	30800
CL	CALLE		DONATO	5	30812
CL	CALLE		DONIS	2	30800
CL	CALLE		DOÑA ANA ROMERO	2	30800
CM	CAMINO	DE	DOÑA INES	5	30812
CM	CAMINO		DOÑA JOSEFINA OLMO	5	30815
CL	CALLE		DOS DE MAYO	5	30814
CM	CAMINO	DEL	DUENDE	5	30816
CM	CAMINO	DEL	DUENDE	5	30816
CL	CALLE		DUENDE	4	30800
CL	CALLE		ECHEGARAY	2	30800
CL	CALLE		EGEA	5	30810
CM	CAMINO	DE LA	ELEVACION	5	30817
PZ	PLAZA		ELIODORO PUCHE	3	30800
CL	CALLE		EMBALSE DE CAMARILLAS	3	30816
CL	CALLE		EMBALSE DE PUENTES	5	30816
CL	CALLE		EMBALSE DE PUENTES	3	30816
CL	CALLE		EMBALSE DE QUIPAR	3	30816
CL	CALLE		EMBALSE DE VALDEINFIERNO	5	30816
CL	CALLE		EMBALSE DE VALDEINFIERNO	3	30816
CL	CALLE		EMBALSE DEL CENAJO	5	30816
CL	CALLE		EMBALSE DEL CENAJO	3	30816
CL	CALLE		EMBALSE DEL QUIPAR	5	30816
CL	CALLE		EMILIANO ROJO	3	30800
CL	CALLE		EMILIO FELICES	3	30800
CL	CALLE		EMPEDRADA	2	30800
CL	CALLE		EMPEDRADO	4	30800
CM	CAMINO	DE	EN MEDIO	5	30815
CM	CAMINO		ENCALLAO ALTA	2	30800
CL	CALLE	DE LA	ENCINA	5	30815
CL	CALLE	DEL	ENEBRO	5	30815
PZ	PLAZA		ENGRACIA SEGADO-JARDIN	2	30800
CL	CALLE		ENRIQUE ESPIN RODRIGO	3	30800
CL	CALLE		ENRIQUE ZUMEL	3	30800
CL	CALLE		ERAS	5	30811
CL	CALLE		ERAS DE SAN JOSE	2	30800
CL	CALLE		ERAS DE SUTULLENA	2	30800
PZ	PLAZA	DE LA	ERMITA	5	30876

LG	LUGAR		ERMITA DE LOS CARRASCOS	5	30100
DS	PARAJE		ERMITA DE LOS NAVARROS	5	30800
LG	LUGAR		ERMITA DE MORATA	5	30878
LG	LUGAR		ERMITA DE RAMONETE	5	30876
CL	CALLE		ERMITA VIEJA	5	30816
CM	CAMINO		ERMITA VIEJA	5	30816
CL	CALLE		ESCALANTE	3	30800
CL	CALLE		ESCALINATA PUENTE	3	30800
CL	CALLE		ESCALINATAS DE LA ALBERCA	3	30800
CL	CALLE	LA	ESCARIHUELA	5	30100
CL	CALLE		ESCRITOR ALFONSO ESPEJO	3	30800
CL	CALLE		ESCRITORES GABALDON	3	30800
CL	CALLE		ESCUCHA	2	30800
CL	CALLE	LA	ESCUELA	5	04649
CL	CALLE	LA	ESCUELA	5	30814
CL	CALLE		ESCUELAS	5	30812
CL	CALLE	DE LAS	ESCUELAS	5	30893
CM	CAMINO		ESCUELAS NUEVAS	5	30816
CL	CALLE		ESCUELAS VIEJAS	5	30812
CL	CALLE		ESCUADOR DIMAS MORALES	3	30800
CL	CALLE		ESCUADOR ISIDRO SALVATIERRA	1	30800
CL	CALLE		ESCUADOR LORENZO VILLANUEVA	2	30800
CL	CALLE		ESCUADOR MANUEL MARTINEZ	3	30800
CL	CALLE		ESCUADOR NICOLAS BUSSY	3	30800
CL	CALLE		ESCUADOR RODRIGUEZ LARROSA	3	30800
CL	CALLE		ESCUADOR ROQUE LOPEZ	3	30800
TR	TRAVESIA		ESCUADOR ROQUE LOPEZ	3	30800
CL	CALLE		ESPAÑA	5	30811
PZ	PLAZA	DE	ESPAÑA	1	30800
CL	CALLE		ESPEJO	3	30800
CL	CALLE	DEL	ESPERANTO	2	30800
CL	CALLE	LA	ESPERANZA	5	04649
CL	CALLE		ESPIN	3	30800
CL	CALLE		ESPIN ALTA	2	30800
CL	CALLE		ESPOLON	3	30800
CL	CALLE		ESTACION	5	30893
CR	CARRETERA	DE LA	ESTACION	5	30817
CL	CALLE		ESTANCO	5	04649
CL	CALLE		ESTANCO	5	30810
CL	CALLE		ESTANCO SERAFIN	5	30815
DS	PARAJE	LOS	ESTANQUILLOS	5	30878
CL	CALLE		ESTRECHA	5	30893
PZ	PLAZA	DE LA	ESTRELLA	2	30800
PZ	PLAZA	DE LOS	ESTUDIANTES	3	30800
CL	CALLE		ETERNIDAD	5	30815
CL	CALLE	DEL	EUCALIPTO	5	30815
CM	CAMINO	DE LOS	EUCALIPTOS	5	30817
CL	CALLE		EUGENIO FOURDINIER	3	30800
CL	CALLE		EUGENIO NOEL	2	30800
CL	CALLE		EUGENIO UBEDA	2	30800
CL	CALLE		EULOGIO PERIAGO	3	30800
AV	AVENIDA	DE	EUROPA	3	30800
PZ	PLAZA		EVARISTO SANCHEZ	2	30800
CL	CALLE		EXPLANADA DE LA ESTACION	2	30800
CL	CALLE		EXPLANADA DEL MUELLE	5	30893
CL	CALLE		EXTRAMUROS	5	30893
CL	CALLE	LA	FABRICA	5	30814
CL	CALLE	DE LA	FABRICA	5	30893
CL	CALLE		FAJARDO EL BRAVO	1	30800
PZ	PLAZA	DE LA	FAROLA	5	30814
CL	CALLE		FEDERICO GARCIA LORCA	2	30800

CM	CAMINO		FELI	5	30813
CL	CALLE		FELI	5	30813
CR	CARRETERA		FELI	5	30813
LG	LUGAR		FELI	5	30813
CM	CAMINO		FELI	5	30800
CL	CALLE		FELIPON DE COPE	3	30800
CL	CALLE		FELIX	3	30800
AV	AVENIDA		FELIX LUIS PAREJA	3	30817
CL	CALLE		FERMIN	5	30810
CL	CALLE		FERNANDO EL SANTO	2	30800
CL	CALLE		FERNANDO V	2	30800
CL	CALLE		FERRER	3	30800
CL	CALLE	DEL	FICUS	5	30815
CL	CALLE	DE LAS	FLORES	3	30800
CL	CALLE	LAS	FLORES	5	30811
CM	CARRIL	DE LA	FLORIDA	5	30813
CL	CALLE		FLORIDA	5	30816
CL	CALLE		FLORIDABLANCA	1	30800
CL	CALLE		FOLLANA	2	30800
CL	CALLE		FONTANICAS Y SAN ANTON	5	30810
CL	CALLE		FORESTAL	5	30811
CL	CALLE		FORJADORES	2	30800
CL	CALLE		FOTOGRAFO JOSE RODRIGO	3	30800
CL	CALLE	LA	FRAGUA	5	30812
PL	PLAZA	LA	FRAGUA	5	30812
CL	CALLE		FRAGUA	5	30812
CM	CAMINO	DE LA	FRAGUA	5	30816
CL	CALLE	LA	FRAGUA	5	30812
CL	CALLE		FRAGUA	3	30800
CM	CARRIL	DEL	FRAILE	5	30815
DS	PARAJE		FRANCESES Y MANCHONES	5	30800
CL	CALLE		FRANCIA	5	30811
CL	CALLE		FRANCISCO CAYUELA	3	30800
CL	CALLE		FRANCISCO DE GOYA	3	30800
AV	AVENIDA		FRANCISCO JIMENO SOLA	3	30817
CL	CALLE		FRANCISCO NAVARRO PEREZ	5	04649
CL	CALLE		FRANCISCO PIZARRO	3	30800
CL	CALLE		FRANCISCO POTOUS	3	30800
AL	ALAMEDA		FRANCISCO RABAL	1	30800
CL	CALLE		FRANCISCO SALZILLO	3	30800
CL	CALLE		FRANCO	3	30800
CL	CALLE		FRASCUELO	5	30812
CL	CALLE		FRASCUELO	5	30810
CL	CALLE		FRAY DIEGO DE CADIZ	3	30800
CL	CALLE		FRAY FRANCISCO DE LORCA	3	30800
CL	CALLE		FUENLLANA	3	30800
CL	CALLE		FUENSANTA	5	30811
CR	CARRETERA	DE LA	FUENSANTA	3	30800
CL	CALLE	LA	FUENTE	5	30812
CL	CALLE		FUENTE	5	30810
CL	CALLE	LA	FUENTE	5	30812
CL	CALLE		FUENTE ALAMO	3	30800
CL	CALLE		FUENTE DE ABAJO	5	30812
CL	CALLE		FUENTE DEL ORO	3	30800
AV	AVENIDA	DE LAS	FUERZAS ARMADAS	3	30800
CL	CALLE		FULGENCIO MARTINEZ	5	30812
CL	CALLE		FUNES	3	30800
CL	CALLE		FUSTER	3	30800
CL	CALLE		GABRIEL GOMEZ MARTINEZ "TIO PILLO"	3	30800
CL	CALLE		GABRIEL GONZALEZ	3	30800
CL	CALLE		GALAN DE NOCHE	2	30800

CL	CALLE		GALARZA	3	30800
CL	CALLE		GALDO	2	30800
CM	CAMINO	DE LA	GALERA	5	30813
LG	LUGAR	LA	GALERA Y LOS JOPOS	5	30100
CL	CALLE	LA	GALERIA	5	04649
CL	CALLE		GALICIA	3	30800
CL	CALLE	LOS	GALLEGOS	5	04649
CL	CALLE		GALVEZ	3	30800
CM	CAMINO	DE LA	GAMBA	5	30816
CM	CAMINO	DE LA	GAMBA	5	30816
CL	CALLE		GANADERIA	3	30800
CL	CALLE		GANADEROS	3	30800
CL	CALLE		GANDIA	3	30800
CL	CALLE		GARCIA BOLEA	3	30800
CL	CALLE		GARCIA MEDRANO	2	30800
CL	CALLE	DE LOS	GARCIAS	4	30800
CL	CALLE		GARRE	5	30812
CM	CAMINO	LOS	GARRES	5	30815
CM	CAMINO	DE	GASPAR	5	30815
CM	CAMINO	DE LA	GASPARA	5	30813
CM	CAMINO	DEL	GATO	2	30800
CL	CALLE		GAZANIAS	2	30800
CL	CALLE		GENERAL EYTIER	2	30800
CL	CALLE		GENERAL PEREZ CHUECOS	3	30800
CL	CALLE		GENERAL TERRER LEONES	2	30800
CJ	CALLEJON	DE LOS	GERANEOS	5	30815
CL	CALLE		GIGANTE	3	30800
CL	CALLE		GILBERTE	3	30800
CL	CALLE		GINER	3	30800
CL	CALLE		GINES DE TERUEL	3	30800
CL	CALLE		GINES MARTINEZ ROMERA	5	30814
DS	PARAJE		GIRONA LOS CUZCOS Y LLANO	5	30811
CL	CALLE	LA	GLORIA	5	30816
CL	CALLE	LA	GLORIA	5	30812
CL	CALLE	LA	GLORIETA	5	30812
CL	CALLE		GLORIETA DE COROS Y DANZAS	3	30800
CL	CALLE		GOMELEZ	3	30800
CL	CALLE		GRABADOR JUAN BARCELON	3	30800
CL	CALLE		GRAJALVA	3	30800
CR	CARRETERA	DE	GRANADA	1	30800
CL	CALLE	DEL	GRANAO	5	30815
CL	CALLE		GRANERO	2	30800
CM	CAMINO	DE LA	GRANJA	5	30817
LG	LUGAR	LA	GRANJA	5	30800
CM	CAMINO		GRANJA SAN JOSE	5	04649
CL	CALLE		GRECIA	2	30800
CL	CALLE		GREGORIO GARCIA	3	30800
LG	LUGAR	LA	GRILLA	5	30878
CL	CALLE		GRUPO ESCOLAR	5	30811
CL	CALLE		GRUPO ESCOLAR	5	30814
CL	CALLE		GUARDIOLA	3	30800
PS	PASEO	DE	GUERRA	3	30800
CM	CAMINO	LOS	GUERREROS	5	30815
CL	CALLE		GUEVARA	5	30893
CL	CALLE		GUILLEN DE PINA	2	30800
CL	CALLE		GUILLERMO OLIVER	2	30800
CL	CALLE		GUIRAO	5	04649
CL	CALLE	LOS	GUIRAOS	2	30800
DS	PARAJE	LA	GUIRRETA	5	30815
CM	CAMINO	DE LOS	GUIRRETES	5	30813
CL	CALLE		GUIARRISTA CANO	3	30800

LG	LUGAR	LOS	GURRUCALES	5	30876
DS	PARAJE		HENARES	5	30890
DS	PARAJE	LOS	HEREDIAS	5	30812
CL	CALLE	DE LOS	HERMANOS	5	30893
CL	CALLE		HERNANDO DE BURGOS	2	30800
CL	CALLE		HERRADURA	2	30800
CL	CALLE		HERRERIA	2	30800
CL	CALLE		HIGUERA	2	30800
CL	CALLE		HIGUERICA	3	30800
CR	CARRETERA	DEL	HINOJAR	5	30816
CR	CARRETERA	DEL	HINOJAR	5	30816
CM	CAMINO		HONDO	5	30813
CM	CAMINO		HONDO	2	30800
CL	CALLE		HORCA	3	30800
LG	LUGAR	EL	HORNILLO	5	30812
CL	CALLE		HORNO	5	30812
CL	CALLE		HORNO	5	30812
CL	CALLE		HORNO	5	30816
CL	CALLE	EL	HORNO	5	30816
CL	CALLE		HORNO	3	30800
CL	CALLE		HORNO DE LAS MONJAS	4	30800
PZ	PLAZA	DE LA	HORTALIZA	3	30800
CL	CALLE		HOYOS	3	30800
CL	CALLE		HUERCAL OVERA	3	30800
CL	CALLE	LA	HUERTA	5	30812
CL	CALLE	LA	HUERTA	5	30812
LG	LUGAR		HUERTA DEL NUBLO	5	30812
CL	CALLE	DEL	HUERTO	5	30893
CL	CALLE		IBAÑEZ	3	30800
CM	CAMINO	DE LOS	IBARRAS	5	30813
CM	CAMINO	DE LOS	IBARRAS	5	30800
PZ	PLAZA	DEL	IBREÑO	3	30800
PL	PLAZA	DE LA	IGLESIA	5	30812
CL	CALLE		IGLESIA	5	30812
PZ	PLAZA	DE LA	IGLESIA	5	30812
PZ	PLAZA	DE LA	IGLESIA	5	30811
CL	CALLE		IGLESIA	5	30810
CM	CAMINO	DE LOS	IGNACIOS	5	30816
CM	CAMINO		IMPERIO	5	30815
CM	CAMINO		IMPERIO	5	30815
CL	CALLE		IMPRESORES	2	30800
CL	CALLE		INDUSTRIA	5	30893
CL	CALLE		INFANTE JUAN MANUEL	2	30800
CL	CALLE		INFANTES	3	30800
CL	CALLE		INGENIERO AGUSTIN BETANCOURT	3	30800
CL	CALLE		INGENIERO JUAN ESCOFET	3	30800
CL	CALLE		INOCENCIO	5	30812
PZ	PLAZA		IRYDA	5	30810
CL	CALLE		ISABEL CARRILLO	2	30800
CL	CALLE		ISLA SANTO DOMINGO	3	30800
CL	CALLE		JAIME CAMPOS	2	30800
CL	CALLE		JARDINEROS	2	30800
CL	CALLE	LOS	JARDINES	5	30814
PZ	PLAZA		JAVIER Y LUCAS CERVANTES	5	30816
CL	CALLE		JEREZ	2	30800
CL	CALLE		JERONIMO CABALLERO	3	30800
CL	CALLE		JERONIMO QUIJANO	3	30800
CL	CALLE		JERONIMO SANTA FE	1	30800
CL	CALLE		JIMENEZ	2	30800
CL	CALLE		JIMENEZ PUERTAS	3	30800
CM	CAMINO		JIMENO	5	30815

CL	CALLE		JOAQUIN ESPIN	3	30800
CL	CALLE		JOAQUIN SOROLLA	2	30800
CL	CALLE		JOPOS	5	30100
DS	PARAJE	LOS	JORDANES Y ROMERAS	5	30812
CL	CALLE		JOSE DE VALLES	3	30800
AV	AVENIDA		JOSE LOPEZ FUENTES	3	30817
CL	CALLE		JOSE MARIA ZARAUZ	2	30800
CL	CALLE		JOSE MATEOS FERRER	3	30800
CL	CALLE		JOSE MENCION	3	30800
CM	CAMINO		JOSE MIÑARRO	5	30800
CL	CALLE		JOSE MONTALBAN	3	30800
AV	AVENIDA		JOSE MONTOYA GARCIA	3	30817
CL	CALLE		JOSE MOULIAA	2	30800
CL	CALLE		JOSE ORTEGA Y GASSET	2	30800
CL	CALLE		JOSE ROJO	5	30812
CL	CALLE		JOSE SOLA CLEMENTE	5	30814
CL	CALLE		JOSELITO	5	30812
CL	CALLE		JUAN ANTONIO DIMAS	3	30800
CL	CALLE		JUAN ANTONIO FILIBERTOS	3	30800
CL	CALLE		JUAN BAUTISTA MONTOYA	5	30812
CL	CALLE		JUAN BAYONAS	2	30800
CL	CALLE		JUAN CARLOS I	5	30812
AV	AVENIDA		JUAN CARLOS I	5	30812
CL	CALLE		JUAN CARLOS I	5	30812
AV	AVENIDA		JUAN CARLOS I	1	30800
TR	TRAVESIA		JUAN CARLOS I	1	30800
PZ	PLAZA		JUAN CARLOS I	5	30810
PZ	PLAZA		JUAN CARLOS I	5	30814
CL	CALLE		JUAN DE TOLEDO	2	30800
CL	CALLE		JUAN FRANCISCO POTOUS	3	30800
CL	CALLE		JUAN GABARRON CAMPOY	2	30800
CL	CALLE		JUAN GUEVARA	3	30800
CL	CALLE		JUAN II	2	30800
CL	CALLE		JUAN JIMENEZ	3	30800
CL	CALLE		JUAN JOSE MENDUIÑA	2	30800
CL	CALLE		JUAN LOPEZ	3	30800
CL	CALLE		JUAN MINGUEZ	3	30800
PZ	PLAZA		JUAN MORENO	2	30800
CL	CALLE		JUAN PEREZ	4	30800
CL	CALLE		JUAN RAMON JIMENEZ	3	30800
CL	CALLE		JUAN RUIZ BELANDO	3	30800
PZ	PLAZA		JUAN SANCHEZ DIAZ	3	30800
CL	CALLE		JUAN XXIII	3	30800
CL	CALLE		JUANA GARCIA CAMPOY	2	30800
CL	CALLE		JUANA MARTINEZ SORIANO	2	30800
DS	PARAJE	LOS	JUANETES	5	30811
CL	CALLE		JUANILLO DEL CABEZO	3	30800
CL	CALLE		JULIANES	5	30810
PZ	PLAZA	DE LA	JUVENTUD	3	30800
LG	LUGAR		KILOMETRO 15	5	30876
PL	POLIGONO	INDUSTRIAL	LA HOYA	3	30816
PL	POLIGONO	INDUSTRIAL	LA HOYA	3	30816
CL	CALLE		LABERINTO	4	30800
CL	CALLE		LABRADORES	5	30812
CL	CALLE		LABRADORES	5	30814
CL	CALLE		LAGAR	5	30812
CM	CAMINO	LOS	LAGUNEROS	5	30813
CL	CALLE		LAJARIN	3	30800
CL	CALLE		LARGA	5	30810
CL	CALLE	DEL	LAUREL	5	30815
CL	CALLE		LEANDRO VALERO	3	30800

CL	CALLE		LEON	3	30800
CL	CALLE		LEONES	3	30800
CL	CALLE		LEYBA	3	30800
CL	CALLE	DE LA	LIBERTAD	5	30812
CL	CALLE	LA	LIBERTAD	5	30812
LG	LUGAR	LAS	LIBRILLERAS	5	30876
CM	CAMINO	DE LOS	LIEBROS	5	30813
CM	CAMINO	DE LOS	LIFOROS	5	30815
CM	CAMINO		LIMONEROS	3	30800
CL	CALLE	EL	LIRON	5	04649
CL	CALLE		LIZCANO	3	30800
CL	CALLE	DEL	LLANO	5	30812
LG	LUGAR	LOS	LLANOS	5	30878
LG	LUGAR	LOS	LOBEROS	5	30878
DS	PARAJE	LA	LOMA	5	30878
CL	CALLE	LA	LOMA	5	04649
DS	PARAJE	LA	LOMA DE LOS LABRADORES-PRJE	5	30878
DS	PARAJE	LAS	LOMAS	5	30878
LG	LUGAR		LOMAS DE LASTON	5	30812
LG	LUGAR		LOMO DE VAS	5	30889
CL	CALLE		LOPE DE VEGA	3	30800
CL	CALLE		LOPE GISBERT	1	30800
CM	CAMINO	DE LOS	LOPEZ	5	30815
AV	AVENIDA	DE	LORCA	5	30812
CR	CARRETERA	DE	LORCA	5	30810
AV	AVENIDA	DE	LORCA	5	30812
CL	CALLE		LORENZO SOTO SOTO	2	30800
CL	CALLE		LOS GARCIAS	4	30800
TR	TRAVESIA		LOS GUIRAOS	2	30800
PL	POLIGONO	INDUSTRIAL	LOS PEÑONES	3	30817
RB	RAMBLA		LOSILLA	5	30813
CL	CALLE		LUCAS	3	30800
DS	PARAJE		LUCHENA	5	30811
CL	CALLE		LUCHENA	5	30810
LG	LUGAR		LUGARICO	5	30812
CL	CALLE		LUIS DE PERALTA	3	30800
CL	CALLE		LUNA	3	30800
CL	CALLE		MADRE DE DIOS DE LA PEÑA	3	30800
LG	LUCAR		MADROÑERAS Y EL LLANO	5	30878
CL	CALLE		MAESTRO	5	30893
CL	CALLE		MAESTRO ALEJANDRO ISAAC DEL CASTILLO	3	30800
CL	CALLE		MAESTRO ALEJANDRO ISACC DEL CASTILLO	3	30800
CL	CALLE		MAGNOLIAS	2	30800
CL	CALLE		MALENA	5	30810
CR	CARRETERA		MALVALOCA	5	30815
DS	PARAJE		MALVERDE Y CARRASCAS DE SOTO	5	30817
CL	CALLE		MANUEL AZAÑA	2	30800
AV	AVENIDA		MANUEL MARTINEZ BAREA	3	30817
CL	CALLE		MANUEL TAMAYO	3	30800
CM	CARRIL	DE	MANZANARES	5	30815
CL	CALLE		MAR MEDITERRANEO	2	30800
CL	CALLE		MARCELINO MOLINA SANCHEZ	2	30800
CL	CALLE		MARCOS MARTINEZ	3	30800
AL	ALAMEDA		MARGARITA LOZANO	1	30800
CL	CALLE		MARIA AGUSTINA	2	30800
CM	CAMINO		MARIA LA PELUQUERA	5	30816
CL	CALLE		MARIN	3	30800
CM	CAMINO		MARIN	2	30800
CL	CALLE		MARINO MIGUEL CORREAL	2	30800
PZ	PLAZA		MARISA PADILLA GARCIA	3	30800
CL	CALLE		MARISCAL PEDRO MUSSO	3	30800

CL	CALLE		MARISMAS	5	04649
CL	CALLE		MARMOLICO	2	30800
CL	CALLE		MARQUES DE LOS VELEZ	3	30800
CL	CALLE		MARQUEZ	3	30800
CL	CALLE		MARSILLA	3	30800
CL	CALLE		MARTIN DE PIERNAS	3	30800
CL	CALLE		MARTIN MORATA	2	30800
CL	CALLE		MARTIN PIÑERO	2	30800
CL	CALLE		MARTINEZ DE LARA	3	30800
CL	CALLE		MATA	3	30800
CL	CALLE		MATADERO	2	30800
CM	CAMINO		MATAVACAS	5	04649
CL	CALLE		MATEO	3	30800
CL	CALLE		MATEO ALEMAN	3	30800
CL	CALLE		MAUGUIO CARNON	3	30800
CL	CALLE		MAYOR	5	30893
CL	CALLE		MAYOR	5	30816
CL	CALLE		MAYOR	5	30811
CL	CALLE		MAYOR	2	30800
CL	CALLE		MAYOR	5	30814
CL	CALLE		MAYOR DE SAN JUAN	2	30800
CL	CALLE		MAYOR DE SAN PEDRO	3	30800
CL	CALLE		MAYOR DE SANTA MARIA	4	30800
CL	CALLE		MAZARRON	3	30800
CL	CALLE		MECA	3	30800
CL	CALLE		MEDICO JOSE PUCHE ALVAREZ	2	30800
DS	PARAJE		MEDRANO	5	30893
RB	RAMBLA		MEDRANO	5	30813
CL	CALLE		MEDRANO	3	30800
CL	CALLE		MELCHOR NAVARRO	3	30800
TR	TRAVESIA	DE	MELILLA DOS	5	30814
TR	TRAVESIA	DE	MELILLA UNO	5	30814
CL	CALLE		MENA	5	30812
AL	ALAMEDA		MENCHIRON	1	30800
LG	LUGAR		MENDIETA	5	30816
CM	CAMINO		MENDIETA 1	5	30816
CM	CAMINO		MENDIETA 2	5	30816
CM	CAMINO		MENDIETA 3	5	30816
CL	CALLE		MENENDEZ PELAYO	5	30814
CL	CALLE		MERCADER	3	30800
LG	LUGAR	LA	MERCED	5	30100
LG	LUGAR		MESILLO	5	30815
CL	CALLE		MIGUEL ANGEL	3	30800
CL	CALLE		MIGUEL ANGEL BLANCO GARRIDO	3	30800
AL	ALAMEDA		MIGUEL CAMPOY ROBLES	1	30800
CL	CALLE		MIGUEL CORONEL	5	30810
CL	CALLE		MIGUEL DE OLORIZ	3	30800
CL	CALLE		MIGUEL RODRIGUEZ	3	30800
CL	CALLE		MILES	5	30810
DS	PARAJE	LAS	MINAS	5	30815
CM	CAMINO	DE LAS	MINAS	5	30813
CL	CALLE		MINAS	4	30800
LG	LUGAR	EL	MINGRANO	5	30810
CL	CALLE		MINISTRILES	3	30800
CL	CALLE		MINISTRO PEREZ DE MECA	2	30800
LG	LUGAR	LOS	MIÑARROS	5	30815
CL	CALLE		MIRAMAR	5	30816
CM	CAMINIO		MIRAS	5	30815
LG	LUGAR	EL	MISQUIRUELA	5	30810
CL	CALLE		MOCETE	5	30810
CL	CALLE		MOCTEZUMA	3	30800

CL	CALLE		MODISTERIA	2	30800
CL	CALLE	LOS	MOJAQUELES	5	04649
CM	CAMINO	DEL	MOJON	5	30815
CL	CALLE		MOLINA	5	30893
CL	CALLE		MOLINA	2	30800
CM	CAMINO		MOLINA	5	30815
CL	CALLE		MOLINA	5	30810
CM	CAMINO	LOS	MOLINAS	5	30815
LG	LUGAR	EL	MOLINILLO	5	30800
CL	CALLE		MOLINO	5	30893
VR	VEREDA	DEL	MOLINO	5	30813
CL	CALLE		MOLINO	5	30812
CL	CALLE		MOLINO	5	30812
CJ	CALLEJON	DEL	MOLINO	5	30811
CL	CALLE	EL	MOLINO	5	04649
CM	CAMINO	DEL	MOLINO	5	30815
CL	CALLE		MOLINO	5	30810
CL	CALLE		MOLINO CHICO	5	30810
CM	CAMINO		MOLINO DE LA SIERRA	3	30800
DS	PARAJE		MOLINO DE LA SIERRA	5	30815
CL	CALLE		MOLINS DE REY	3	30800
CL	CALLE		MONCADA	3	30800
LG	LUGAR	DE LOS	MONDEJAR	5	30100
CM	CAMINO	DE LA	MONJA	5	30813
CM	CARRIL	DEL	MONJERO	5	30813
CM	CARRIL	DEL	MONJERO	5	30800
LG	LUGAR		MONTAJU	5	30878
CL	CALLE		MONTALBAN	3	30800
CL	CALLE		MONTE ANETO	3	30800
CL	CALLE		MONTE MONCAYO	3	30800
CL	CALLE		MONTE NARANCO	3	30800
CL	CALLE		MONTE TEIDE	3	30800
CL	CALLE		MONTE URBION	3	30800
CL	CALLE		MONTE VELETA	3	30800
CM	CAMINO		MONTEALEGRE	5	04649
CL	CALLE		MONTERO	2	30800
CM	CAMINO	LOS	MONTERO	5	30817
CM	CAMINO	LOS	MONTEROS	5	30817
CM	CAMINO	LOS	MONTES	5	30816
CL	CALLE		MONTIJO	3	30800
CL	CALLE		MONTILLA	3	30800
CL	CALLE		MONVIEDRO	2	30800
CL	CALLE		MORATA	2	30800
CL	CALLE		MORATO	5	30812
CL	CALLE	DE LA	MORERA	5	30815
CL	CALLE		MORERIA	2	30800
CM	CAMINO	DE	MORILLAS	5	30813
VR	VEREDA	DE	MORILLAS	5	30800
CL	CALLE		MORISCOS	3	30800
CM	CAMINO		MOTOR DE ARCAS	5	30817
DS	PARAJE		MOTOR DE LOS MONDEJOS	5	30100
CL	CALLE		MOYA	3	30800
CL	CALLE		MOZON	4	30800
CL	CALLE		MUELLE	5	30893
CL	CALLE		MULA	3	30800
CL	CALLE		MULERO	3	30800
CM	CAMINO	DE LOS	MULFARROS	5	30815
CL	CALLE		MUNICIPAL	5	30893
CL	CALLE		MURCIA	5	30812
CL	CALLE		MURILLO	1	30800
CL	CALLE		MUSICO GAYON	3	30800

CL	CALLE		MUSICO PEREZ DE TUDELA	3	30800
CL	CALLE		MUSSO FONTES	3	30800
CL	CALLE		MUSSO VALIENTE	1	30800
CL	CALLE		NACIMIENTO	5	30814
CR	CARRETERA		NACIONAL 340	5	30816
CL	CALLE	LOS	NARANJOS	2	30800
CL	CALLE		NARCISO YEPES	2	30800
CL	CALLE	LOS	NARDOS	5	04649
CL	CALLE		NAVARRA	3	30800
PZ	PLAZA	DEL	NEGRITO	1	30800
CL	CALLE		NIETO	2	30800
CL	CALLE		NIEVES	3	30800
CL	CALLE		NIÑO	3	30800
CM	CARRIL	DEL	NOBLE	5	30800
CL	CALLE	DEL	NOGAL	5	30815
CL	CALLE		NOGALTE	5	30812
DS	PARAJE		NOGALTE	5	30800
CL	CALLE		NOGALTE	1	30800
CL	CALLE	LA	NORIA	5	04649
CL	CALLE		NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	5	30814
CL	CALLE		NUEVA	5	30893
CR	CARRETERA		NUEVA	5	30816
CL	CALLE		NUEVA	5	30812
CL	CALLE		NUEVA	5	30814
CL	CALLE		NUEVA	5	30810
CL	CALLE		NUÑEZ DE ARCE	3	30800
CL	CALLE		OBISPO ALBURQUERQUE	2	30800
CL	CALLE		OBISPO BUEN SUCESO	3	30800
CL	CALLE		OCEANO ANTARTICO	2	30800
CL	CALLE		OCEANO ATLANTICO	2	30800
CL	CALLE		OCEANO GLACIAR ARTICO	2	30800
CL	CALLE		OCEANO INDICO	2	30800
CL	CALLE		OCEANO PACIFICO	2	30800
CL	CALLE		OCRE	5	30893
PZ	PLAZA	DE LOS	OFICIOS	2	30800
CL	CALLE		OLIVARES	5	30816
CL	CALLE		OLIVARES	3	30800
CL	CALLE		OLIVER	3	30800
CL	CALLE		OLIVERA	5	30812
CL	CALLE	LAS	OLIVERAS	5	30893
LG	LUGAR	LAS	OLIVERAS	5	30100
CL	CALLE		OLIVO	5	30893
CL	CALLE	DEL	OLIVO	5	30815
CL	CALLE	LOS	OLIVOS	5	04649
CM	CAMINO	DE LOS	OLMILLOS	5	30815
LG	LUGAR		OLMILLOS	5	30815
CL	CALLE	DEL	OLMO	5	30815
CL	CALLE	DEL	OLMO	5	30815
CL	CALLE		ORFEBRE PEDRO ALCALA	2	30800
CL	CALLE		ORIA Y CANTORIA	3	30800
CM	CAMINO	DE LA	ORILLA	5	30815
LG	LUCAR		ORILLA Y PIÑERO	5	30815
CL	CALLE		ORTEGA MELGARES	3	30800
CL	CALLE		ORTEGA Y GASSET	2	30800
CL	CALLE		OVALO DE SANTA PAULA	1	30800
CL	CALLE	LA	PACA	5	30810
CM	CARRIL	DE	PACO REVERTE	5	30800
CL	CALLE		PACOSO	5	30812
CL	CALLE		PADRE AZOR	2	30800
CL	CALLE		PADRE CARLON	2	30800
CL	CALLE		PADRE GARCIA	2	30800

CL	CALLE		PADRE ISIDRO RUIZ	3	30800
CL	CALLE		PADRE JUAN QUESADA	3	30800
CL	CALLE		PADRE MOROTE	2	30800
CL	CALLE	LOS	PAJIZOS	5	04649
LG	LUGAR	LAS	PALAS	5	30878
CL	CALLE		PALAS	2	30800
CL	CALLE		PALAS DE ARRIBA	4	30800
VR	VEREDA	LA	PALMA	5	30815
CL	CALLE	LA	PALMA	5	30812
CM	CAMINO	DE LA	PALMERA	5	30816
CL	CALLE	LA	PALMERA	5	04649
CL	CALLE	DE LA	PALMERA	5	30815
CL	CALLE		PALMERA DE UCETA	2	30800
CM	CAMINO	DE LAS	PALMERAS	5	30815
CM	CAMINO	DE LAS	PALMERAS	5	30813
CL	CALLE		PALOMARES	3	30800
CL	CALLE	LAS	PALOMAS	5	30815
CL	CALLE	LAS	PALOMAS	2	30800
CL	CALLE		PANADERIA	2	30800
CM	CAMINO		PARADA DE LOS COCHES	5	30816
CM	CAMINO		PARADOR DE LOS SEGURAS	5	30800
CL	CALLE		PARADORES	2	30800
CJ	CALLEJON	DEL	PARAISO	5	30815
CL	CALLE	EL	PARDO	5	30812
DS	PARAJE	EL	PARDO	5	30812
CL	CALLE	EL	PARDO	5	30812
CL	CALLE	EL	PARDO	5	30812
CL	CALLE		PAREJA	3	30800
CL	CALLE	EL	PARQUE	5	30816
CL	CALLE	DEL	PARQUE	5	30814
CL	CALLE	LA	PARRA	5	30812
CL	CALLE	DE LA	PARRA	5	30815
CL	CALLE	LA	PARRA	5	30810
CL	CALLE	LA	PARRA	5	30816
CL	CALLE		PARRILLA	5	30816
CL	CALLE		PARROCO ANTONIO LLAMAS	3	30800
CR	CARRETERA	DE LA	PARROQUIA	3	30800
LG	LUGAR		PARTIDOR DE LOS MORALES	5	30800
CM	CAMINO		PARTIDOR DE LOS MORALES	5	30800
CL	CALLE		PARTIDOR DE LOS SEGURAS	5	30800
CL	CALLE		PASAJE DEL CONVENTO	3	30800
CL	CALLE		PASAJE DEL PILAR	1	30800
CM	CAMINO		PASALAGUA	5	30813
CL	CALLE		PASARELA	3	30800
CL	CALLE		PASO	5	30893
CM	CAMINO	DEL	PASO	5	30816
CL	CALLE		PASO BLANCO	3	30800
AV	AVENIDA	DEL	PASO ENCARNADO	3	30800
CM	CAMINO	DE LOS	PASTORES	5	30815
CL	CALLE		PATRON	5	30893
CL	CALLE		PATRONATO	3	30800
CL	CALLE		PAULA	4	30800
CL	CALLE	DE	PAULA	3	30800
CL	CALLE	DE LA	PAZ	5	30893
CM	CAMINO		PEDAZO DE AFUERA	5	30816
CL	CALLE		PEDRO ALCANTARA	3	30800
CL	CALLE		PEDRO CARCELES	3	30800
CL	CALLE		PEDRO EGEEA	3	30800
CL	CALLE		PEDRO EGEEA	3	30800
CL	CALLE		PEDRO GUILLEN	3	30800
GL	GLORIETA		PEDRO MONTAGUT	3	30800

CL	CALLE		PEDRO MONTIEL	3	30800
CM	CAMINO		PELADILLA	5	30815
CL	CALLE		PELIGRO	5	30812
LG	LUGAR		PELILE Y EL JURADO	5	30893
CL	CALLE		PEÑA	3	30800
CL	CALLE		PEÑA MARIA Y FUENTE ATOCHA	5	30810
CL	CALLE		PEÑARANDA	3	30800
CM	CAMINO	DE LA	PEÑARRUBIA	5	30817
VR	VEREDA	DE LOS	PEÑAS	5	30813
CL	CALLE		PEÑAS	3	30800
PZ	PLAZA	DE LA	PEÑICA	3	30800
CL	CALLE		PEÑON DE LA VELICA	3	30800
DS	PARAJE	EL	PEÑOSO Y LA COLONIA	5	30817
CM	CAMINO	DE LAS	PEÑUELAS	5	30815
PQ	PARQUE		PEPE (JOSE) PLAZAS Y MARUJA GARRIDO	2	30800
CM	CAMINO	LOS	PEPITOS	5	30813
CL	CALLE	DEL	PERAL	5	30815
CL	CALLE		PERALTA	3	30800
CL	CALLE	DE LA	PERDIZ	5	30815
CL	CALLE	LA	PERDIZ	5	04649
CM	CAMINO	DE LA	PERDIZ	5	30813
DS	PARAJE		PEREGIL	5	30811
CM	CARRIL	DE LOS	PEREZ	5	30815
CL	CALLE		PEREZ CASAS	1	30800
CL	CALLE		PEREZ DE HITA	2	30800
CL	CALLE		PEREZ MONTES	3	30800
CL	CALLE		PERIODISTA HUERTAS GALINDO	3	30800
CL	CALLE		PERIODISTA LOPEZ BARNES	1	30800
CL	CALLE		PERIODISTAS	2	30800
CL	CALLE		PERRO	3	30800
CL	CALLE		PESCADERIA	5	30811
CL	CALLE		PETRA GONZALEZ	5	30812
CL	CALLE		PIEDAD	2	30800
CM	CAMINO	DEL	PILOTO	5	30813
CM	CAMINO	DE	PINA	5	30815
CL	CALLE		PINAR	3	30800
CL	CALLE		PINARES	5	30812
CL	CALLE	DEL	PINARICO	5	30815
LG	LUGAR		PINILLA Y EL GARROBILLO	5	30889
LG	LUGAR	EL	PINO	5	30878
CM	CAMINO	DEL	PINO	5	30815
CM	CARRIL	DEL	PINO	5	30815
CL	CALLE	DEL	PINO	5	30812
VR	VEREDA	DEL	PINO	5	30815
CM	CAMINO	DE LOS	PINOS	5	30816
CM	CAMINO	DEL	PINTAO	5	30815
CL	CALLE		PINTOR ALMELA COSTA	2	30800
CL	CALLE		PINTOR ALONSO MONREAL	3	30800
CL	CALLE		PINTOR JOAQUIN SOROLLA	2	30800
CL	CALLE		PINTOR LUIS TORNERO	3	30800
CL	CALLE		PINTOR MARQUEZ	3	30800
CL	CALLE		PINTOR MUÑOZ	3	30800
CL	CALLE		PINTOR NAVARRO MORATA	3	30800
CL	CALLE		PINTOR REBOLLO ZAMORA	2	30800
CL	CALLE		PINTOR SALVADOR ZAMORA	3	30800
CL	CALLE		PINTOR VILLANUEVA	2	30800
CL	CALLE		PINTORES	2	30800
CM	CAMINO	DE LAS	PIÑUELAS	5	30816
CL	CALLE		PIO XII	1	30800
CL	CALLE		PITOS	5	30812
CL	CALLE		PLACETA ALCOLEA	2	30800

PZ	PLAZA		PLACETA DEL PIFI	3	30800
CL	CALLE		PLACICA NUEVA	2	30800
CL	CALLE		PLAN SOCIAL	2	30800
CL	CALLE	LA	PLATA	5	04649
CL	CALLE		PLATERA	5	30812
CL	CALLE		PLATERO CARLOS VERGEL	3	30800
CL	CALLE		PLAZA	5	30812
CL	CALLE	LA	PLAZA	5	30812
CL	CALLE	LA	PLAZA	5	30812
CL	CALLE	LA	PLAZA	5	30812
CL	CALLE		POCICO	5	30812
CM	CAMINO		POCICO	5	30815
CL	CALLE		POETA CARLOS MELLADO	1	30800
AL	ALAMEDA		POETA GIMENO CASTELLAR	1	30800
AL	ALAMEDA		POETA PARA VICO	1	30800
CL	CALLE		PONCE DE LEON	3	30800
AV	AVENIDA	DEL	PONIENTE	5	04649
CL	CALLE		PORCHE DE SAN ANTONIO	3	30800
CL	CALLE		PORCHE DE SAN JORGE	4	30800
CL	CALLE		PORRAS	5	30812
CM	CAMINO	DE	PORTAJERO	5	30813
CL	CALLE		PORTIJICO	3	30800
AV	AVENIDA		PORTUGAL	1	30800
CL	CALLE		PORVENIR	5	30811
CL	CALLE		POSITO	3	30800
CL	CALLE		POTRO	3	30800
PZ	PLAZA	LOS	POYOS DE MOLINA	2	30800
CL	CALLE		POZA	3	30800
CL	CALLE	EL	POZO	5	30816
LG	LUGAR		POZO DE LAS YEGUAS	5	30878
CL	CALLE		POZO LA HIGUERA	5	04649
LG	LUGAR		POZO LA HIGUERA	5	04649
LG	LUGAR		POZO RAJA	5	30878
CL	CALLE	DE LOS	POZOS	3	30800
CM	CAMINO	DE LOS	POZOS	5	30817
CL	CALLE		PRACTICANTE PASCUAL MIRAS	3	30800
CL	CALLE		PREDICADOR JUAN ANTONIO MALO	2	30800
CL	CALLE		PRESBITERO DON JOSE MACHO	3	30800
CL	CALLE		PRESBITERO EMILIO GARCIA NAVARRO	1	30800
CL	CALLE		PRESBITERO GALVEZ BORGONÓZ	2	30800
CL	CALLE		PRINCIPE ALFONSO	1	30800
CL	CALLE		PROCESION DEL SILENCIO	3	30800
CL	CALLE		PROLONGACION ERAS DE SAN JOSE	2	30800
PZ	PLAZA		PUEBLO SAHARAUÍ	3	30800
CL	CALLE	DEL	PUENTE	5	30812
TR	TRVESIA		PUENTE MADERA	5	30813
CM	CAMINO	DEL	PUENTE ALTO	5	30813
CM	CAMINO		PUENTE ALTO	5	30800
CM	CAMINO		PUENTE BOTERO	5	30813
CM	CAMINO		PUENTE CRUZ DE LA OLIVERA	5	30813
CL	CALLE		PUENTE DE CHURRA	3	30800
CM	CAMINO		PUENTE DE CHURRA	3	30800
CL	CALLE		PUENTE DE LA ALBERCA	3	30800
CL	CALLE		PUENTE DE LOS CARROS	3	30800
CL	CALLE		PUENTE DE LOS CARROS	3	30800
CM	CAMINO		PUENTE EL CHAVO	5	30800
CM	CAMINO		PUENTE EL CHAVO	5	30800
CL	CALLE		PUENTE GIMENO	3	30800
CM	CAMINO		PUENTE LA GRAJA	5	30815
CM	CAMINO		PUENTE LA PIA	5	30813
CL	CALLE		PUENTE LA PIA	3	30800

CL	CALLE		PUENTE LA TORTA	3	30800
CM	CAMINO		PUENTE MADERA	5	30813
CM	CARRIL	DEL	PUENTE MADERA	5	30813
TR	TRAVESIA		PUENTE MADERA	5	30813
CM	CAMINO		PUENTE NUEVO	5	30813
CL	CALLE		PUENTE NUEVO	2	30800
VR	VEREDA		PUENTE PASICO	5	30813
CL	CALLE		PUENTE PEREGILERO	5	30815
CM	CAMINO		PUENTE RONCO	5	30813
TR	TRAVESIA		PUENTE RONCO	5	30813
CM	CAMINO		PUENTE RONCO	5	30800
CM	CAMINO		PUENTE ROSIGNOLI	5	30817
CM	CAMINO	DEL	PUENTE SECO	5	30813
CL	CALLE		PUENTE VALLECAS	2	30800
CL	CALLE		PUERTA DE SAN GINES	3	30800
CM	CAMINO	DEL	PUERTO	5	30813
CM	CAMINO	DEL	PUERTO	5	30814
LG	LUGAR		PUERTO DEL CARRIL	5	04649
CL	CALLE		PUERTO LUMBRERAS	3	30800
LG	LUGAR		PUERTO MURIEL	5	30878
CR	CARRETERA	DE LA	PULGARA	5	30815
CL	CALLE		PUNTAS DE CALNEGRE	5	30876
LG	LUGAR	LAS	QUIMERAS	5	30813
CL	CALLE		QUINCALLEROS	3	30800
CL	CALLE	LA	QUINTA	3	30800
CL	CALLE	LA	QUINTA	5	30812
AV	AVENIDA	DE	RAFAEL MAROTO	3	30800
AL	ALAMEDA		RAFAEL MENDEZ	1	30800
CL	CALLE		RAFAEL SANCHEZ CAMPOY	3	30800
CL	CALLE	LA	RAMBLA	5	30812
CL	CALLE	LA	RAMBLA	5	04649
CL	CALLE	DE LA	RAMBLA	3	30800
CL	CALLE	LA	RAMBLA	5	30812
CM	CAMINO		RAMBLAALCOLEA	5	30817
CL	CALLE		RAMBLAALTA	3	30800
CM	CAMINO		RAMBLAALTA	5	30817
CL	CALLE		RAMBLA BAJA	3	30800
CM	CAMINO	DE	RAMBLA BEJAR	5	30817
CM	CAMINO		RAMBLA DE LAS CANALES	5	30815
CL	CALLE		RAMBLA DE LAS CHATAS	2	30800
CL	CALLE		RAMBLA DE LAS SEÑORITAS	2	30800
LG	LUGAR		RAMBLA DE LAS YEGUAS	5	30878
CL	CALLE		RAMBLA DE SAN GINES	3	30800
CL	CALLE		RAMBLA DE TIATA	2	30800
CM	CAMINO		RAMBLA DEL PINTAO	5	30815
CM	CAMINO		RAMBLA LA TEJA	5	30816
CM	CAMINO		RAMBLA PEÑARRUBIA	5	30817
CL	CALLE		RAMBLA SALADA	3	30800
CM	CAMINO		RAMBLA TORRECILLA	5	30817
LG	LUGAR		RAMBLA TORTOLOS	5	30878
CL	CALLE		RAMBLILLA DE SAN LAZARO	2	30800
CL	CALLE		RAMBLILLA DE TEJARES	3	30800
CL	CALLE	EL	RAMBLIZO	5	30816
CL	CALLE		RAMIREZ	2	30800
AL	ALAMEDA		RAMON Y CAJAL	1	30800
TR	TRAVESIA		RAMON Y CAJAL	1	30800
CL	CALLE		RAMPA	3	30800
DS	PARAJE	LOS	RASPAJOS	5	30814
CM	CAMINO		REAL	5	30815
CL	CALLE		REAL	3	30800
CL	CALLE		REAL	5	30814

CM	CAMINO		REAL DE VERA	2	30800
CM	CAMINO	LOS	REALES	3	30800
CL	CALLE		REBOLLOSO	1	30800
CL	CALLE		REDON	3	30800
CL	CALLE		REDON Y VENTA CEFERINO	5	30893
LG	LUGAR		REDON Y VENTA CEFERINO	5	30893
CL	CALLE		RELOJ	4	30800
CL	CALLE		REVERTE	5	30800
CL	CALLE		REVERTE	5	30812
CL	CALLE		REVERTE	4	30800
PZ	PLAZA	DEL	REY SABIO	3	30800
CL	CALLE		RICARDO CARRILLO	2	30800
CM	CAMINO		RIEGO DE VELOPACHE	5	30813
CL	CALLE	EL	RIGUERO	5	04649
CM	CAMINO	EL	RINCON	5	30816
CL	CALLE	EL	RINCON	5	30810
CR	CARRETERA	DEL	RINCON	5	30810
CM	CAMINO		RINCON DE AFUERA	5	30816
CL	CALLE		RINCON DE BAUTISTA	4	30800
LG	LUGAR		RINCON DE LAS COLES	5	30813
CL	CALLE		RINCON DE LOS VALIENTES	2	30800
CL	CALLE		RINCON DE MACHO	3	30800
CL	CALLE		RINCON DE MIRAS	4	30800
CL	CALLE		RINCON DE MONCADA	2	30800
CL	CALLE		RINCON DE OLIVER	3	30800
CL	CALLE		RINCON DE PEREA	3	30800
CL	CALLE		RINCON DE TELARES	3	30800
CL	CALLE	EL	RINCON Y LAS RAMBLICAS	5	30893
CM	CAMINO	DEL	RIO	3	30800
CM	CAMINO	DEL	RIO	5	30812
CL	CALLE		RIO	5	30811
CL	CALLE	DEL	RIO	3	30800
CM	CAMINO	DEL	RIO	5	30816
AV	AVENIDA		RIO ALMANZORA	3	30817
LG	LUCAR		RIO AMIR	5	30876
CL	CALLE		RIO CINCA	3	30800
CL	CALLE		RIO DEVA	3	30800
CL	CALLE		RIO DUERO	3	30800
AV	AVENIDA		RIO DUERO	3	30817
AV	AVENIDA		RIO DUERO	3	30817
AV	AVENIDA		RIO EBRO	3	30817
CL	CALLE		RIO ESLA	3	30800
CL	CALLE		RIO GENIL	3	30800
CL	CALLE		RIO GUADALENTIN	5	30812
CL	CALLE		RIO GUADALENTIN	3	30800
CL	CALLE		RIO GUADALENTIN	5	30816
CL	CALLE		RIO GUADALENTIN	5	30816
CL	CALLE		RIO GUADALENTIN	3	30800
AV	AVENIDA		RIO GUADALENTIN	3	30817
AV	AVENIDA		RIO GUADALIMAR	3	30817
AV	AVENIDA		RIO GUADALQUIVIR	3	30817
CL	CALLE		RIO GUADIANA	3	30800
AV	AVENIDA		RIO GUADIANA	3	30817
CL	CALLE		RIO JUCAR	3	30800
CL	CALLE		RIO JUCAR	3	30817
AV	AVENIDA		RIO JUCAR	3	30817
CL	CALLE		RIO LUCHENA	3	30800
CL	CALLE		RIO LUCHENA	5	30811
CL	CALLE		RIO LUCHENA	3	30800
CL	CALLE		RIO MIÑO	3	30800
CL	CALLE		RIO MUNDO	3	30800

AV	AVENIDA		RIO MUNDO	3	30817
CL	CALLE		RIO NALON	3	30800
CL	CALLE		RIO SEGRE	3	30800
CL	CALLE		RIO SEGURA	5	30816
AV	AVENIDA		RIO SEGURA	3	30817
CL	CALLE		RIO SIL	3	30800
AV	AVENIDA		RIO TAJO	3	30817
CL	CALLE		RIO TINTO	3	30800
CL	CALLE		RIO URBION	3	30800
CL	CALLE		RIO VELEZ	5	30816
CL	CALLE	LOS	RIOS	5	30812
LG	LUGAR		RIVERA DE SAN MIGUEL	5	30811
CM	CAMINO	DEL	ROBLE	5	30815
CL	CALLE		ROBLES DIAZ	3	30800
CL	CALLE		ROBLES VIVES	3	30800
CL	CALLE		ROCHE	5	30893
CL	CALLE		ROCIO	5	30812
CL	CALLE		RODENAS	3	30800
CL	CALLE		RODENAS	3	30800
CL	CALLE		RODRIGUEZ	3	30800
CL	CALLE		RODRIGUEZ VALDES	3	30800
CL	CALLE		RODRIGUEZ VALDES	3	30800
CL	CALLE		ROJANO	3	30800
CL	CALLE		ROJAS	5	30812
CL	CALLE		ROJO	3	30800
CL	CALLE		ROMANO	2	30800
CL	CALLE		ROMERA	5	04649
CL	CALLE		ROMERO	5	30893
CL	CALLE		ROMERO	3	30800
CL	CALLE		ROMI	3	30800
UR	URBANIZACION		ROSALEDA (LA)-URB.	2	30800
CL	CALLE		ROSALES	5	30812
BO	BARRIO		ROSALES	5	30812
CL	CALLE		ROSALES	5	04649
CL	CALLE		ROSENDA "LA CAPITANA"	3	30800
CM	CAMINO	DE LA	ROZA	5	30817
CM	CAMINO		ROZA	5	30817
CL	CALLE		RUBEN DARIO	2	30800
CM	CAMINO	DE	RUBIO	3	30800
CL	CALLE		RUBIRA	2	30800
CL	CALLE	LOS	RUICES	5	30816
CM	CAMINO		RUIPE	5	30816
CL	CALLE		RUZAFÁ	3	30800
CL	CALLE		RUZAFÁ	3	30800
TR	TRAVESIA		RUZAFÁ	3	30800
PZ	PLAZA	DE	SAAVEDRA	2	30800
CL	CALLE		SAGRADO CORAZON	5	30816
CL	CALLE		SAINT FONS	3	30800
CL	CALLE		SAINT FONS	3	30800
CL	CALLE		SALADO	3	30800
CL	CALLE		SALAZAR	3	30800
LG	LUGAR	LOS	SALOBRALES	5	30813
CL	CALLE		SALOBRE	5	30893
LG	LUGAR	EL	SALTO	5	30812
AV	AVENIDA	DE LA	SALUD	2	30800
CL	CALLE	LA	SALUD	5	30816
CM	CAMINO	LA	SALUD	5	30816
AV	AVENIDA	DE LA	SALUD	2	30800
DS	PARAJE		SALVAREJO Y REVERTE	5	30800
CL	CALLE		SAN AGUSTIN	2	30800
CL	CALLE		SAN ANTONIO	5	30810

CL	CALLE		SAN BLAS	2	30800
CL	CALLE		SAN CRISTOBAL	5	30816
PZ	PLAZA	DE SAN	SAN CRISTOBAL	3	30800
CL	CALLE		SAN CRISTOBAL	5	30810
CL	CALLE		SAN DIEGO	5	30893
CL	CALLE		SAN FERMIN	5	30810
CL	CALLE		SAN FERNANDO	3	30800
CL	CALLE		SAN INDALECIO	3	30800
CL	CALLE		SAN ISIDRO	3	30800
CL	CALLE		SAN ISIDRO	5	30812
CL	CALLE		SAN ISIDRO	5	30810
CL	CALLE		SAN ISIDRO	5	30814
CL	CALLE		SAN JORGE	3	30800
CL	CALLE		SAN JOSE	5	30812
CL	CALLE		SAN JOSE	3	30800
PZ	PLAZA		SAN JOSE	2	30800
LG	LUGAR		SAN JULIAN	5	30816
CM	CAMINO		SAN JULIAN VIEJO	5	30815
CL	CALLE		SAN MIGUEL	5	30812
CL	CALLE		SAN MIGUEL	5	30812
PR	PROLONGACION		SAN MIGUEL	5	30814
PZ	PLAZA		SAN MIGUEL	5	30814
CL	CALLE		SAN NICOLAS	5	30812
CL	CALLE		SAN PEDRO	5	30816
CL	CALLE		SAN RAMON	5	30812
CL	CALLE		SAN RAMON	3	30800
CL	CALLE		SAN ROQUE	2	30800
TR	TRAVESIA		SAN ROQUE	2	30800
CL	CALLE	DE	SAN SEBASTIAN	3	30800
PZ	PLAZA	DE	SAN VICENTE	1	30800
CL	CALLE		SANCHO MANUEL	3	30800
CL	CALLE		SAN DOVAL	3	30800
TR	TRAVESIA	DE	SAN DOVAL	3	30800
AV	AVENIDA	DE	SANTA CLARA	1	30800
CL	CALLE		SANTA GEMA	3	30800
LG	LUGAR		SANTA GERTRUDIS	5	30815
CL	CALLE		SANTA JUANA	5	30812
CL	CALLE	DE	SANTA JUSTA	5	30810
CL	CALLE	DE	SANTA MARIA	5	30810
CL	CALLE	DE	SANTA PAULA	1	30800
CL	CALLE	DE	SANTA QUITERIA	3	30800
CL	CALLE	DE	SANTA ROSA DE LIMA	2	30800
CL	CALLE	DE	SANTA TERESA	5	30810
CL	CALLE	DE	SANTA VICTORIA	2	30800
CL	CALLE	DE	SANTIAGO	3	30800
CL	CALLE		SANTILLAS	5	30810
CL	CALLE		SANTO CRISTO	3	30800
CL	CALLE	DE	SANTO DOMINGO	2	30800
TR	TRAVESIA	DE	SANTO DOMINGO	2	30800
PL	POLIGONO	INDUSTRIAL	SAPRELORCA	3	30817
CL	CALLE		SARMIENTO	3	30800
CL	CALLE		SASTRA	5	30812
CL	CALLE		SASTRA	5	30810
CL	CALLE		SASTRE	5	30812
CL	CALLE		SASTRERIA	2	30800
CL	CALLE		SAUCE	5	30815
CL	CALLE	DE	SEBASTIAN BOCANEGRA	1	30800
CL	CALLE		SEBASTIAN CLAVIJO	3	30800
CL	CALLE	LA	SEDA	2	30800
CL	CALLE		SEGUNDA CAIDA	3	30800
CL	CALLE		SEGURA	3	30800

TR	TRAVESIA	DE	SEGURA	3	30800
CM	CARRIL	DE LOS	SEGURAS	5	30813
VR	VEREDA	DE LOS	SEGURAS	5	30813
CL	CALLE		SELGAS	2	30800
CL	CALLE		SEÑOR DE LA CARRERA	4	30800
CL	CALLE		SEÑOR DE LA PENITENCIA	3	30800
CL	CALLE		SERON	3	30800
CL	CALLE		SERRALLO	1	30800
CL	CALLE		SERRANO	5	30893
CL	CALLE		SERRANO	2	30800
PL	POLIGONO	INDUSTRIAL	SERRATA	3	30814
LG	LUGAR		SERRATA	5	30812
CL	CALLE	DEL	SERVAL	5	30814
CL	CALLE	DEL	SERVAL	5	30814
CL	CALLE		SEVERO OCHOA	3	30800
CL	CALLE		SEVERO OCHOA	3	30800
CL	CALLE		SICILIA	4	30800
CM	CAMINO	DE LA	SIERRA	5	04649
CL	CALLE		SIERRA DE CARRASQUILLA	3	30800
CL	CALLE		SIERRA DE EN MEDIO	3	30800
CL	CALLE		SIERRA DE LA ALMENARA	3	30800
CL	CALLE		SIERRA DE LA PEÑARRUBIA	3	30800
CL	CALLE		SIERRA DE PEDRO PONCE	3	30800
CL	CALLE		SIERRA DE TERCIA	5	30816
LG	LUGAR		SIERRA DE TERCIA	5	30816
CL	CALLE		SIERRA DE TERCIA	3	30800
CL	CALLE		SIERRA DEL ALMIREZ	3	30800
CL	CALLE		SIERRA DEL CAÑO	3	30800
CL	CALLE		SIERRA DEL GIGANTE	3	30800
CL	CALLE		SIERRA DEL MADROÑO	3	30800
CL	CALLE		SIERRA DEL PERICAY	3	30800
CL	CALLE		SOL	3	30800
CL	CALLE	DEL	SOL	5	30815
CL	CALLE		SOL SALIENTE	5	30816
CL	CALLE		SOLA	3	30800
LG	LUGAR		SOLANA	5	30815
CL	CALLE		SOLEDAD	2	30800
CL	CALLE		SOLER	3	30800
TR	TRAVESIA	DE	SOLER	3	30800
CL	CALLE		SOR MATILDE GARCIA	2	30800
CL	CALLE		SORIA	3	30800
CL	CALLE		SOTO	2	30800
AV	AVENIDA	DE	SUTULLENA	2	30800
CL	CALLE		TAIBILLA	5	30816
CL	CALLE	DEL	TALLER	5	30812
CL	CALLE	DEL	TALLER	5	30811
CL	CALLE		TALLERES	2	30800
CL	CALLE		TEJEDORES	2	30800
DS	PARAJE		TEJERA Y LA ALQUERIA	5	30811
CL	CALLE		TEJEROS	3	30800
CL	CALLE		TELEFONICA	5	30816
CL	CALLE		TELEFONOS	5	30811
CL	CALLE		TELLO	3	30800
TR	TRAVESIA		TELLO	3	30800
CL	CALLE		TENOR JOSE ROMEU	3	30800
CL	CALLE		TENOR JOSE ROMEU	2	30800
CL	CALLE		TENOR MARIO GABARRON	2	30800
CL	CALLE		TERCERA EDAD	3	30800
CL	CALLE	LA	TERCIA	5	30812
CL	CALLE		TERESA DE CALCUTA	3	30800
LG	LUGAR	LAS	TERESAS	5	30878

EN ESTA PÁGINA CONCLUYE EL FASCÍCULO I



**FASCÍCULO II
DE LA PÁGINA 36133 A LA 36212**

BORM

CL	CALLE		TERRER LEONES	2	30800
CL	CALLE	LAS	TERRERAS	5	30812
CL	CALLE	DE LA	TERTULIA	5	30815
CL	CALLE		TERUEL	3	30800
LG	LUGAR		TIEMBLOS Y LAS CAÑADAS	5	30814
CL	CALLE		TIESA	5	30810
CL	CALLE	LOS	TINILAO	5	30814
CL	CALLE	LOS	TINTES	3	30800
CL	CALLE		TINTOREROS	2	30800
DS	PARAJE		TIRIEZA ALTA	5	30817
DS	PARAJE		TIRIEZA BAJA	5	30817
DS	PARAJE		TIRIEZA Y EL GIGANTE	5	30817
CM	CARRIL	DEL	TIZNAJO	5	30800
CL	CALLE		TIZON	3	30800
CM	CAMINO	LOS	TOLLOS	5	30816
LG	LUGAR		TOMA DE AGUA	5	30811
CL	CALLE		TOMAS ARDERIUS SANCHEZ-FORTUN	3	30800
CL	CALLE		TOMAS BENITEZ	3	30800
CL	CALLE		TOMAS BENITEZ	3	30800
CL	CALLE		TOMAS SOLER	3	30800
TR	TRAVESIA		TOMAS SOLER	3	30800
DS	PARAJE		TORRALBA	5	30814
CM	CAMINO	DE LA	TORRE	5	30813
CM	CAMINO	DE LA	TORRE	5	30813
PZ	PLAZA	DE LA	TORRE	3	30800
CL	CALLE		TORRE VIEJA	3	30800
LG	LUCAR		TORRE Y EL CHARCO	5	30800
CL	CALLE		TORRECILLA	3	30800
CM	CAMINO	DE LA	TORRECILLA	5	30817
PL	POLIGONO	INDUSTRIAL	TORRECILLA	3	30817
CM	CAMINO		TORREJON	5	30815
CL	CALLE		TORRES	4	30800
CL	CALLE		TORREVIEJA	4	30800
CM	CAMINO	DE	TOTANA	5	30816
CL	CALLE		TOTO	4	30800
PZ	PLAZA	DEL	TRABAJO	2	30800
CL	CALLE	DEL	TRANCO	5	30816
CL	CALLE		TRANSFORMADOR	5	30811
CL	CALLE	DEL	TRANSFORMADOR	3	30800
CL	CALLE		TRANSFORMADOR	5	30810
CL	CALLE		TRASERA	5	30810
CL	CALLE	DEL	TRASVASE	5	30893
CL	CALLE		TRAV. DEL OLMO	5	30812
CL	CALLE		TRAVESIA	3	30800
CL	CALLE		TRAVESIA DE SANTO DOMINGO	3	30800
CL	CALLE		TRAVESIA DE ZENETE	3	30800
CL	CALLE		TRAVESIA DOCTOR RAFAEL MENDEZ	5	30810
CL	CALLE		TRAVESIA HORNO	3	30800
TR	TRAVESIA		TRAVESIA MAYOR	5	30811
CL	CALLE		TRAVESIA SOLER	3	30800
CL	CALLE		TRAVESIAL RAMON Y CAJAL	3	30800
CM	CAMINO		TRAVIESA	5	30815
AL	ALAMEDA	DE LOS	TRISTES	1	30800
CL	CALLE		TUDELA	3	30800
CM	CARRIL	DE LOS	TUDELA	5	30815
CL	CALLE		TUDELA	5	30810
CM	CARRIL	DE LOS	TUELAS	5	30815
CL	CALLE		TURBINTO	3	30800
DS	PARAJE		TURBINTO	5	30893
LG	LUGAR		UGEJAR	5	30878
CM	CAMINO	DE LOS	UÑATES	5	30817

BO	BARRIO		URBANIZACION LA VIÑA	2	30800
CM	CAMINO		VAINAZO	5	30813
DS	PARAJE		VALDIO	5	30893
CM	CAMINO	LOS	VALENCIANOS	5	30813
VR	VEREDA	DE	VALERO	5	30800
TR	TRAVESIA	DE LOS	VALIENTES	3	30800
CL	CALLE	LOS	VALIENTES	5	30814
CM	CAMINO		VALSOL	5	04649
CL	CALLE	LOS	VALVERDES	5	04649
CL	CALLE		VAQUERA	4	30800
CM	CAMINO	LAS	VEGAS	5	30800
CM	CAMINO	LAS	VEGAS	5	30800
CL	CALLE	LA	VELA	2	30800
CM	CARRIL	DEL	VELA	5	30800
CL	CALLE		VELAZQUEZ	3	30800
CL	CALLE		VELETA	3	30800
CL	CALLE	LOS	VELEZ	5	30810
CL	CALLE		VELILLAS	3	30800
CM	CAMINO	DE	VELOPACHE	5	30813
AV	AVENIDA	DE LA	VENDIMIA	2	30800
CM	CAMINO		VENTA DE MURCIA	5	30816
LG	LUGAR		VENTA DEL CORONEL	5	30817
CM	CAMINO		VENTA DEL GITANO	5	30817
CM	CAMINO	DE	VERA	5	30813
CM	CAMINO	DE	VERA	5	30813
CM	CAMINO	DE	VERA	3	30800
PZ	PLAZA	DE	VERA	3	30800
CL	CALLE	LOS	VERAS	3	30800
VR	VEREDA		VEREDA ALTA	5	30813
CM	CAMINO		VEREDA ALTA	5	30800
CM	CAMINO		VEREDA DE EN MEDIO	5	30813
CM	CAMINO		VEREDA DE LOS PEÑAS	5	30800
CL	CALLE		VEREDA DE SAN PEDRO	3	30800
VR	VEREDA	DE LOS	VEREDA OLMILLOS	5	30815
CL	CALLE		VEREDA SAN PEDRO	2	30800
CM	CAMINO	DE LA	VIA	5	30815
CM	CAMINO	DE LA	VIA PECUARIA	5	30814
CL	CALLE		VICENTE ALEXANDRE	2	30800
CL	CALLE		VICENTE LUNEL	2	30800
CL	CALLE		VICENTE LUNELL	3	30800
PZ	PLAZA		VICENTE RUIZ	5	30815
CL	CALLE		VICENTE RUIZ LLAMAS	2	30800
CL	CALLE		VICTORIA	5	30812
CL	CALLE		VIDAL	5	30812
CL	CALLE		VIDAL	4	30800
CL	CALLE		VIDAL	5	30814
CL	CALLE		VIEJA	5	30812
CL	CALLE		VIEJA DE SAN PEDRO	3	30800
CM	CAMINO		VIEJO	5	30816
CM	CAMINO		VIEJO DE AGUADERAS	5	30815
DS	PARAJE		VILES	5	30800
PZ	PLAZA		VILLA DE TERCIA	5	30815
CL	CALLE		VILLAESCUSA	3	30800
CM	CAMINO		VILLAESPESA	5	30815
PQ	PARQUE		VILLAESPESA	5	30815
CM	CAMINO		VILLAMONTIEL	5	30815
LG	LUGAR		VILLAREAL	5	30813
LG	LUGAR	LOS	VILLARES	5	30812
CL	CALLE		VINATEROS	5	30812
CL	CALLE	LA	VIÑA	5	30810
LG	LUGAR	LAS	VIÑAS	5	30811

CL	CALLE	DEL	VIÑEDO	5	30812
CL	CALLE		VIOLETAS	2	30800
LG	LUGAR		VIQUEJOS	5	30878
PZ	PLAZA		VIRGEN DE LA AMARGURA	3	30800
CL	CALLE		VIRGEN DE LA CABEZA	5	30812
CL	CALLE		VIRGEN DE LA ESPERANZA	5	30816
CL	CALLE		VIRGEN DE LA SOLEDAD	3	30800
CL	CALLE		VIRGEN DE LAS HUERTAS	5	30812
CL	CALLE		VIRGEN DE LAS HUERTAS	3	30800
TR	TRAVESIA		VIRGEN DE LAS HUERTAS	3	30800
AL	ALAMEDA		VIRGEN DE LAS HUERTAS	3	30800
CM	CARRIL		VIRGEN DE LAS HUERTAS	3	30800
CL	CALLE		VIRGEN DE LOS DOLORES	5	30812
PZ	PLAZA		VIRGEN DEL ALCAZAR	3	30800
PZ	PLAZA		VIRGEN DEL ALCAZAR	3	30800
CL	CALLE		VIRGEN DEL PILAR	5	30816
CL	CALLE		VISTA ALEGRE	5	30816
RB	RAMBLA		VIZNAGA	5	30813
CL	CALLE	LOS	VOLUNTARIOS	3	30800
CL	CALLE		WILAYA DEL AAIUN	3	30800
DS	PARAJE		XIQUENA	5	30817
CM	CAMINO	DE	YEPES	5	30813
CL	CALLE	LA	YESERA	5	30810
CM	CAMINO		YESEROS	3	30800
CL	CALLE		YESO	5	30893
CM	CAMINO	DE LAS	ZAHURDAS	5	30817
CL	CALLE		ZAMBRANA	3	30800
CL	CALLE		ZAMORA	3	30800
VR	VEREDA		ZAMORA	5	30815
CL	CALLE	LA	ZANJA	5	30814
CL	CALLE		ZAPATA	3	30800
CL	CALLE		ZAPATERIA	3	30800
CL	CALLE		ZAPATERO	5	30810
CL	CALLE		ZAPATEROS	2	30800
CM	CAMINO		ZARAUZ	5	30815
CL	CALLE		ZARCILLA F	5	30810
CL	CALLE	DEL	ZAS	5	30816
TR	TRAVESIA		ZENETE	3	30800
DS	PARAJE		ZOLOZUELAS	5	30800
CL	CALLE		ZORRILLA	2	30800
CL	CALLE		ZUMAQUE	3	30800
DS	PARAJE		ZUÑIGA Y LA JUNCOSA	5	30814
CL	CALLE		ZURDO	5	30812

2.º- En caso de que una tipo de vía o calle cambie de denominación , a esta nueva se le asignará la categoría que tuviera anteriormente.

3.º- Para cualquier tipo de vía o calle que no se encuentre incluida en este anexo existente por cualquier motivo , como nueva creación o apertura o cualquier otra circunstancia, se le asignará provisionalmente la categoría 2.ª, hasta tanto no le sea asignada una categoría distinta. No obstante lo anterior, cuando la nueva vía se encuentre situada dentro de un barrio ya consolidado y , por consiguiente, no responda a una nueva urbanización derivada de un sistema de actuación urbanística, la categoría será la propia del barrio donde se encuentre ubicada.

Ordenanza Núm. 3.- Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Se modifica la redacción del artículo 3.º de esta Ordenanza, el cual queda como sigue:

“Artículo 3.º- Conforme al artículo 72 del citado RDL, el tipo impositivo se fija:

A) En bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,675%

B) En bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,656%.

C) En bienes inmuebles de características especiales: 0,700%”

Se modifica la redacción del artículo 5.º de esta Ordenanza, el cual queda como sigue:

“Artículo 5.º- Los sujetos pasivos titulares de familia numerosa tendrán una bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, cuyo porcentaje variará según el siguiente detalle:

a) Bonificación del 50% de la cuota del impuesto, para la vivienda que constituya la residencia habitual,

cuando se trate de familias numerosas de categoría general, siempre que los ingresos brutos de la unidad familiar sean inferiores al resultado de multiplicar por cinco el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), que se apruebe en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio.

b) Bonificación del 20% de la cuota del impuesto, para la vivienda que constituya la residencia habitual, cuando se trate de familias numerosas de categoría general, siempre que los ingresos brutos de la unidad familiar sean superiores al resultado de multiplicar por cinco el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), que se apruebe en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio.

c) Bonificación del 90% de la cuota del impuesto, para la vivienda que constituya la residencia habitual, con independencia de sus ingresos brutos, cuando se trate de familias numerosas de categoría especial.

La presente bonificación se concederá para uno o varios años (ejercicios de vigencia del título de familia numerosa) a petición del titular de la familia numerosa, que deberá solicitarla durante el mes de Diciembre anterior al ejercicio de devengo, si fuera la primera vez o que haya finalizado la bonificación concedida y todo ello para su aplicación al ejercicio siguiente, no siendo las bonificaciones en el I.B.I.N.U. de los distintos tipo acumulativas entre ellas.

Para gozar de los beneficios de las bonificaciones deberá acreditarse o comprobarse de oficio que no existen deudas a cargo del sujeto pasivo beneficiario.

A la instancia habrán de acompañar la siguiente documentación:

Documentación General para cualquier bonificación, comprendidas en los apartados anteriores a, b y c:

- Fotocopia de DNI.

- Fotocopia compulsada del título de familia numerosa en vigor o certificación de la administración competente.

- Fotocopia del último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana del inmueble (vivienda habitual) del que se solicita la bonificación.

- Tasa Municipal.

Documentación específica y adicional para la bonificación, comprendida en el apartado a :

- Certificado de la Agencia Tributaria en el que consten los ingresos obtenidos por todos los miembros de la unidad familiar en el ejercicio inmediatamente anterior del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Se crea la Disposición Transitoria Tercera, con la siguiente redacción :

Disposición Transitoria Tercera

- Respecto a la Ordenanza Núm. 3.- Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Para el ejercicio 2008 se establece un periodo de solicitud improrrogable para la concesión de bonificaciones incluidas en el artículo 5 de la presente ordenanza relativa

al Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, con carácter excepcional, para la primera solicitud o renovaciones, el comprendido entre el día 1 de enero de 2008 hasta el 30 de abril de 2008 y con efectos para el ejercicio 2008.

Ordenanza Núm. 4.- Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Se modifica la redacción del art. 4.º1, el cual queda como sigue:

“**Artículo 4.º1.-** La cuota tributaria a exigir por este impuesto será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 1 del artículo 95 de la citada Ley con los coeficientes de incremento que se contemplan el apartado 4 del citado artículo, concretándose en las siguientes cuantías:

Potencia y clase de vehículo	Coeficiente	Euros
------------------------------	-------------	-------

A) TURISMOS:

- De menos de 8 caballos fiscales.....	1,8751	23,66
- De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.....	1,8762	63,94
- De 12 hasta 15,99 caballos fiscales.....	1,8729	134,74
- De 16 hasta 19,99 caballos fiscales.....	1,8756	168,07
- De 20 caballos fiscales en adelante.....	1,8737	209,85

B) AUTOBUSES:

- De menos de 21 plazas	1,8756	156,23
- De 21 a 50 plazas	1,8756	222,52
- De más de 50 plazas	1,8741	277,92

C) CAMIONES:

- De menos de 1.000 kg. carga útil.....	1,8744	79,25
- De 1.000 a 2.999 kg. carga útil.....	1,8756	156,23
- De más de 2.999 a 9.999 kg. carga útil.	1,8756	222,52
- De más de 9.999 kg. carga útil.....	1,8753	278,11

D) TRACTORES:

- De menos de 16 caballos fiscales.....	1,8755	33,14
- De 16 a 25 caballos fiscales.....	1,8731	52,02
- De más de 25 caballos fiscales.....	1,8756	156,23

E) REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES:

- De menos de 1.000 y más de 750 kg. de carga útil.....	1,8755	33,14
- De 1.000 a 2.999 kg. carga útil.....	1,8731	52,02
- De más de 2.999 kg. carga útil.....	1,8756	156,23

- No están sujetos a este Impuesto, los remolques y semiremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

F) OTROS VEHICULOS: CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS

-Ciclomotores.....	1,8375	8,12
-Motocicletas hasta 125 cc.....	1,8375	8,12
-Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	1,8727	14,18
-Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	1,8715	28,35
-Motocicletas de más de 500 hasta 1000 cc.	1,8753	56,80
-Motocicletas de más de 1000 cc.....	1,8753	113,61

Se modifica la redacción de los artículos 4.º2 y 4.º3, quedando su redacción como sigue:

“2.- Bonificaciones.

a) Tendrán una bonificación del 100% de la cuota del impuesto los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar. Esta bonificación tiene carácter rogado y deberá documentarse de manera fehaciente, aportando para ello N.I.F./C.I.F., permiso de circulación, ficha técnica y fotografía del vehículo, a instancia de parte o de oficio por el servicio correspondiente.

b) Tendrán bonificación en la cuota del impuesto aquellos vehículos en función de las características de sus motores y la incidencia en el medio ambiente.

- Vehículos eléctricos y/o emisiones nulas: 75%.

- Vehículos híbridos, que combinan un motor de explosión con un motor eléctrico: 50%.

c) Para gozar de los beneficios de las bonificaciones deberá acreditarse que no existen deudas a cargo del sujeto pasivo beneficiario.

3.- (2.º párrafo) En cuanto a la exención de los coches de minusválidos, será el certificado de minusvalía o documentación acreditativa fehaciente del grado de la misma, fotocopia del N.I.F., fotocopia del permiso de circulación y fotocopia de la ficha técnica”.

Se modifica la redacción del artículo 5.º, quedando su redacción como sigue:

Artículo 5.º.- Se establece, como instrumento acreditativo del pago del impuesto, el recibo o liquidación con la impresión mecánica o con el sello por entidad bancaria colaboradora reconocida por el Ayuntamiento.

Se crea en apartado número 3 en el artículo 6.º, quedando su redacción como sigue:

Artículo 6.º3.-

Para la concesión de oficio de exenciones o bonificaciones en el Impuesto sobre Vehículos sobre Tracción Mecánica, será preceptivo la emisión del correspondiente informe del Servicio de Inspección de Gestión Tributaria.

Se modifica y se amplía la redacción del artículo 7.º apartado 3, quedando su redacción como sigue:

Artículo 7.º-

3.a) El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de un mes para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

3.b) Cuando por comprobación del Servicio de Gestión Tributaria se detecte cualquier liquidación o autoliquidación con errores en la aplicación o inclusión de la clase, tipo, potencia, cilindrada o carga, modelo, denominación

o cuota tributaria del vehículo, se procederá de oficio a su modificación e inclusión correcta en la matrícula o padrón del Impuesto y todo ello con anterioridad al devengo del Impuesto del ejercicio inmediato.

Se crea la Disposición Transitoria Primera, con la siguiente redacción :

Disposición Transitoria Primera

- Respecto a la Ordenanza Núm. 4.- Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Para el ejercicio 2008 se establece un periodo de solicitud improrrogable para la concesión de bonificaciones incluidas en el artículo 4 apartado 2 de la presente ordenanza relativa al Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica, con carácter excepcional, para la primera solicitud o renovaciones, el comprendido entre el día 1 de enero de 2008 hasta el 30 de abril de 2008 y con efectos para el ejercicio 2008.

Ordenanza Núm.5.- Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Se modifica y amplía la redacción del artículo 7.1.-, el cual queda como sigue:

Artículo 7.º1.- La cuota de este impuesto se obtendrá aplicando a la base imponible, considerándose como tal a efectos de la correspondiente liquidación provisional o autoliquidación, el presupuesto de ejecución material de la construcción, instalación u obra, el tipo de gravamen siguiente:

a) En obras de construcción de edificaciones u obras de nueva planta: 3.474 por ciento.

b) Obras de nueva planta y rehabilitación que se efectúen dentro de la delimitación del Plan Especial de Protección del Recinto Histórico (P.E.P.R.I.) de Lorca..... 1.50 por ciento.

c) Por las obras parciales en edificios ya construidos, de rehabilitación, reforma, adecuación, acondicionamiento, mantenimiento, etc..., 3.474 por ciento.

d) En las promociones acogidas a los beneficios de viviendas de protección pública:..... 1.50 por ciento.

e) Los proyectos industriales que se ubiquen en Polígonos, núcleos o zonas Industriales, reconocidas:... 200 por ciento.

f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanación, excavación, terraplenado y otros similares o análogos, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un Proyecto de Urbanización o Edificación aprobado o autorizado: 3.474 por ciento.

g) La demolición de la construcción, salvo en los casos declarados de ruina a instancia de la administración competente:..... 3.474 por ciento.

h) Los proyectos industriales que se ubiquen en Polígonos, núcleos o zonas Industriales:..... 200 por ciento.

i) En instalaciones de todas clases :... 200 por ciento.

j) Por la instalación de invernaderos, cuando conlleve algún tipo de estructura portante..... 0,50 por ciento.

Ordenanza Núm. 6.- Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Se modifica la redacción del artículo 9.º, el cual queda como sigue:

Artículo 9.º La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo impositivo siguiente:

- | | |
|-----------------------------------|---------|
| a) Período de 1 hasta 5 años..... | 27,55 % |
| b) Período de hasta 10 años..... | 27,55 % |
| c) Período de hasta 15 años..... | 27,55 % |
| d) Período de hasta 20 años..... | 27,55 % |

En cualquier caso, por cada autoliquidación o liquidación que se practique que afecte a la transmisión de un terreno o cualquier derecho real de goce limitativo de dominio se establecerá una cuota mínima de 20 euros, que en caso de ser superada, quedará absorbida por la cuota que pueda corresponder.

Se modifica la redacción del artículo 14.- el cual queda como sigue:

Artículo 14.-

1.º- En las transmisiones de Inter-vivos y constitución de derechos reales de goce, los sujetos pasivos vienen obligados a practicar autoliquidación dentro del plazo de treinta días hábiles a contar desde la fecha en que se produzca el devengo, ingresando su importe dentro del mismo plazo en la administración municipal o en la entidad bancaria que aquella designe.

La autoliquidación que tendrá carácter provisional se practicará en impreso que al efecto facilitará la Administración Municipal, deberá ser suscrita por el sujeto pasivo o por su representante legal y a ella habrá de acompañarse copia simple del documento notarial, judicial o administrativo en que conste el acto o contrato que origine la imposición y fotocopia del DNI o NIF del sujeto pasivo.

2.º- En las transmisiones mortis causa los sujetos pasivos deberán presentar autoliquidación e ingresar la cuota correspondiente dentro de los seis meses siguientes al fallecimiento del causante. La autoliquidación deberá practicarse en el modelo oficial, y a ella se acompañará copia del documento en que se formalice la transmisión de dominio.

El plazo anteriormente señalado podrá prorrogarse hasta un año siempre que se solicite antes de su vencimiento, haciendo constar en la petición el nombre del causante, fecha y lugar de fallecimiento, nombre y domicilio de los herederos declarados o presuntos, cuando fueren conocidos, situación de los bienes, inmuebles o derechos sobre ellos sitos en el término municipal, si se conocieren, y el motivo de la solicitud de la prórroga.

3.º- El incumplimiento de las obligaciones recogidas en los dos apartados anteriores tendrá la calificación de infracción tributaria y será sancionada como tal.

Los ingresos originados por autoliquidación, realizados fuera de plazo, sin requerimiento previo, comportarán

asimismo el abono de intereses de demora, con exclusión de las sanciones que pudieran ser exigibles por las infracciones cometidas.

4.º- Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión, en su caso, la constitución de derechos reales de goce verificada debe declararse exenta o no sujeta, presentará declaración ante la Administración Tributaria Municipal dentro de los plazos establecidos, según el caso, acompañada del documento en que conste el acto o contrato origen de la transmisión y aquel en que fundamente su derecho. Si la Administración Municipal considerará improcedente la exención alegada practicará liquidación definitiva que notificará al interesado.

5.º- La Administración Municipal comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas de esta Ordenanza y, por tanto, que los valores atribuidos y las bases y cuotas obtenidas son los resultantes de tales normas.

Caso de que la Administración Municipal no hallare conforme la autoliquidación practicará liquidación definitiva rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes en su caso. Asimismo practicará en la misma forma liquidación por los hechos imponibles contenidos en el documentos que no hubieren sido declarados por el sujeto pasivo.

6.º- Las liquidaciones que practique la Administración Municipal se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Ordenanza Núm. 7.- Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Se modifica la redacción del artículo 4.º, el cual queda como sigue:

Artículo 4.º A efectos de la aplicación del coeficiente de situación previsto en el artículo 87 del T.R. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y que se establece en el artículo siguiente de esta Ordenanza Fiscal, las vías públicas se clasificarán en 5 categorías fiscales, cuyo índice alfabético, con expresión de la categoría que corresponde a cada una de ellas, figura como anexo I en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de conformidad con lo establecido en el apartado 2.º del artículo 12 de dicha Ordenanza.

Se modifica la redacción del artículo 5.º, el cual queda como sigue:

Artículo 5.º Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo 3.º y atendiendo a la situación física del local donde radique la actividad económica, se establece la siguiente escala de coeficientes:

- Coeficiente 1,2 para las calles de categoría 1.ª.
- Coeficiente 1,1 para las calles de categoría 2.ª.
- Coeficiente 1,1 para las calles de categoría 3.ª.
- Coeficiente 1,0 para las calles de categoría 3.ª.

(ubicadas en los denominados "núcleos o polígonos industriales").

- Coeficiente 0,9 para las calles de categoría 4.ª.
- Coeficiente 0,9 para las calles de categoría 5.ª.

Se le añade un nuevo apartado al artículo 6.º en los siguientes términos.

Tendrán una bonificación del 50 por ciento de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y tengan una renta o rendimiento neto de la actividad económica inferior a treinta mil euros (30.000 €), referentes a las siguientes actividades económicas:

Grupo 441 Curtición y acabado de cueros y pieles, en los siguientes epígrafes:

- 441.1 Cueros y pieles no acabadas.
- 441.2 Cueros y pieles acabadas
- 441.3 Cueros y pieles regeneradas, subproductos y productos residuales de la curtición.

Agrupación 03: Explotación de ganado porcino, en los siguientes epígrafes:

- 031 Explotación extensiva de ganado porcino.
- 032 Explotación intensiva de ganado porcino de cría.
- 033 Explotación intensiva de ganado porcino de cebo.

La presente bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso otras bonificaciones a las que el sujeto pasivo pudiera tener derecho.

Tendrá Carácter rogado y se solicitará por los sujetos pasivos con anterioridad al devengo del impuesto acompañado de los documentos que acrediten la obtención de dichos resultados, fotocopia compulsada de la última declaración presentada del impuesto sobre sociedades, cuya base imponible no debe de exceder de dicha cantidad (30.000 €).

Se crea la Disposición transitoria primera, con la siguiente redacción:

Disposición Transitoria Primera

Respecto a la Ordenanza Núm. 7.- Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Exclusivamente para el ejercicio 2.008, el plazo para la solicitud de bonificaciones incluidas en la ordenanza, será el comprendido entre el 1 de enero de 2.008, y el 30 de abril del mismo año 2.008 ambos inclusive.

Ordenanza Núm.9.- Ordenanza Reguladora de la Tasa por la realización de la Actividad Administrativa de Expedición de Documentos Administrativos.

Se modifica la redacción del artículo 5.º2, el cual queda como sigue:

2.- No obstante lo anterior, gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Asociaciones e instituciones debidamente legalizadas, sin ánimo de lucro, debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

b) Personas con informe preceptivo de Servicios Sociales favorable y motivado para la exención específica de la tasa correspondiente.

c) Personas, empresas o entidades con informe preceptivo del Servicio emisor competente, favorable y motivado para la exención específica de la tasa correspondiente.

Se modifica la redacción del artículo 6.º en su apartado de tarifas, el cual queda como sigue:

Anexo Tarifas

La tarifa a aplicar es la siguiente:

Alcaldía, Secretaria y Estadística.

1.- Padrón Municipal de Habitantes:

a) Volantes o certificaciones de empadronamiento, convivencia, inexistencia y residencia, cambio de domicilio dentro del municipio, 1,40 Eur.

(En el caso de volante o certificación informatizada e instantánea a través de cualquier medio informático o telemático no se satisfará tasa alguna).

b) Certificados de padrones anteriores al vigente, 3,00 Eur.

c) Certificados de distancia medidas sobre plano, 5,00 Eur.

d) Certificados sobre delimitaciones totales o parciales del seccionado del Municipio, contenido del Callejero o Certificaciones sobre cifras globales o parciales del Padrón de Habitantes, 80,00 Eur.

e) Certificaciones gráficas sobre delimitaciones totales o parciales del seccionado del Municipio, 35,00 Eur.

f) Peticiones de informes o relaciones numéricas, totales o parciales, sobre la población del municipio, por sexos y/o edades, y/o confección de pirámides de edades o Peticiones de informes, planos o relaciones totales o parciales del callejero o del seccionado, 14,00 Eur.

g) Peticiones o solicitudes de inicio de expedientes de baja de oficio de terceros, se pagará por domicilio el que sea necesaria la tramitación, 3,00 Eur.

h) Peticiones de informes del Sr. Alcalde sobre informes previos de los Sres. encargados de barriada, 2,00 Eur.

i) Certificaciones o informes sobre el número de policía que corresponde a una vivienda. 5,00 Eur.

Secretaría General

2.- Certificaciones y compulsas:

a) Certificaciones e informes en general, 3,00 Eur.

b) Certificaciones relativos a una misma unidad familiar, con efectos de solicitud de ayudas sociales), 3,00 Eur.

c) Bastanteo de poderes, 14,00 Eur.

d) Compulsas de documentos, por cada diligencia de cotejo, en una sola cara de documento, 0,50 Eur.

e) Solicitud de certificados de exención en caso de concederse (IAE, IVTM, IBI, IIVTNU). 22,00 Eur.

Informática**3.- Trabajos:**

- a) Por cada hora de análisis, 25,00 Eur.
- b) Por cada hora de programación, 15,00 Eur.
- c) Confección programa simple de listado, 184,00 Eur.
- d) Explotación máquina, por hora de ordenador. 85,00 Eur.
- e) Entrada de datos del padrón de habitantes, por habitante 0,20 Eur.

Las cantidades anteriormente mencionadas de informática, pueden sufrir variación a tenor de la mayor complejidad del programa, realizándose esta valoración por el Director del Centro de Proceso de Datos.

Los datos que el Ordenador puede facilitar a Organismos y particulares serán únicamente los que se encuentren dentro de los datos que tenga almacenados.

Tesorería.- Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rustica e Incremento sobre el valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

4.- Tramitación, Gestión y Certificación:

En el caso de que los modelos 901-N, 902-N, 903-N y 904-N sean cumplimentados por el propio contribuyente, no satisfarán cantidad alguna.

En el caso de que el contribuyente solicite que técnicos o funcionarios municipales cumplimenten dichos impresos, se satisfarán las siguientes cuantías:

- a) Tramitación documento 901-N:
(alteración de la titularidad y variación de la cuota de participación en bienes inmuebles)
- Por cada titular, cargo o unidad resultante, 3,00 Eur.
- b) Tramitación documento 902-N:
(Nueva construcción, ampliación, reforma o rehabilitación de bienes inmuebles).
- Por cada titular, cargo o unidad resultante, 2,00 Eur.
- Por cada titular mas de 30 titulares, cargos o unidades resultantes, se pagará, 1,00 Eur.
- c) Tramitación documento 903-N:
(Agregación, agrupación, segregación o división de bienes inmuebles)
- Por cada titular, cargo o unidad resultante, 3,00 Eur.
- d) Tramitación documento 904-N:
(Cambio de cultivo o aprovechamiento, cambio de uso o demolición o derribo de bienes inmuebles).
- Por expediente presentado, 7,00 Eur.
- e) Solicitud de certificaciones acreditativas del pago de recibos de los impuestos a que se refiere este apartado, por contribuyente y ejercicio, 1,50 Eur.
- f) Cualquier otra tramitación de documentos relativos a bienes de naturaleza urbana, rústica e IVTNU, por cada ejercicio y contribuyente (no incluida en epígrafes anteriores), 4,00 Eur.

g) Certificación de datos catastrales figurantes en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica, 7,00 Eur.

Cuando tengan que trasladarse Técnicos y Funcionarios del Ayuntamiento al lugar de la propiedad de naturaleza urbana y rústica, los peticionarios habrán de abonar todos aquellos gastos que se originen por el desplazamiento, estancia y trabajo, con un mínimo de, 73,00 Eur.

h) Solicitud de concesión por primera vez o renovaciones de Bonificación por familia numerosa en IBI de naturaleza urbana, 3,00 Eur.

i) Solicitud de concesión de Bonificación por inicio de obras de construcción tanto de obra nueva como de rehabilitación en el IBI de naturaleza urbana, 22,00 Eur.

j) Solicitud de certificación de duplicados de exención o bonificación (IBI), por contribuyente, 3,00 Eur.

k) Servicios y certificaciones prestados a través del punto de información catastral:

1) Servicio de consulta libre y certificación electrónica de datos catastrales no protegidos y de cartografía digital, 12,00 Eur.

2) Servicio de consulta y certificación electrónica para los titulares catastrales de los datos protegidos, relativo a los bienes inmuebles de su titularidad, 12,00 Eur.

3) Servicio de certificación negativa de bienes inmuebles o de la circunstancia de no figurar como titular catastral, relativa al propio solicitante, 3,50 Eur.

5.- Fotocopias y copias de planos en general:

a) Copias de planos en papel heliográfico:

Papel rollo m2. o fracción, 11,00 Eur.

b) Copias de planos en fotocopidora:

DIN A.4..... 1,00 Eur.

DIN A.3..... 2,30 Eur.

DIN A.2..... 4,70 Eur.

DIN A.1..... 9,80 Eur.

DIN A.0..... 18,80 Eur.

c) Copias de documentos en general:

DIN A.4..... 0,10 Eur.

DIN A.3..... 0,20 Eur.

d) Copias de proyectos:

Tarifa mínima: 36,00 Eur., para 10 copias de planos y 25 de Memoria, ajustándose el exceso a las tarifas establecidas para cada elemento concreto.

Tesorería.- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

5.- Tramitación, Gestión y Certificación:

a) Solicitud de concesión, informes o certificaciones de exención o bonificación, caso de concederse, en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM), por vehículo, 22,00 Eur.

B) Solicitud de duplicados de exención o bonificación (IVTM), por vehículo, 3,00 Eur.

Tesorería.- Impuesto sobre Actividades Económicas.

5.- Tramitación, Gestión y Certificación:

a) Certificación de documentos relativos a padrones del Impuesto sobre actividades económicas del ejercicio en vigor y contribuyente, 3,00 Eur.

b) Certificación de documentos relativos a padrones del Impuesto sobre actividades económicas, anteriores al ejercicio en vigor, por cada ejercicio y contribuyente, 7,00 Eur.

Tesorería.- Licencias Administrativas

6.- Licencias de Transportes: Auto-taxis, Vehículos de Pompas Fúnebres, Ambulancias, etc.:

a) Solicitud de tramitación de concesión, transmisión de cada licencia o cambio de vehículo de auto-taxi, vehículos de pompas fúnebres, ambulancias o similares caso de ser concedida , 225,00 Eur.

b) Solicitud de certificación e información relativa a Licencias auto-taxi y vehículos asignados, Pompas fúnebres Ambulancias, etc., 37,00 Eur.

Agua Potable y Alcantarillado.

7.- Solicitudes relaciones con el Servicio de Agua Potable:

- Por la relativa a la solicitud de alta en el servicio de agua potable, 16,15 Eur.

- Por las relativas a solicitud de entronque a la red general de agua potable, en función del diámetro de la acometida, satisfarán las siguientes cantidades:

Núm. Viv.	Diámetro	Tasa
1	13 mm	8,05 Eur.
1.2	20 mm	16,15 "
3.6	25 mm	24,30 "
7.10	30 mm	32,35 "
11.15	40 mm	89,10 "
16.20	40 mm	89,10 "
21.40	50 mm	101,25 "
41.70	65 mm	145,85 "
71.80	80 mm	162,00 "
81.100	100 mm	202,65 «

- En los casos de corte del suministro por falta de pago una vez satisfecha la deuda se establece una tasa de 21,30 euros, ello en el caso en que la reanudación exija solo retirar el precinto y en los demás supuestos la tasa estará en función del presupuesto de gastos que ello ocasione.

- Comprobación de contadores que estén en perfectas condiciones de funcionamiento, siempre que la comprobación se realice a instancia del usuario, 24,60 Eur.

- Además de los derechos que se mencionan anteriormente, cuando el suministro de agua se solicite para uso de obra, se depositará una fianza equivalente a la facturación de tres bimensualidades, por cada vivienda y bajos comerciales a construir, referida a los conceptos de consumo de agua potable, alcantarillado y recogida de basuras.

Para el cálculo de cada bimensualidad se considerarán los siguientes criterios:

- Agua estimada en un bimestre:

25 m3 por (N.º viviendas y bajos comerciales) por Tarifa bloque. Cuota Servicio equivalente a contador 13 mm. Una vivienda o local.

- Alcantarillado:

65,5% s/ agua estimada.

- Recogida de basuras:

(N.º viviendas y locales comerciales por Tasa Basuras que corresponda según categoría de la calle.

Dicha fianza responderá de las tasas que se dejen de ingresar por los conceptos de consumo de agua potable, alcantarillado y recogida de basuras, si, transcurrido un mes desde la ocupación de la vivienda o viviendas, no se solicita la baja en agua de obra o se produce el cambio de uso a consumo doméstico o comercial, según proceda. A tal efecto, por el Servicio de Agua Potable se procederá a practicar la liquidación correspondiente al importe de las tasas dejadas de ingresar que serán descontadas, en su caso, del importe de la fianza depositada. Si el importe de las Tasas Municipales dejadas de ingresar por consumo doméstico o comercial fuese superior al importe de la fianza, la diferencia se exigirá al depositante de la fianza y subsidiariamente a los ocupantes de las viviendas o locales por cualquier título.

Solicitudes Varias.

8.- Solicitudes :

a) De vados, entradas de vehículos y reserva de espacio	3,70 Eur.
b) Ocupación del suelo de la vía pública y otros bienes de uso público municipal	3,70 Eur.
c) Solicitud de desmontar brazos de apoyo y cables en fachada	7,30 Eur.
d) Solicitud de certificado de la Policía Local relativo a ordenamiento del tráfico, etc.	3,70 Eur.
e) Solicitud de certificados de bienes, por contribuyente ejercicio.....	3,70 Eur.
f) Solicitud de bajas de Hacienda	3,70 Eur.
g) De ocupación de la vía pública	3,70 Eur.
h) Plazas de Abastos y Mercados	3,70 Eur.
i) Desglose en Contribuciones Especiales y otras figuras impositivas	3,70 Eur.
j) De instalación de circos y teatros ambulantes, pistas de coches eléctricos, tómbolas y plazas de toros portátiles	73,50 Eur.
k) Por cada instancia no clasificada en otros epígrafes,	1,40 Eur.
l) Reconocimiento de firma para documentos oficiales.....	3,70 Eur.

- o) Solicitud de tarjeta de armas..... 7,00 Eur.
- p) Expediente título Guarda Jurado 14,50 Eur.
- q) Derechos examen para plazas de funcionarios de carrera o personal laboral fijo:
- Grupo A 35,00 Eur.
 - Grupo B 28,00 “
 - Grupo C 21,00 “
 - Grupo D 14,00 “
 - Grupo E y resto 7,00 “
- r) Informaciones sobre actividades contenidas en Padrones Fiscales (previa autorización del Organismo Municipal competente y siempre que lo permita la Ley de Protección de Datos):
- a/ Hasta 50 nombres o domicilios, 35,00 Eur.
- b/ A partir de 50 nombres o domicilios se satisfará a razón de 0,15 Eur/nombre, además de los primeros, 35,00 Eur.
- s) Información sobre datos contenidos en padrones fiscales a petición de particulares por la de cada contribuyente, 3,50 Eur.
- t) Informaciones sobre datos contenidos en Padrones fiscales a petición de particulares, para surtir efecto en Organismos Públicos, por cada una, 3,50 Eur.
- u) Parada de Sementales:
- Por cada yegua a cubrir, 3,70 Eur.
- v) Solicitudes de endoso:
- Por cada certificación de obras, 1,40 Eur.
 - Por cada factura o agrupación de facturas no asociadas a certificaciones de obras, 1,40 Eur.
- w) Por solicitud para el ejercicio de publicidad callejera, por día, 10,00 Eur.
- x) Solicitud de expedición de certificados o informes por parte de la Policía Local, Protección Civil u otros, relativos a accidentes, intensidad de vehículos o peatones que circulan por la vía pública, distancias medidas en la vía pública, señalización de la vía pública, Informes sobre el tiempo y precipitaciones meteorológicas u otros asuntos análogos en general, 73,00 Eur.
- y) Solicitudes relativas a enlaces matrimoniales:
- 1) Por la prestación del servicio de matrimonios civiles, celebrándose la ceremonia en la Sala de Cabildos del Ayuntamiento, 175,00 Eur.
 - 2) En caso de que se solicite y autorice la celebración de la ceremonia en el Palacio de Guevara o Claustro de la Merced, se tendrá que satisfacer una tasa adicional de 110,00 Eur. Esta tasa no incluye la infraestructura necesaria, la cual será a cargo del solicitante.
 - 3) En caso de que se solicite y autorice la utilización del Palacio de Guevara, Claustro de la Merced o Huerto Ruano para sesión fotográfica, se tendrá que satisfacer una tasa específica de 110,00 Eur. Esta tasa no se cobrará a los solicitantes que hayan celebrado la ceremonia en ese mismo lugar.
 - z) Por solicitud de Licencia Municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, siempre que se

cumplan los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal sobre protección y tenencia de animales de compañía., 13,00 Eur.

z1) Por derechos de examen para la obtención del carnet de manipulador de alimentos a través del Ayuntamiento de Lorca, excepto para Asociaciones sin ánimo de lucro con colaboradores sin ánimo de lucro..... 15,00 Eur.

Tesorería.- Justificantes de Pago de Impuestos y Tributos.

9.- Por solicitud de expedición de justificantes de pago, relativo a impuestos y tributos, por contribuyente y ejercicio, 1,50 Eur.

Ordenanza Núm. 12 : Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras.

Se modifica la redacción del artículo 7, que queda como sigue:

Artículo 7..º1. El importe estimado de esta Tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico económicos a que hace referencia el artículo 25 del RDL 2/2004.

2. Para la cuota tributaria se aplicará la siguiente Tarifa, por la categoría de las calles que se acompañan como Anexo, en la Ordenanza General de Precios Públicos.

A) Viviendas:

En calles de 1. ^a y 2. ^a categoría, al mes...	13,59 Eur.
En calles de 3. ^a y 4. ^a categoría, al mes...	7,37 Eur.
En calles de 5. ^a categoría, al mes...	5,77 Eur.

B) Oficinas:

En calles de 1. ^a y 2. ^a categoría, al mes...	18,47 Eur.
En calles de 3. ^a y 4. ^a categoría, al mes...	13,66 Eur.
En calles de 5. ^a categoría, al mes.....	12,97 Eur.

C) Locales Comerciales y Comercios:

En calles de 1. ^a y 2. ^a categoría, al mes...	22,91 Eur.
En calles de 3. ^a y 4. ^a categoría, al mes...	16,22 Eur.
En calles de 5. ^a categoría, al mes...	14,81 Eur.

D) Hostelería (Hoteles, residencias, restaurantes, cafeterías, bares, tabernas, etc.):

En calles de 1. ^a y 2. ^a categoría, al mes...	37,87 Eur.
En calles de 3. ^a y 4. ^a categoría, al mes...	28,41 Eur.
En calles de 5. ^a categoría, al mes...	26,05 Eur.

E) Industrias no contempladas anteriormente, Fábricas y Parques Temáticos:

En calles de 1. ^a , 2. ^a , 3. ^a y 4. ^a categoría al mes..	36,87 Eur.
En calles de 5. ^a categoría, al mes	14,22 Eur.

F) Comunidades de Propietarios, Urbanizaciones o Análogas:

- Comunidades de propietarios, urbanizaciones o núcleos de viviendas pagarán por vivienda que componga la comunidad, urbanizaciones, pagarán al mes:

En calles de 1.^a y 2.^a categoría, al mes... 0,21 Eur.

En calles de 3.^a y 4.^a categoría, al mes... 0,12 Eur.

En calles de 5.^a categoría, al mes..... 0,06 Eur.

G) Obras de construcción (contador de obras):

- Obras de construcción (contador de obras), excepto la autopromoción de vivienda unifamiliar que estará exenta, al mes..... 38,15 Eur.

- Obras de construcción con viviendas y/o locales que carezcan de la correspondiente licencia de primera ocupación o cédula de habitabilidad y que se preste el servicio de recogida basuras, y que carezcan del correspondiente contador individual de agua, se incrementará, por cada una de las viviendas y/o locales, la cuota al contador que suministra agua a las citadas viviendas y/o locales, la cantidad de:

En calles de 1.^a y 2.^a categoría, al mes...13,59 Eur.

En calles de 3.^a y 4.^a categoría, al mes... 7,37 Eur.

En calles de 5.^a categoría, al mes..... 5,77 Eur.

H) Los servicios esporádicos satisfarán las siguientes:

- Por cada recogida de basuras en viviendas: según peso y volumen, con un mínimo de 20,70 Eur.

- Por cada recogida de basuras en Industrias: según peso y volumen, con un mínimo de 28,25 Eur.

- Por cada recogida de basuras en Comercios: Locales de negocio y oficinas: según volumen y peso. con un mínimo de 28,25 Eur.

- Por limpieza de pocilgas, corrales y similares según peso y volumen, con un mínimo de 28,25 Eur.

3. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por recibos bimensuales/bimestrales mientras el Ayuntamiento no modifique la periodicidad, tienen carácter irreducible e irán incluidas en el recibo del agua del mismo período.

Ordenanza Núm.14.- Ordenanza Reguladora de la Tasa por Recogida y Retirada de Vehículos de la Vía Pública y por la utilización del Deposito Municipal.

Se modifican la tarifa de la presente tasa, siendo la siguiente:

1. Por la recogida de los Vehículos (Se establecen dos horarios distintos):

A) De lunes a sábados en horario de 5,59 h. a.m. hasta 21,59 h. p.m.

- De motocicletas o cualquier otro vehículo de dos ruedas, ciclomotores, ciclos, etc 27,88 euros.

De automóviles, camiones, remolques, quads, furgonetas, motocarros y demás vehículos de características análogas a los señalados con un Peso Máximo Autorizado no superior a 3500 kg: 61,96 euros.

De Vehículos con Peso Máximo Autorizado superior a 3500 kg:..... 77,13 euros.

B) De lunes a sábados en horario de 22,00 h. p.m. hasta 6,00 h. p.m. y en Domingo y Festivos.

- De motocicletas o cualquier otro vehículo de dos ruedas, ciclomotores, ciclos, etc 29,34 euros.

De automóviles, camiones, remolques, quads, furgonetas, motocarros y demás vehículos de características análogas a los señalados con un Peso Máximo Autorizado no superior a 3500 kg:65,17 euros.

De Vehículos con Peso Máximo Autorizado superior a 3500 kg:..... 81,13 euros.

Cuando la recogida tenga lugar fuera del casco urbano, se incrementará la tarifa de la tasa en 0,18 euros/km. hasta el lugar del depósito desde el punto de recogida.

2. Por depósitos de vehículos:

(Por cada día o fracción, a partir del siguiente al día de la entrada en el depósito).

Vehículos de menos de cuatro ruedas..... 3,51 Eur.

Vehículos de cuatro ruedas y Peso Máximo Autorizado no superior a 3.500 Kgs8,27 Eur.

Vehículos de cuatro ruedas y Peso Máximo Autorizado superior a 3.500 Kgs y vehículos de más de cuatro ruedas..... 11,00 Eur.

Otros bienes..... 14,65 Eur.

Ordenanza Núm. 15.- Ordenanza Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en Vías Públicas Municipales.

Se modifica el artículo 4.º- Cuota Tributaria en su apartado b), quedando como sigue :

B) Tarifa Especial:

Los residentes en la zona de estacionamiento vigilado, podrán acogerse al abono de la siguiente cuota:

- Por cada vehículo y año natural.....15,33 €.

- Por cada vehículo y medio año natural..... 7,67 €.

(a partir de 1.º de Julio)

Ordenanza Núm.17.- Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial del Dominio Publico Local.

Se modifica la redacción de los artículos 6.º3 y se crean nuevos los apartado 4 y 5 de dicho artículo, quedando su redacción como sigue:

3.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, no se desarrolle la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, se procederá a la devolución del importe correspondiente, previo informe favorable del Servicio de Inspección Tributaria.

4.- La concesión de autorización o licencia administrativa para la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, queda condicionada a no tener débitos con la hacienda local en periodo ejecutivo.

5.- La administración rescindiré o revocará la concesión de autorización o licencia administrativa para la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público cuando se verifique el impago continuado de los recibos, liquidaciones o autoliquidaciones con independencia de su periodicidad mensual, trimestral o anual u otra

incidencia de especial relevancia que incumpla el acuerdo por el que se autorizó o concedió licencia administrativa, previo informe del Servicio de Inspección Tributaria y audiencia al interesado por plazo no inferior a 10 días ni superior a 15 días y debidamente notificado, transcurrido el cual se acordará lo que proceda.

Se modifica parcialmente el apartado "Anexo-Tarifas y Otras normas de aplicación" según se recoge a continuación:

"Anexo-Tarifas y Otras Normas de Aplicación"

1. Tarifa de quioscos en la vía pública.

- Quioscos propiedad del Ayuntamiento, dedicados a la actividad de prensa y derivados pagarán:

- Calles de 1.ª/2.ª/3.ª/4.ª categoría, al mes 89,85 Eur.

- Calles de 5.ª categoría, al mes 57,15 Eur.

- Quioscos propiedad del Ayuntamiento, dedicados a la actividad de bares y derivados pagarán:

- Calles 1.ª/2.ª/3.ª/4.ª categoría, al mes 98,35 Eur.

- Calles de 5.ª categoría, al mes 65,70 Eur.

- Quioscos propiedad del Ayuntamiento que no vendan prensa, o revistas, ni bares, pagarán:

- Calles de 1.ª/2.ª/3.ª/4.ª categoría, al mes 45,10 Eur.

- Calles de 5.ª categoría, al mes 30,95 Eur.

- Quioscos de la ONCE u otros de carácter privativo no incluidos en apartados anteriores, pagarán:

- Calles de 1.ª/2.ª/3.ª/4.ª categoría, al mes 89,85 Eur.

- Calles de 5.ª categoría, al mes 57,15 Eur.

- Quioscos o carrillos instalados en la vía pública con carácter no permanente o de temporada, satisfarán por m^{2.}, o fracción, al mes o fracción 13,10 Eur.

Estas cantidades podrán ser exigidas con carácter mensual, trimestral, semestral o anual.

El Titular o adjudicatario de Quioscos de propiedad municipal o privados instalados en vías públicas, viene obligado a presentar fianza en metálico o aval bancario por la cuantía de dos mensualidades de la Tasa a liquidar, para responder del perfecto acondicionamiento de la vía pública, cuando así se requiera o fuera necesario por circunstancias especiales en la concesión de la mencionada licencia y con informe previo del Servicio de Inspección de Gestión Tributaria.

2. Tarifa de apertura de calcatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

A) Calcatas y zanjas o cualquier remoción de pavimentos:

a) Por cada licencia para remover el pavimento de la vía pública, cualquier que sea su objeto, por metro o fracción de longitud por 80 cm. de anchura, se pagará por día, 2,70 Eur.

- Cuando la anchura exceda de 80 cm. se pagará al día, 2,90 Eur.

Sufrirá un recargo del 50% en las cuotas de obras de remoción del pavimento que sean solicitadas o realizadas durante un año a partir de la finalización de las obras de urbanización y pavimentación de una vía pública.

B) Fianzas para cubrir deterioros de calzadas y aceras:

La fianza a depositar ascenderá, en función de la categoría de la calle, a:

	Categoría calle.	
	1.ª/2.ª/3.ª/4.ª	5.ª
- Aceras: (Eur./m ²)	36,75	29,45
- Calzadas: (Eur./m ²)	29,45	22,15
- Zanjas en Aceras: (Eur./m.)		
* Anchura < 1 metro	73,60	66,25
* Anchura > 1 metro	110,35	103,15
- Zanjas en Calzadas: (Eur./m.)		
* Anchura < 1 metro	66,25	58,90
* Anchura > 1 metro	103,15	95,70

Terminadas las obras los beneficiarios de la licencia repararan las calzadas o aceras a su costa, bajo la dirección y vigilancia de los Servicios Técnicos Municipales, y con el informe favorable correspondiente les será devuelto el depósito.

Transcurridos quince días desde la terminación de las obras sin que se hayan reparado los deterioros, se producirá la pérdida de la fianza constituida y la reparación la hará el Ayuntamiento con cargo a la fianza depositada, y si la misma no cubriese los gastos de reparación, se exigirá al interesado la diferencia hasta el total invertido.

3. Tarifa de ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, contenedores, máquinas y otras instalaciones análogas.

A) Ocupación de carácter provisional y/o con una duración inferior a 24 horas, para la carga y descarga de cualquier tipo de mercancías, materiales de construcción o instalaciones análogas, o para la instalación o desmontaje de vallas, andamios, puntales, asnillas, grúas u otros elementos de agotamiento u ocupación con material fijo previa autorización municipal, por día o fracción, 15,85 Eur.

C) Ocupación con contenedores, remolques, cubas o máquinas cargadoras, previa autorización municipal, pagarán por cada unidad al día o fracción de día:

	Categoría calle.	
	1.ª/2.ª/3.ª/4.ª	5.ª
	4,75	3,85

D) Ocupación con máquinas expendedoras de cualquier producto o máquinas automáticas de fotos, copiado o similares, con máquinas recreativas, afines, pequeños elementos mecánicos o eléctricos, expositores, etc, previa autorización municipal, pagaran por cada unidad al mes o fracción de mes:

	Categoría calle.	
	1.ª/2.ª/3.ª/4.ª	5.ª
	15,15	6,45

La ocupación de la vía por los conceptos recogidos en esta tarifa no podrá exceder la longitud de la propia fachada ni de la mitad de ancho de calles, sin que en ningún caso se pueda interrumpir el tránsito. Las ocupaciones de la vía pública, cualquiera que sea su carácter será regulada y vigilada por la Policía Local.

Cuando la ocupación de la vía pública exceda de la mitad del ancho de la calzada siendo obligatorio según el Reglamento General de Circulación cortar la calle a la circulación rodada y realizar desvíos alternativos, se deberá pagar también la tasa por la ocupación del tramo de calle afectada por el corte a razón de 1,85 Eur. por metro cuadrado y día.

En virtud de la presente Ordenanza se delega en el Sr. Alcalde-Presidente y en el Teniente de Alcalde de Hacienda la facultad de celebrar concierto particulares con los obligados al pago de la Tasa regulada en la misma, atendiendo en cada caso concreto a las necesidades y al interés público.

Cuando por cualquiera de los motivos recogidos en los apartados anteriores se ocupen plazas de aparcamiento situadas en la zona azul, previo informe de la Policía Municipal, se deberá satisfacer, además de lo correspondiente según la tarifa anterior, la cantidad resultante de multiplicar el número de plazas ocupadas por el número de días u horas hábiles ocupado y por el precio de 4,45 euros/día.

4. Tarifa de ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

- Por cada metro cuadrado o fracción de ocupación de vía pública, con mesas y sillas (computo : Modulo 1 mesa y 4 sillas = 3 m2), pagarán al mes:

- Temporada alta : Durante los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre.....4,25 Eur./m2.

- Temporada baja: Durante los meses de Enero, Febrero, Octubre, Noviembre y Diciembre.....2,90 Eur./m2.

- Ocupación de carácter excepcional y con motivo de Ferias, Fiestas o actividades de carácter cultural, por días, para la instalación de mesas y sillas, pagaran al día, 0,45 Eur./m2.

- Ocupación esporádica y de carácter especial, por días, para la instalación de mesas/expositores publicitarios o similares, pagaran al día y unidad de mesa/expositor o análogo la cantidad de 10,65 Eur./unidad.

Esta tasa se exigirá en régimen de autoliquidación o liquidación, abonándose íntegramente en el momento de la presentación de la correspondiente solicitud de autorización. La fracción temporal computable a la ocupación de la vía pública con mesas y sillas mínima, será el mes.

Para la concesión de Licencia administrativa o autorización para la ocupación de la vía pública con mesas y sillas, será preceptivo el correspondiente informe del Servicio de Inspección Tributaria.

5. Tarifa de Vados Permanentes y/o Reservas de Espacio.

- Por capacidad de vehículos:

	Categoría calle / Euros.		
	1.ª	2.ª/3.ª/4.ª	5.ª
Garajes Privados			
- Capacidad de 1 vehículo, al año.....	20,50		14,35
- Capacidad de 2 a 10 vehículos, al año.	56,15		39,30
- Capacidad de 11 a 20 vehíc., al año...	81,90		57,30
- Capacidad de 21 a 30 vehíc., al año...	121,15		84,80
- Capacidad de 31 a 40 vehíc., al año...	199,65		139,75
- Capacidad de 41 a 50 vehíc., al año...	278,15		194,70
- Capacidad de 51 a 60 vehíc., al año...	356,65		249,65
- Capacidad de 61 a 70 vehíc., al año...	435,15		304,60
- Capacidad de 71 a 80 vehíc., al año...	513,65		359,55
- Capacidad de 81 a 90 vehíc., al año...	592,15		414,50
- Capacidad de 91 a 100 vehíc., al año...	670,65		469,45
- Los de más de 100 veh. por cada uno más de capacidad, al año	7,85		5,50

Garajes Públicos o Privados

Denominados parking de pago en cualquier modalidad, cubiertos o descubiertos con accesos a través de la vía pública, pagarán.

	Categoría calle / Euros.		
	1.ª	2.ª/3.ª/4.ª	5.ª
- Por cada vehículo, al año.....	29,40		9,00

Talleres

- Si son de automóviles o camiones, al año	26,90		18,80
- Si son de motos o vehículos de dos ruedas, al año	14,70		10,30

- Por reserva de espacio:

- Reserva de espacio frontal a las puertas de cochera con derecho a colocar disco de prohibición, pagarán por metro lineal o fracción, al año.....	44,10		30,90
- Para carga y descarga de viajeros con horario permanente o limitado, pagarán por metro lineal o fracción, al año.....	20,65		14,45
- Para carga y descarga de materiales de construcción o mercancías análogas, durante la ejecución de la obras y hasta la obtención de la correspondiente cédula de habitabilidad o constitución de Comunidad de Propietarios, con horario permanente o limitado, pagarán por metro lineal o fracción, al año.....	40,50		28,30

- Por cada metro lineal de reserva de espacio, en las vías y terrenos de uso público para aparcamiento de hoteles y residencias y para las agencias de transportes, siempre que éstas no estén en calles, que a juicio de la Corporación, causen notorias molestias o trastornos al uso público, cualquiera que sea la categoría de la calle, pagarán al año

El Titular o adjudicatario de la concesión administrativa de Licencia de Vado Permanente viene obligado a presentar fianza en metálico o aval bancario por la cuantía de una anualidad de la Tasa a liquidar, para responder del perfecto acondicionamiento de la vía pública, cuando así se requiera o fuera necesario por circunstancias especiales en la concesión de la mencionada licencia y con informe previo del Servicio de Inspección de Gestión Tributaria.

6. Tarifa de utilización privativa o aprovechamientos especiales en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros.

- Las empresas de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, satisfarán en todo caso y sin excepción alguna, el 1,5 por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal. A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos. No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil.

- La Compañía "Telefónica de España, S.A.", satisfará por este mismo concepto el 1,9 por ciento de su facturación bruta en el Municipio, salvo que por Ley se establezca otro porcentaje diferente.

- Los Empresas emisoras de televisión por cable y otras análogas, satisfarán al año la cantidad de 0,27 euros por metro lineal de cable instalado.

7. Tarifa por ocupación de la vía pública con postes, rótulos, carteles u otros elementos destinados a publicidad, con pie de sustentación o que vuelen sobre la misma, previa autorización de la Gerencia de Urbanismo.

- Postes, rótulos, carteles y análogos, precio al trimestre por metro cuadrado de superficie o fracción.... 7,50 Eur.

- Solicitud de pegado de carteles en lugares específicos y autorizados para tal fin, por campaña o similar.... 37,60 Eur.

NOTA: No está sujeta al pago de esta Tasa la publicidad relativa a:

a) Entidades sin ánimo de lucro.

b) La publicidad instalada exclusivamente en la fachada, escaparates o interior de locales comerciales, industriales y de profesionales, cuando se refiera a la actividad ejercida.

8. Tarifa por la utilización privativa del dominio público consistente en la existencia de un cajero automático de cualquier tipo instalado en la fachada u ocupando la vía pública, cuando las operaciones deban ejecutarse desde la misma.

Categoría calle / Euros.

1.ª/2.ª 3.ª/4.ª/5.ª

a) Por cada cajero, al año.... 124,30 75,95 euros.

Ordenanza núm.18.- Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Plazas de Abastos y Mercado Semanal.

Se modifica parcialmente el apartado "Anexo-Tarifas y Otras normas de aplicación" según se recoge a continuación:

"Anexo-Tarifas y otras Normas de Aplicación"

A) Derechos de utilización en plaza de abastos explanada de la estación:

- Casetas 1.ª categoría, pagarán al mes.....	162,60 Eur.
- Casetas 2.ª categoría, pagarán al mes.....	117,95 Eur.
- Casetas 3.ª categoría, pagarán al mes.....	81,05 Eur.
- Poyos pagarán al mes.....	7,35 Eur.
por m2 útil o fracción.	

B) Derechos de utilización en plaza de abastos plaza de la hortaliza:

- Casetas, puestos o locales, pagarán al mes por m2 o fracción	5,05 Eur.
--	-----------

C) Puestos en mercado Semanal Huerto La Rueda (Jueves):

- Por cada puesto que se instale, de carácter permanente, previa concesión de la licencia se pagará al mes por metro lineal o fracción de ocupación

6,65 Eur.

- Por cada puesto que se instale de forma provisional o de temporada, previa concesión de la licencia se pagará al mes por metro lineal o fracción de ocupación.....

10,65 Eur.

C) Prestación y uso de servicios en mercados y ferias:

- Caballar, mular, vacuno y asnal: Cabeza .. 0,69 Eur/ud.

- Caballar, mular, vacuno y asnal: Rastra .. 0,37 Eur/ud.

- Ovino y caprino: Cabeza..... 0,42 Eur/ud.

- Ovino y caprino: Rastra..... 0,22 Eur/ud.

- Por cada camión o tractor

1,55 Eur/ud.

- Por cada furgoneta, turismo, carro, etc.

0,70 Eur/ud.

- Por cada motocicleta

0,35 Eur/ud.

- Box de 2,50 x 1,50 m. en Salón Sepor.....

2,90 Eur/ud.

- Box pupilaje, por día.....

3,85 Eur/ud.

- Corralinas de 6 x 4,25 m. en zona pérgola. 24,10 Eur/ud.

- Amarre potros al aire libre.....

0,69 Eur/ud.

- Box de 3 x 2 m. en zona pérgola.....

3,85 Eur/ud.

- Instalación chiringuito (2 max.).....

321,50 Eur/ud.

- Servicio de cantina o bar: Se satisfará la cantidad que resulte de la adjudicación en la oportuna licitación, con un mínimo anual788,00 euros.

D) Puestos ubicados en la vía pública para mercados o similares con actividades de carácter excepcional (artesanía, flores, etc.) con motivo de ferias, fiestas, exposiciones u otra circunstancia.

- Por cada metro lineal de ocupación de la vía pública, para venta de cualquier tipo de mercancía, previa obtención de la oportuna licencia, pagarán al día, 1,70 euros.

En todos los casos contemplados en esta tarifa el Ayuntamiento podrá girar los recibos correspondientes con periodicidad mensual o trimestral. Asimismo podrá exigirse esta Tasa en régimen de autoliquidación.

El Titular o adjudicatario de la concesión administrativa de Licencia en puesto de cualquier clase viene obligado a presentar fianza en metálica o aval bancario por la cuantía de 2 mensualidades de la tasa a liquidar (Mínimo de 105,00 Eur.), para responder del pago de las tasas en vigor y del perfecto mantenimiento de la vía pública, locales o elementos municipales.

La Concejalía de Mercados podrá proponer para su acuerdo por el órgano correspondiente, convenios de cola-

boración con otras entidades públicas o privadas, asociaciones, etc., para el fomento de actividades comerciales en mercados, ferias o exposiciones.”

Ordenanza Núm.19.- Ordenanza General Reguladora de los Precios Públicos.

Se modifica el apartado de Anexo-Tarifas, en el apartado b.3 Ciudad Deportiva L Torrecilla, quedando su redacción como sigue:

“Anexo-Tarifas y otras normas de aplicación

1. Tarifa de instalaciones deportivas municipales y piscinas.

b.3 Ciudad Deportiva La Torrecilla.

b.3.1 Pistas en General y Campos de Fútbol		Precio/Hora
13	Pista de Tenis o Padel	3.15
14	Pista de Tenis o Padel (Bono 5 x 4)	12.60
15	Sección de Pista Polideportiva	3.70
16	Sección de Pista Polideportiva (Bono 5 x 4)	14.70
17	Pista Polideportiva	8.10
18	Pista Polideportiva (Bono 5 x 4)	32.25
19	Campo de Fútbol Mundial 82	16.50
20	2.º campo de Fútbol y otros campos	12.65

D.- Exenciones y bonificaciones

(se modifica los apartados d.4 y d.5)

d.4) 90% de bonificación a familias numerosas de categoría especial, mediante acreditación del título de familia numerosa.

d.5) 50% de bonificación a familias numerosas de categoría general, mediante acreditación del título de familia numerosa.

4. Tarifa por el uso de las instalaciones de la Semana Nacional de Ganado Porcino (SEPOR).

Tarifas:

A) Stands cubiertos:

Stands de 4x4m.: 582,80 Eur.

Stands de 4x5,5m.: 364,00 Eur.

Stands Especial: 1.166,50 Eur.

B) Parcelas exteriores:

Mínimo 35 m2: 8,05 Eur.

C) Boxes de ganado:

Porcino (2,5x2m): 75,00 Eur.

Bovino (3x3m): 137,10 Eur.

Ovino y Caprino (2x2m): 60,15 Eur.

* A las tarifas anteriores se les aplicará el IVA vigente.

Normas de gestión de las tarifas:

La gestión, liquidación y recaudación de este precio público se efectuará por la Semana Nacional de Ganado Porcino (SEPOR). Están obligados al pago del precio público las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las correspondientes autorizaciones.

La obligación de pago del precio público nace en el momento de solicitar la correspondiente reserva de stand el 50% del importe total del mismo, y el restante 50% en el plazo de 8 días antes de la inauguración del Certamen.

No se consentirá ninguna ocupación de stands hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la correspondiente autorización.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o autorizado y serán irreducibles por el período de duración del Certamen.

La autorización tendrá vigencia para el Certamen o Edición solicitado, transcurrido el cual deberá volverse a solicitar, sin que en ningún caso se pueda entender prorrogada.

En caso de denegarse autorizaciones o la no utilización de la instalación autorizada y previa comprobación por la Semana Nacional de Ganado Porcino (SEPOR) de que no se ha realizado el correspondiente aprovechamiento, los interesados podrán solicitar la devolución del importe ingresado; siendo competencia del Comité Ejecutivo la resolución que proceda.

5. Tarifa por el uso de las instalaciones de la Feria del Caballo-FERICAB.

Tarifas:

- Por carteles en pista (FERICAB)

Cartel pista por pareja..... 311,10 Eur/ud.

- Box sementales..... 46,65 Eur/ud.

- Corraleta Yeguas..... 46,65 Eur/ud.

- Stand Nave 466,65 Eur/ud.

- Stand Carpa G.	466,65 Eur/ud.
- Stand obra simple	362,95 Eur/ud.
- Stand obra doble	570,35 Eur/ud.
- Stand obra triple	777,75 Eur/ud.
- Stand especial	933,30 Eur/ud.
- Ocupación zona sin techar(mínima 20m2...	6,20 Eur/m2.
- Carteles pista oficial (1,2x0,7)	311,10 Eur/ud.
- Carteles Naves fericab.....	311,10 Eur/ud.
- Cartel Especial "A"	1.037,00 Eur/ud.
- Cartel Especial "B"	518,50 Eur/ud.
- Instalación chiringuito (2 max.).....	321,50 Eur/ud.
- Servicio de cantina o bar: Se satisfará la cantidad que resulte de la adjudicación en la oportuna licitación, con un mínimo anual	788,10 euros.

Normas de gestión de las tarifas:

Están obligados al pago del precio público las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las correspondientes autorizaciones.

No se consentirá ninguna ocupación de stands hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la correspondiente autorización.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o autorizado y serán irreducibles por el período de duración de la Feria.

La autorización tendrá vigencia para la Edición solicitada, transcurrida la cual deberá volverse a solicitar, sin que en ningún caso se pueda entender prorrogada.

El cobro de las tasa será comprobado y verificado por la Concejalía competente y su ingreso se realizará en la cuenta bancaria municipal designada por la Tesorería Municipal, junto con informe económico de las tasas expedidas.

12. Tarifa por el servicio de aparcamiento en aparcamientos de titularidad municipal.

1 minuto o fracción de un minuto: 0,02 Eur.

Día completo: 13,99 Eur.

Abonos:

- Nocturno (de 21 h. a 9 h. y festivos completos) 46,64 Eur./mes.

- Diurno (Lunes a Viernes de 7,30 h. a 20,30 h. y sábados de 7,30 h. a 14,30 h.): 58,24 Eur./mes.

- Mensual 24 horas: 93,17 Eur./mes.

- Motocicletas 24 horas: 34,92 Eur./MES.

- Reserva mínima de plazas para abonos: 15%.

- Tarifa especial aplicable a SEPOR, FERAMUR, SALON DEL ESTUDIANTE, FERICAB y Otras Ferias que se celebren en el Recinto Ferial de Santa Quiteria, a razón de 3,07 €/día por vehículo, IVA Incluido, por el período que dure la feria, aplicándose por paquetes de 50 vehículos, con un máximo de 200 vehículos (4 paquetes de 50 vehículos).

- Todos los precios son I.V.A. Incluido.

13. Tarifa por el uso de aulas de formación y locales del vivero de empresas.

1.-La utilización de aulas municipales de formación previa autorización en cada caso por parte del Ayuntamiento, supondrá el pago de los siguientes precios públicos:

- Por aula teórica: 22,10 Eur/hora.

- Por aula informática equipada para 15 personas: 33,20 Eur/hora.

2.- La utilización de los locales del vivero de empresas de La Torrecilla llevará consigo el pago de un precio público de 200 €/mes."

Ordenanza Núm.20.- Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Publico por la Prestación del Servicio de Suministro Municipal de Agua Potable.

Se modifica el apartado de Anexo-Tarifas y otras normas de aplicación , quedando su redacción como sigue:

"Anexo-Tarifas y otras Normas de Aplicación"

Para la confección de los recibos por suministro municipal

de agua potable, se aplicarán las siguientes tarifas:

1.- Cuota Tributaria:

A) Cuota de servicio:

CALIBRE(en mm.)	Tipo	Eur/mes
13	Urbano	5,317983
13	Rural/Comerc.	7,040355
15	Todos	7,191219
20	Todos	16,758559
25	Todos	30,286097
30	Todos	51,080287
40	Todos	122,854189
50	Todos	287,837355

BONIFICADOS

CALIBRE(en mm.)	Tipo	Eur/mes
13	Urbano	2,497840
13	Rural/Comerc.	3,302830

B) cuota de consumo.

		Euros/m3
Bloque I	Consumos hasta 14 m3	0,472885
Bloque II	Consumos hasta 28 m3	0,726214
Bloque III	Consumos hasta 49 m3	0,928880
Bloque IV	Consumos hasta 100 m3	1,452430
Bloque V	Consumos hasta 1.000 m3	1,503096
Bloque VI	Consumos más de 1.000 m3	1,536874
Municipales		0,726214

El consumo facturado será el total de metros cúbicos al precio del último Bloque de consumo, según la tarifa de consumo anterior.

2.- Bonificaciones:

A) Pensionistas y Minusválidos. Podrán beneficiarse de las bonificaciones propuestas aquellos que cumplan con los requisitos establecidos por el Reglamento del Servicio Municipal de Agua Potable (Minusvalía superior al 33% y que la unidad familiar tenga unas percepciones inferiores al salario mínimo interprofesional).

Cuota fija o de servicio.

CALIBRE(en mm.)		Tipo	Eur/mes
13		Urbano	2,497840
13		Rural/Comerc.	3,302830

Cuota variable o de consumo.

BLOQUE(m3)			PRECIO DEL M3
0	Hasta	14	0,167905 Eur
15	Hasta	28	0,400388 Eur
29	Hasta	49	0,581206 Eur
Mayor de 50			1,020340 Eur

El consumo facturado será el total de metros cúbicos al precio del último Bloque de consumo, según la tarifa de consumo anterior.

B) Familias numerosas. Podrán beneficiarse de las bonificaciones propuestas aquellos que cumplan con los requisitos establecidos por el Reglamento del Servicio Municipal de Agua Potable (Que convivan en el mismo hogar y que la unidad familiar tenga unas percepciones inferiores al salario mínimo interprofesional).

Cuota fija o de servicio.

CALIBRE(en mm.)		Tipo	Eur/mes
13		Urbano	2,497840
13		Rural/Comercial	3,302830

Cuota variable o de consumo.(Euros)

	Bloque	3 Hijos	4 Hijos	5 Hijos	6 Hijos	7 Hijos Ó Mas
0	hasta 14	0,428370	0,428370	0,428370	0,428370	0,428370
15	hasta 28	0,657854	0,657854	0,657854	0,657854	0,657854
29	hasta 49	0,841442	0,841442	0,841442	0,841442	0,841442
50	hasta 54	0,841442	0,841442	0,841442	0,841442	0,841442
55	hasta 60	1,315707	0,841442	0,841442	0,841442	0,841442
61	hasta 66	1,315707	1,315707	0,841442	0,841442	0,841442
67	hasta 72	1,315707	1,315707	1,315707	0,841442	0,841442
73	o Más	1,315707	1,315707	1,315707	1,315707	0,841442

El consumo facturado será el total de metros cúbicos al precio del último Bloque de consumo, según la tarifa de consumo anterior.

3.- Revisión Automática:

A efectos de recoger en su momento la elevación de los costes, si se produjese, con motivo de incrementos en el precio del agua de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla (M.C.T.) estableceremos un mecanismo automático de revisión de la tarifa que es parte integrante de la misma.

Actualmente el único suministrador en alta de AGUAS DE LORCA es la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, pero hay que hacer extensible la fórmula de revisión automática para cualquier otro suministrador que en un futuro pudiera aportar caudales a la empresa para el abastecimiento de sus clientes

Se establecerá un suplemento que se aplicará en caso de producirse un incremento en el precio de compra de agua sobre los 0,432600 euros/m3, con el que se confecciona el estudio de costes de la presente tarifa.

La formula que nos determinará el incremento de la tarifa será:

$$K = \frac{F \times (P2 - P1)}{Ic} + 1$$

Donde:

K= Coeficiente multiplicador de las distintas tarifas de consumo para actualización de las mismas.

F= Total de agua facturada por la el suministrador en alta en m3, prevista para el año en curso.

P2 = Coste del m3 de agua de suministrador en alta después de la subida.

P1 = Coste del m3 de agua de suministrador en alta antes de la subida.

Ic= Ingresos que se obtienen por tarifa de consumo antes de la subida

Este incremento de precio, que no afectará a la cuota de servicio, se implantará automáticamente, a partir del momento en que la M.C.T. grave el agua suministrada para el abastecimiento."

Ordenanza Núm.21.- Ordenanza de Tráfico y Cuadro de Sanciones

Exposición de Motivos

El Código de la Circulación aprobado en 1.934 establecía en su artículo 12 que "las regiones autónomas, las provincias, los municipios y los cabildos insulares estableciesen en cada comarca o localidad, disposiciones y ordenanzas especiales, regulando la circulación, dentro de las vías de su especial jurisdicción, sin que aquellas puedan oponerse, alterar o desvirtuar, los preceptos de este Código, ni inducir a confusión con ellos".

La Carta Europea de Autonomía Local, firmada en Estrasburgo el 15 de octubre de 1985, define el concepto de autonomía local como "El derecho y la capacidad efectiva de las Entidades Locales de ordenar y gestionar una parte importante de los asuntos públicos, en el marco de la ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes".

La propia Ley 7/1.985, de 2 de abril, por la que se aprueban las Bases del Régimen Local, reconoce la mencionada competencia con carácter general a los municipios, a fin de conseguir que la autoridad más próxima al ciudadano, pueda resolver los cada vez más graves problemas de circulación, que nadie mejor que el propio Ayuntamiento puede decidir, al ser el mejor conocedor de las necesidades de los ciudadanos y de las disponibilidades del espacio público; de esa forma, el Art. 25.2 b) de la mencionada Ley concedió al Municipio la capacidad reglamentaria de ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.

Concretamente, la materia está regulada por la Ley 18/1.989, de 25 de Julio, de Bases sobre el Tráfico y Circulación de Vehículos a Motor, desarrollada por el Real Decreto Legislativo 339/1.990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus modificaciones por la Ley 5/1.997, de 24 de marzo, la Ley 19/2.001, de 19 de diciembre y la Ley 15/2.005, de 19 de julio, así como, por el Real Decreto 1428/2.003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

El Art. 7 del Real Decreto Legislativo 339/1.990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, dispone en su apartado b) "La regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del Tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social". Siendo obvio, que uno de los aspectos más complejos e importantes de la convivencia ciudadana es el tráfico rodado y peatonal.

Título I.- Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza de Circulación, tiene como objeto completar las disposiciones que, en materia de circulación de vehículos y seguridad vial, se contienen en el Real Decreto Legislativo 339/1990 y Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, así como, dar cumplimiento al mandato legislativo de regular los usos de las vías urbanas públicas.

Mediante esta Ordenanza se regula el uso de las vías urbanas del término municipal de Lorca y será de obligado cumplimiento para todos aquellos que hagan uso de las mismas.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Los preceptos de esta Ordenanza serán de aplicación a todas las vías urbanas en las que sea competente el Ayuntamiento de Lorca, por tanto, obligará a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que sin tener tal aptitud, sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

Título II. Vía Públicas

Capítulo 1.- Obstáculos y usos prohibidos

Artículo 3.-

Se prohíbe arrojar, depositar, abandonar o colocar en las vías de uso público, cualquier obstáculo u objeto que pueda entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlos peligrosos o deteriorar aquélla o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para la circulación de peatones o vehículos, así como el estacionamiento o parada de aquellos.

No obstante, podrán autorizarse ocupaciones temporales de las vías de uso público que, estando debidamente justificadas, no generen peligro alguno para la circulación de vehículos o tránsito de peatones, todo ello, de conformidad con lo establecido en las distintas ordenanzas que, en su caso, correspondan.

La realización de obras o instalaciones en las vías sujetas a esta ordenanza, necesitarán la autorización previa del Ayuntamiento.

Queda prohibido en la vía pública:

Reparar vehículos.

Estacionar vehículos reparados o pendientes de reparar en las proximidades del taller.

Lavar vehículos.

Cubrir el vehículo con fundas o toldos que dificulten su correcta y fácil identificación.

Estacionar vehículos en la vía pública, cuando su fin sea destinarlos a su venta o promoción.

Artículo 4.-

Todo obstáculo que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos, deberá estar debidamente protegido, señalizado y, en horas de escasa visibilidad, iluminado para garantizar la seguridad de los usuarios.

Artículo 5.-

Por parte de la Autoridad Municipal se podrá proceder a la retirada de obstáculos, con cargo al interesado de los gastos, cuando:

No se haya obtenido la correspondiente autorización.

Se hayan extinguido las circunstancias que motivaron la colocación del obstáculo y objeto.

Se sobrepase el plazo de la autorización correspondiente o no se cumplan las condiciones fijadas en ésta.

Entrañen peligro para los usuarios de las vías.

Artículo 6.-

No se permitirá en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas, los juegos y diversiones, ni la utilización de los aparatos establecidos en el Art. 121.4 del Reglamento General de Circulación, cuando puedan representar un peligro para los transeúntes o incluso, para los mismos que los practiquen y, puedan ocasionar daños en la vía pública y en el mobiliario urbano.

El incumplimiento de las prescripciones del apartado anterior habilitará para la adopción de las medidas cautelares adecuadas, incluyendo la retención y depósito de los aparatos descritos en el punto anterior.

Artículo 7.-

Los contenedores de recogida de muebles y objetos, los de residuos de obras y los de basuras domiciliarias, se colocaran en aquellos puntos de la vía pública que el órgano municipal competente determine, evitando cualquier perjuicio a la circulación y siempre con el informe favorable de la Policía Local.

Los lugares de la calzada destinados a la colocación de contenedores tendrán la condición de reservas de espacio.

Capítulo 2.- Zonas de Restricción

Artículo 8.-

La administración municipal podrá, cuando las características de una determinada zona de la población lo justifiquen, establecer la prohibición total o parcial de cir-

culación, estacionamiento de vehículo y/o limitación de velocidad, con el fin de favorecer todas o algunas de las vías públicas comprendidas dentro de la zona mencionada al tránsito de peatones.

Artículo 9.-

Las zonas de restricción deberán tener la oportuna señalización, sin perjuicio de poderse utilizar otros elementos móviles o fijos que impidan la entrada y la circulación de vehículos en la calle o en la zona afectada.

Artículo 10.-

1. En las zonas de restricción, la prohibición de circulación y estacionamiento de vehículos podrá:

Comprender la totalidad de las vías que estén dentro de su perímetro o solo algunas de ellas.

Limitarse o no a un horario preestablecido.

Tener carácter diario o referirse solamente a un número determinado de días.

2. Cualquiera que sea el alcance de las limitaciones dispuestas, no afectaran a la circulación ni al estacionamiento de los siguientes vehículos:

a) Los del servicio de Bomberos, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y Policía Local, ambulancias y, en general, los que sean necesarios para la prestación de servicios públicos.

b) Los vehículos que sean autorizados expresamente.

Título III. Señalización

Artículo 11.-

La señalización es el conjunto de señales y órdenes de los Agentes de la circulación, señales circunstanciales que modifican el régimen normal de utilización de la vía, semáforos, señales verticales de circulación y marcas viales, destinadas a los usuarios de la vía y que tienen por misión advertir e informar a éstos u ordenar o reglamentar su comportamiento con la necesaria antelación, de determinadas circunstancias de la vía o de la circulación.

Artículo 12.-

La señalización preceptiva se efectuará de forma específica, para tramos concretos de la red viaria municipal o de forma general para la ciudad o demás núcleos de población del Municipio, en cuyo caso, las señales se colocarán en las entradas de los respectivos perímetros urbanos.

Las señales que estén en las entradas de las zonas de circulación restringida, rigen en general para todos sus respectivos perímetros.

Las señales de los agentes de la Policía Local prevalecen sobre cualquier otra.

Artículo 13.-

No se podrá colocar señal alguna sin la previa autorización municipal.

Queda prohibido la colocación de publicidad en las señales o junto a ellas y, en general, se prohíbe la colocación de publicidad sobre cualquier soporte, salvo en los lugares habilitados por la Autoridad Municipal.

Se prohíbe la colocación de toldos, carteles, anuncios e instalaciones en general que deslumbren, impidan o limiten a todos los usuarios la normal visibilidad de semáforos, señales y circulación o puedan distraer su atención.

Solamente se podrán autorizar las señales informativas que, a criterio del órgano competente, posean interés público.

Artículo 14.-

El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, tanto para lo que se refiere a las señales no reglamentarias, como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal o cartel. Del mismo modo, se actuará en el caso de publicidad, toldos, carteles, anuncios e instalaciones en general que deslumbren, impidan o límites a los usuarios, la normal visibilidad de semáforos, señales y circulación o puedan distraer su atención.

Los gastos producidos por la retirada de obstáculos, así como, los de señalización especial, serán satisfechas por quien diere ocasión a ellos.

Artículo 15.-

La Policía Local, por razones de seguridad o para garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan concentraciones de personas y vehículos y también en casos de emergencia. Con este fin, procederá la colocación o retirada de la señalización provisional que estime procedente, así como, la adopción de las medidas preventivas oportunas.

Título IV. Peatones

Artículo 16.-

Los peatones transitarán por las aceras, pasos y andenes a ellos destinados, gozando siempre de preferencia los minusválidos que se desplacen en sillas de ruedas.

Los peatones no deberán detenerse en las aceras formando grupos, cuando ello obligue a otros usuarios a circular por la calzada.

Cuando porten objetos que supongan peligro o puedan producir suciedad, adoptaran las máximas precauciones posibles para evitar molestias.

Artículo 17.-

Queda prohibido a los peatones:

Subir o bajar de un vehículo en marcha.

Esperar a los autobuses y demás vehículos de servicio público fuera de los refugios o aceras o invadir la calzada para solicitar su parada.

Cruzar la calzada fuera de los pasos de peatones, cuando estos existan, o haciéndolo corriendo y/o sin cerciorarse de la distancia o velocidad a que circulan los vehículos más próximos y, que no existe peligro al efectuar el cruce.

Correr, saltar o circular de forma que moleste a los demás usuarios.

Artículo 18.-

Los peatones que precisen cruzar la calzada lo efectuarán con la máxima diligencia, sin detenerse ni entorpecer a los demás usuarios, ni perturbar la circulación y observando, en todo caso, las prescripciones siguientes:

1.- En los pasos regulados por semáforos, deberán obedecer las indicaciones de las luces, no penetrando en el paso hasta que la señal dirigida a ellos lo autorice.

2.- En los pasos regulados por agentes de Policía Local, deberán, en todo caso, obedecer las instrucciones que sobre el particular estos efectúen.

3.- En los restantes pasos, no deberán penetrar en la calzada hasta tanto no se hayan cerciorado, a la vista de la distancia y velocidad a la que circulen los vehículos más próximos, que no existe peligro en efectuar el cruce.

Título V. Circulación**Capítulo 1.- Circulación de vehículos****Artículo 19.-**

Los vehículos de dos ruedas no podrán circular entre dos filas de vehículos de superior categoría.

Las motocicletas y los ciclomotores no podrán circular produciendo ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas, escape libre, sin silenciador de explosiones, tubos de escape alterados u otras circunstancias anómalas.

Los vehículos a que se refiere el apartado anterior, no podrán circular en ningún caso por aceras, andenes y paseos.

Artículo 20.-

Los vehículos de tracción mecánica deberán tener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, carrocería y demás órganos del mismo, capaces de producir ruidos y, especialmente, el dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel de presión sonora emitido por los mismos en circulación, no exceda de los límites establecidos en el Anexo I.

Queda prohibido el uso de bocinas o cualquier otra señal acústica dentro del casco urbano, incluso en el supuesto de cualquier dificultad o imposibilidad de tránsito que se produzca en la calzada de las vías públicas. Solo será justificable la utilización instantánea de avisadores acústicos en casos excepcionales de peligro inmediato de accidente que no pueda evitarse por otros sistemas o bien, cuando se trate de servicios públicos de urgencia (Policía, Contra Incendios y Asistencia Sanitaria) o de Servicios privados para el auxilio urgente de personas.

Artículo 21.-

Cuando por parte de los Agentes de la Policía Local se sospeche que un vehículo supera los límites sonoros establecidos en el Anexo I, se procederá a realizar medición de la emisión así como a comprobar la adecuación de los elementos y componentes del vehículo a la legislación vigente.

En caso de que se superan los límites permitidos en más de 5 dB, se procederá a la inmovilización del vehículo,

con independencia de efectuar la oportuna denuncia por la supuesta infracción.

La inmovilización se podrá realizar sin la medición previa de los niveles de emisión, sí el vehículo circula sin dispositivo silenciador, escape libre, tubo resonador, tubo de escape de gases modificado o no homologado para el tipo de vehículo en el que está instalado que, produzca efectos similares.

La inmovilización, para garantizar la seguridad e indisponibilidad del vehículo, se llevará a efecto en el depósito municipal.

El vehículo podrá ser retirado del citado depósito, mediante un sistema de remolque, carga o cualquier otro medio que posibilite llegar a un taller de reparación sin poner el vehículo en marcha en la vía pública, a los solos efectos de proceder a la adecuación de sus componentes a la legislación vigente.

El interesado deberá abonar los gastos correspondientes a la retirada del vehículo, conforme a lo establecido en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida y retirada de vehículos de la vía pública y por la utilización del depósito municipal.

Si trascurridos dos meses desde que el vehículo fuera depositado, sin que éste fuese retirado, se iniciarán los trámites legales establecidos para los vehículos abandonados.

Artículo 22.-

En el caso de que la emisión sonora no supere en más de 5 dB el límite permitido, se procederá a formular denuncia por parte de los Agentes de la Policía Local.

Artículo 23.-

Tendrán la consideración de infracciones graves las siguientes:

Circular con el llamado escape libre, con el tubo de escape modificado o no homologado, tubo resonador.

La obstaculización al ejercicio de la labor inspectora de la administración, cuando se realicen las comprobaciones y exámenes a los vehículos que sean pertinentes.

Superar en más de cinco dB los límites máximos de nivel sonoro establecido en el Art. 20.

Si las infracciones por superar el límite sonoro permitido se cometieran en horario nocturno (de 23 a 07 horas).

Tendrán la consideración de infracciones leves las siguientes:

Superar en menos de cinco dB los límites permitidos fijados en el Art. 20.

Artículo 24.-

El reconocimiento e inspección se realizará siempre mediante el método de vehículo parado, que se recoge en el Anexo I.

Artículo 25.-

Las bicicletas podrán circular por las aceras, andenes y paseos si tienen un carril ciclista especialmente reservado a esta finalidad, pero los peatones gozaran de preferen-

cia de paso y la velocidad máxima será de 15 km/h. A estos efectos se entiende por carril ciclista la zona reservada a la circulación de bicicletas en los lugares señalados.

Si no circulan por los carriles reservados a bicicletas, lo harán por la calzada, tan cerca de la acera como sea posible, excepto donde haya carriles reservados a otros vehículos. En este caso, circularán por el carril contiguo reservado. A estos efectos se entiende por carril bici la zona reservada en la calzada para la circulación de bicicletas.

En los parques públicos y zonas de restricción, lo harán por los carriles ciclistas.

En los carriles bici, la velocidad máxima autorizada será de 25 km/h.

Artículo 26.-

Los ciclomotores y motocicletas que circulen por las vías públicas objeto de regulación de esta Ordenanza, llevarán la placa de matrícula de forma perfectamente visible y legible, que se colocará en la parte trasera del vehículo.

La matrícula estará colocada en posición vertical, perpendicular al plano longitudinal medio del vehículo.

Artículo 27.-

Queda prohibido que en las placas de matrícula se coloquen, inscriban o pinten adornos, signos u otros caracteres distintos de los señalados en el Art. 49 del Reglamento General de Vehículos aprobado por Real Decreto 2822/1.988.

Capítulo 2.- Paradas y Estacionamientos.

Sección Primera. Paradas

Artículo 28.-

Tendrá la consideración de parada, toda inmovilización de un vehículo, durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.

Toda parada estará sometida a las siguientes normas:

Como regla general, el conductor no podrá abandonar el vehículo; y si excepcionalmente lo hiciera, deberá tenerlo lo bastante cerca para retirarlo en el mismo momento que sea requerido o las circunstancias lo exijan.

En cualquier caso, la parada deberá hacerse situando el vehículo junto a la acera de la margen derecha, según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación, también se podrá efectuar en la margen izquierda.

Los pasajeros deberán bajar por el lado correspondiente a la acera. El conductor, si ha de bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan a la circulación.

Se exceptúan cuando se trate de servicios públicos de urgencia o camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.

En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima.

Artículo 29.-

Queda prohibida la parada en los lugares expresados en el Reglamento General de Circulación y en los siguientes:

En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles, pasos inferiores y tramos de vías afectados por la señal Túnel.

En pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.

En los carriles o parte de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

En las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos, o en vías interurbanas, si se genera peligro por falta de visibilidad.

Sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecerse su circulación.

En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.

En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano, o en los reservados para las bicicletas.

En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.

En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos y pasos para peatones

Artículo 30.-

La administración municipal determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público, que serán indicadas con la correspondiente señal.

En las paradas de transporte público destinadas al servicio de taxi, estos vehículos podrán permanecer únicamente a la espera de pasajeros, debiendo encontrarse junto al mismo su conductor.

En ningún momento el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

Sección Segunda. Estacionamientos

Artículo 31.-

Tendrá la consideración de estacionamiento toda inmovilización de un vehículo que no tenga la consideración de parada, siempre que la misma no sea motivada por imperativos de la circulación o haya sido ordenada por los Agentes de la Autoridad.

El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

Los vehículos se podrán estacionar en línea (paralelamente a la acera), en batería (perpendicularmente a aquella) y, en semibatería o espiga (de forma oblicua a la acera).

La norma general es que el estacionamiento se hará en línea. La excepción a esta norma se deberá señalar expresamente.

En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

Los vehículos, al estacionar, se colocarán tan cerca de la acera como sea posible.

En todo caso, los conductores deberán estacionar su vehículo de forma que ni pueda ponerse en marcha espontáneamente ni lo puedan mover otras personas. A tal objeto deberán tomar las precauciones pertinentes.

No se podrán estacionar en las vías públicas los remolques, semirremolques y caravanas, separados del vehículo a motor.

Queda prohibida la realización de tareas de ordenación del tráfico y del estacionamiento de vehículos a las personas que no se encuentren habilitadas legalmente al efecto.

Artículo 32.-

Queda prohibido el estacionamiento en las siguientes circunstancias:

En todos los descritos en el artículo veintinueve de esta Ordenanza en los que está prohibida la parada.

En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando, colocado el distintivo, se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la ordenanza municipal.

En zonas señalizadas para carga y descarga.

En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.

Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

Delante de los vados señalizados correctamente.

En doble fila, tanto si el que hay en la primera fila es un vehículo, como un contenedor o elemento de protección o de otro tipo.

Artículo 33.-

Se consideran paradas o estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculizan gravemente la circulación, los que constituyan un riesgo u obstáculo a la circulación en los siguientes supuestos:

Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre ella que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.

Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.

Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales, o de vehículos en un vado señalizado correctamente.

Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.

Cuando se efectúe en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.

Cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.

Cuando el estacionamiento tenga lugar en una zona reservada a carga y descarga, durante las horas de utilización.

Cuando el estacionamiento se efectúe en doble fila sin conductor.

Cuando el estacionamiento se efectúe en una parada de transporte público, señalizada y delimitada.

Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad.

Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios prohibidos en vía pública calificada de atención preferente, específicamente señalizados.

Cuando el estacionamiento se efectúe en medio de la calzada. Se entenderá que un vehículo está en medio de la calzada, siempre que no esté junto a la acera, conforme determina el artículo 28.2 de esta Ordenanza.

Las paradas o estacionamientos que, sin estar incluidos en los párrafos anteriores, constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

Los supuestos de paradas o estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente la circulación tienen la consideración de infracciones graves.

Artículo 34.-

En las calles con capacidad máxima para dos columnas de vehículos y con un único sentido de circulación, los vehículos se podrán estacionar en uno de los lados de la calle, de forma alternativa temporal, cuando así se establezca mediante señal vertical.

El cambio de lado de estacionamiento al final de cada periodo, se hará a la hora indicada del primer día del periodo siguiente, siempre que al hacerlo no se moleste la circulación.

No se podrá estacionar en ninguna de las dos bandadas, hasta que se pueda hacer en el lado correcto sin ningún perjuicio para el tráfico.

Artículo 35.-

Podrán existir zonas especialmente destinadas al estacionamiento de vehículos de dos ruedas que serán señalizadas al efecto.

El estacionamiento de vehículos de dos ruedas se hará en batería, ocupando un ancho máximo de dos metros y medio.

Cuando se estacione una motocicleta o ciclomotor entre otros vehículos, se hará de forma que no impida el acceso a estos últimos.

Queda prohibido el estacionamiento de motocicleta y ciclomotores en las zonas afectadas por la Ordenanza Reguladora del Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en las vías Públicas de Lorca, salvo en los lugares expresamente señalizados para ello.

Sección Tercera. Carga y descarga

Artículo 36.-

Se considera Carga y Descarga en la vía pública, la acción de trasladar una mercancía desde una finca a un vehículo estacionado o viceversa y entre vehículos, siempre que él o los vehículos se consideren autorizados para esta operación.

Artículo 37.-

Tienen la consideración de vehículos autorizados a los efectos de poder efectuar la Carga y Descarga definida en esta sección, los vehículos que, no siendo turismos, estén autorizados al transporte de mercancías y, con esa definición sean clasificados en el Permiso de Circulación o posean tarjeta de transportes.

Artículo 38.-

Las zonas de la vía pública reservadas para Carga y Descarga tiene el carácter de utilización colectiva y, en ningún caso, podrán ser utilizadas con carácter exclusivo o por tiempo superior a 20 minutos, salvo aquellas operaciones que consistan en mudanzas de muebles y descargas de carburante o combustibles para calefacciones, siempre que se informe de ello a la Policía Local.

Artículo 39.-

La carga y descarga de mercancías, deberá realizarse en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas y previa obtención de la correspondiente licencia de vado.

La apertura de los locales de esta clase que, por su superficie, finalidad y situación, se pueda presumir racionalmente que realizaran habitualmente o con especial intensidad, operaciones de carga y descarga, se subordinará a que sus titulares reserven el espacio interior suficiente para desarrollar estas operaciones.

Artículo 40.-

Cuando las condiciones de los locales comerciales o industriales, no permitan la carga y descarga en su interior, estas operaciones se realizarán en las zonas reservadas para este fin y desde los vehículos destinados al transporte de mercancías.

Artículo 41.-

En ningún caso, los vehículos que realicen operaciones de carga y descarga, podrán efectuarla en los lugares donde con carácter general este prohibida la parada.

Tampoco podrán pararse total o parcialmente en las aceras, andenes, paseos o zonas señalizadas como excluidas al tráfico.

Artículo 42.-

Las operaciones de carga o descarga que han de realizarse puntualmente y frente a un edificio determinado, tales como mudanzas de muebles, carburantes o combustibles para calefacciones, materiales de construcción, etc, deberán practicarse en la forma descrita en esta sección, si bien, cuando no se pueda ajustar a los horarios y lugares detallados en los artículos anteriores, deberán proveerse de un permiso diario, que expedirá la Policía Local,

si no existe inconveniente por circunstancias del tráfico y otros eventos, previo pago de la tasa de aprovechamiento especificada en la Ordenanza Fiscal correspondiente, en el cual quedarán prefijadas las condiciones de la autorización, uso de señales, calendario, horarios e incluso necesidad de vigilancia policial, etc. Dicho permiso habrá de ser solicitado al menos con 48 horas de antelación al inicio de la operación y en la petición habrá de figurar razón social de la empresa solicitante, matrícula, peso y dimensiones del vehículo, lugar de origen, lugar exacto de carga y descarga y tiempo aproximado que se calcula habrá de durar la operación, esta será suspendida inmediatamente, a criterio de la Policía Local, en el caso de que no se ajustase a la autorización concedida o sobreviniesen hechos que dificultasen la misma, sin perjuicio de la sanción que por la infracción cometida corresponda.

Artículo 43.-

Las mercancías y demás materiales que sean objeto de carga y descarga no se dejarán sobre la calzada o la acera, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa.

Artículo 44.-

Las operaciones de carga y descarga se realizarán con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios y con la obligación de dejar limpia la acera y calzada.

Artículo 45.-

Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo a la acera, utilizando los medios necesarios para agilizar la operación y procurando no dificultar la circulación, tanto peatonal como de vehículos.

Artículo 46.-

1.- La instalación de contenedores en la vía pública requerirá la notificación previa al Ayuntamiento con indicación del lugar y tiempo de duración, instalándose el recipiente sin sobresalir de la línea exterior formada por los vehículos correctamente estacionados. El Ayuntamiento se reserva el derecho a ordenar la retirada de contenedores, incluso, cuando se hubiera realizado la notificación previa, cuando así lo aconsejaran las circunstancias de circulación o medio ambientales de la zona.

2.- Los contenedores instalados en la calzada, que por sus dimensiones puedan afectar al tráfico, deberán llevar en sus ángulos más cercanos al tráfico elementos reflectantes con una longitud mínima de 50 cm. y una anchura de 10 cm.

3.- La instalación de contenedores en aquellos lugares en que no esté permitido el estacionamiento, requerirá la autorización previa de la Policía Local, quien concederá o denegará la solicitud según lo aconsejen las circunstancias de circulación, estacionamiento y medio ambientales de la zona.

Sección Cuarta. Régimen de estacionamiento limitado

Artículo 47.-

Con el fin de hacer compatible la equitativa distribución de los estacionamientos entre todos los usuarios con

la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, se dispondrá de zonas de estacionamiento regulado.

Estas zonas de estacionamiento regulado se dividen en zonas de uso general y zonas de residentes.

Las zonas de uso general estarán reguladas con horario limitado y, sujeto al previo pago del precio público que, en todo caso, deberán coexistir con las de libre utilización.

Artículo 48.-

Los estacionamientos regulados y con horario limitado, se sujetarán a las siguientes determinaciones y a lo establecido en la Ordenanza Municipal correspondiente:

El estacionamiento se efectuara mediante comprobante horario, que tendrá las formas y las características que fije la Administración Municipal.

El conductor del vehículo estará obligado a colocarlo en un lugar de la parte interna del parabrisas delantero que permita totalmente su visibilidad desde el exterior.

Artículo 49.-

Se infringe el artículo anterior, cuando:

Carezca de ticket de control.

Carecer del parquímetro individual sin tarjeta chip con carga suficiente.

Haya superado la hora de fin de estacionamiento señalada en su ticket.

No coloque bien visible el ticket.

Utilice ticket falsificado o manipulado.

Estacione en zona de residente sin título que lo habilite.

Estacionen vehículos no autorizados según ORA.

Capítulo 3.- Inmovilización y retirada de vehículos

Sección Primera. Inmovilización de vehículos

Artículo 50.-

Los agentes de la Policía Local de Lorca podrán proceder a la inmovilización de un vehículo, utilizando los medios adecuados, cuando, como consecuencia del incumplimiento de las normas de tráfico o de su puesta en movimiento, pudiera derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.

También podrá inmovilizarse el vehículo en los casos de negativa a efectuar las pruebas para detectar las posibles intoxicaciones o influencias del alcohol, drogas tóxicas, sustancias estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas en los conductores o personas obligadas al sometimiento o, cuando resultaren positivas estas o, los análisis en su caso. Podrá decretarse el traslado y depósito del vehículo, cuando no existan o se consideren insuficientes las medidas de la inmovilización para garantizar la seguridad del tráfico o la propiedad del bien inmovilizado. Estas medidas serán levantadas inmediatamente después que, desaparezcan las causas que las motivaron o, que otra persona requerida por el titular

se hiciese cargo de la conducción debidamente habilitada, salvo en el párrafo primero del presente artículo.

Igualmente procederá la inmovilización en los siguientes casos:

Cuando se carezca del seguro obligatorio del vehículo.

Cuando el conductor de una motocicleta o ciclomotor circule sin casco de protección homologado o certificado y, carezca del mismo para continuar la marcha.

Cuando conduzca careciendo de permiso o licencia de conducir, según el vehículo.

Cuando la emisión de humos y gases o la producción de ruidos excedan de los límites autorizados por la legislación vigente.

Cuando el vehículo hubiera sido objeto de una reforma de importancia no autorizada.

Sección Segunda.- Retirada de vehículos

Artículo 51.-

La Policía Local de Lorca podrá proceder, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que designe la autoridad competente, según aquel se encuentre dentro o fuera de poblado, en los siguientes casos:

Siempre que constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público y también cuando pueda presumirse racionalmente su abandono en la vía. Se presumirá racionalmente su abandono en los siguientes casos:

Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.

En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

En el supuesto contemplado en el apartado a) y, en aquellos vehículos que, aún teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

En caso de accidente que impida continuar la marcha.

Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.

Cuando inmovilizado un vehículo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67.1, párrafo tercero, el infractor persistiere en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.

Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido por la Ordenanza Municipal.

Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

Cuando procediendo legalmente la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

2. Salvo en caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el número anterior, serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

Capítulo IV. Permisos especiales para circular

Artículo 52.-

Los vehículos que tengan un peso o unas dimensiones superiores a las autorizadas reglamentariamente, no podrán circular por las vías públicas de la población sin autorización municipal.

Las autorizaciones indicadas en el punto anterior podrán ser para un solo viaje o para un determinado periodo de tiempo.

Capítulo V. Precauciones de velocidad en lugares de afluencia

Artículo 53.-

En las calles donde se circula solo por un carril y en todas aquellas, donde la afluencia de peatones sea considerable, los vehículos reducirán la velocidad a la adecuada y tomarán las precauciones necesarias.

Las mismas medidas deberán ser adoptadas en caso de lluvia, mal estado del pavimento o estrechez de la vía, presencia de niños, ancianos, animales, etc.

Artículo 54.-

Todo vehículo que circule por una vía urbana observará la velocidad límite de 50 km/h o aquella que como máximo señale la legislación del Estado, excepto en aquellas vías en las que mediante señal reglamentaria se autoricen límites superiores o inferiores.

Artículo 55.-

Queda prohibido el entorpecimiento de la marcha de otros vehículos, circulando a velocidad anormalmente reducida, salvo causas que lo justifiquen.

Artículo 56.-

Todo conductor en vía urbana guardará respecto al vehículo que le precede y al que no pretende adelantar, la

distancia reglamentaria prevista que le permita detenerse sin colisionar con el mismo.

Título VI. Otras Normas

Capítulo 1. Transporte escolar y de menores

Artículo 57.-

La prestación de los servicios de transporte escolar y de menores dentro de la población, estará sujeta a la previa autorización municipal.

Artículo 58.-

En la aplicación de esta Ordenanza, se entenderá por transporte escolar urbano, el transporte discrecional reiterado de escolares en vehículos automóviles públicos o de servicio particular complementario, con origen en un centro de enseñanza o con destino a éste, cuando la edad de un tercio, como mínimo, de los alumnos transportados, referida al principio del curso escolar, sea inferior a catorce años y el vehículo circule dentro del término municipal.

Artículo 59.-

Se considerará transporte urbano de menores, el transporte no incluido en el artículo precedente, realizado en vehículos automóviles de más de nueve plazas, incluida la del conductor, sea público o bien de servicio particular complementario, cuando como mínimo las tres cuartas partes de los viajeros sean menores de catorce años y el itinerario se efectúe totalmente por el término municipal.

Artículo 60.-

Deberán solicitar la autorización municipal, las personas físicas o jurídicas titulares de los vehículos o del servicio, las cuales adjuntarán a la solicitud la documentación requerida por la legislación vigente y, en el caso del transporte escolar, el itinerario que propongan y las paradas que pretendan efectuar.

Artículo 61.-

La autorización solo tendrá vigencia para el curso escolar correspondiente, debiendo solicitar nueva autorización ante cualquier modificación de las condiciones en que fue otorgada.

Capítulo 2. Obras

Artículo 62.-

A la ejecución de obras por particulares, le será de aplicación lo dispuesto por la vigente Ordenanza municipal en la materia.

Artículo 63.-

Toda obra que precise ocupación de vía pública o suponga una restricción total o parcial en el uso de la misma, precisará, con carácter previo a su inicio, además de lo que se requiera en la respectiva Ordenanza, aportación por el titular de un esquema de la señalización, o proyecto en su caso, con al menos 48 horas de antelación al inicio de las obras, debiendo ser informada favorablemente por los servicios técnicos municipales y/o Policía Local.

El incumplimiento de lo señalado anteriormente puede implicar inicio de expediente tendente a la paralización

de las obras. No obstante, si se apreciase la concurrencia de circunstancias que supongan una grave alteración en el uso de la vía pública afectada, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas oportunas tendentes a restablecer el orden perturbado, siendo de cuenta del interesado los gastos a los que se diera lugar.

La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías urbanas, necesitará autorización previa de conformidad con las normas municipales.

Capítulo 3. Actuaciones especiales

Artículo 64.-

Cuando las circunstancias lo requieran, se podrán tomar las oportunas medidas de ordenación del tráfico, prohibiendo o restringiendo la circulación de vehículos o canalizando las entradas a unas zonas de la población por determinadas vías, así como reordenando el estacionamiento.

Artículo 65.-

La Policía Local, por razones de seguridad ciudadana, emergencia o bien para garantizar la fluidez y seguridad de la circulación, podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos. Con este fin, podrán colocar o retirar provisionalmente las señales precisas, así como tomar las oportunas medidas preventivas.

Título VII. Infracciones, Sanciones y Procedimiento

Artículo 66.- Responsables.

La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción, excepto en el supuesto de los pasajeros de los vehículos que estén obligados a utilizar el casco de protección en los casos y en las condiciones que reglamentariamente se determinan, en que la responsabilidad por la infracción recaerá en el conductor.

Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de 18 años, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta, que podrá ser moderada por la autoridad sancionadora. Cuando se trate de infracciones leves, previo el consentimiento de las personas referidas en el segundo párrafo de este apartado, podrá sustituirse la sanción económica de multa por medidas sociales relacionadas con la seguridad vial.

El titular que figure en el Registro de vehículos será, en todo caso, responsable por las infracciones relativas a la documentación del vehículo, las relativas al estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo, y por las derivadas del

incumplimiento de las normas relativas a los reconocimientos periódicos.

El titular o el arrendatario del vehículo con el que se haya cometido una infracción, debidamente requerido para ello, tienen el deber de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción. Si incumpliera esta obligación en el trámite procedimental oportuno, sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de la infracción muy grave prevista en el artículo 65.5i del RDL 339/1.990.

En los mismos términos responderán las personas especificadas en el párrafo anterior, cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquellos identifiquen, por causa imputable a ellos.

Las empresas de alquiler sin conductor a corto plazo, acreditarán el cumplimiento de la obligación legal de identificar al conductor responsable de la infracción mediante la remisión, al órgano instructor correspondiente, de un duplicado o copia del contrato de arrendamiento donde quede acreditado el concepto de conductor de la persona que figure en el contrato.

Artículo 67.- Infracción y Sanciones

Las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en la forma prevista por la misma y por las leyes reguladoras de la materia.

Las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza, serán sancionadas por el Alcalde, órgano competente para sancionar las infracciones a las normas de circulación cometidas en vías urbanas.

La cuantía de la multa será fijada, en cada caso, atendiendo a los criterios de graduación establecidos en el artículo 69 del R.D.L. 339/1.990, en el cuadro de sanciones que figura como anexo II de esta Ordenanza.

Las sanciones de multa podrán hacerse efectivas con una reducción del 30 por ciento sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia por el agente o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia realizada por el instructor del expediente, siempre que dicho pago se efectúe durante los 30 días naturales siguientes a aquel en que tenga lugar la citada notificación. El abono anticipado con la reducción anteriormente señalada, salvo que proceda imponer además la medida de suspensión del permiso o de la licencia de conducir, implicará únicamente la renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos correspondientes.

Artículo 68.- Procedimiento

El procedimiento Sancionador se ajustará a lo preceptuado en el Real Decreto 320/1.994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás normas complementarias.

Disposición Adicional

En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 18/1.989, de 25 de Julio, de Bases sobre el Tráfico y Circulación de Vehículos a Motor, en el Real Decreto 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en el Real Decreto 1428/2.003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación y en el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Disposición Final

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente y publicada en la forma legalmente establecida, entrará en vigor conforme a lo previsto en el artículo 70. 2 y concordantes de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Anexo I

Límites máximos de emisión sonora de los vehículos:

Vehículos con cilindrada menor de 80 c.c., hasta 85 dB (A)

Vehículos con cilindrada de 80 a 175 c.c., hasta 88 dB(A)

Vehículos con cilindrada superior a 175 c.c., hasta 90 dB(A)

Los límites máximos a aplicar a los distintos vehículos serán los correspondientes a los establecidos en el presente Anexo I, salvo en los vehículos que cuenten con placa de homologación con indicación de nivel de emisión máximo a determinadas revoluciones del motor o cuya documentación indique dicho nivel, en cuyo caso se considerará como límite máximo de emisión el contemplado en la citada placa a ese régimen de motor o en la documentación del vehículo, respectivamente.

Métodos y aparatos de medida del ruido producido por los vehículos a motor y ciclomotores.

Instrumentación de medida.

El aparato medidor empleado deberá cumplir la Orden de 16 de diciembre de 1.998, por la que se regula el control petrológico del Estado sobre los instrumentos destinados a medir niveles de sonido audible.

En las mediciones que se realicen en la vía pública se podrán utilizar sonómetros tipo 2, en este caso, si se ha procedido a la retirada del vehículo, se repetirá la medición en el lugar de depósito mediante sonómetro que cumpla lo dispuesto en el párrafo anterior.

2. Condiciones generales de medición.

Las medidas no se realizarán en condiciones meteorológicas desfavorables.

Si el vehículo está provisto de dispositivos que no son necesarios para su propulsión, pero que se utilizan cuando se encuentra en circulación normal en carretera, como es el caso de ventiladores de mando automático, estos deberán estar en funcionamiento conforme a las especificaciones del fabricante.

Se considerará como zona de medida apropiada todo lugar al aire libre constituido por un área pavimentada de hormigón, asfalto o de otro material duro de fuerte poder de reflexión, excluyéndose las superficies de tierra, sean o no batidas, y sobre la que se pueda trazar un rectángulo cuyos lados se encuentren a tres metros como mínimo de los extremos del vehículo y en el interior del cual no se encuentre ningún obstáculo notable: en particular se evitará colocar el vehículo a menos de un metro de un bordillo de acera cuando se mide el ruido de escape. Durante la medición no debe haber ninguna persona en dicha zona, a excepción del observador y del conductor designado, cuya presencia no debe perturbar el resultado de la medida.

3. Métodos de medición.

Numero de medidas.

Se llevará a cabo un muestreo de tres medidas como mínimo. En cualquier caso, se anotará el valor más bajo dado por estas tres medidas del muestreo.

Posición y preparación del vehículo.

El vehículo se colocará en el centro de la zona de medida, con el cambio de marcha en punto muerto y el motor embragado. Si el dueño del vehículo no permite respetar esta prescripción, se medirá colocándolo sobre un apoyo, de forma tal que se permita a la rueda motriz del mismo girar libremente.

Posición del micrófono.

1.- La altura del micrófono respecto al suelo, debe ser igual al del orificio de salida de los gases de escape, pero en cualquier caso se limitará a un valor mínimo de 0,2 metros.

2.- La membrana del micrófono se debe orientar hacia el orificio de salida de los gases y se colocará a una distancia de 0,5 metros del mismo.

Condiciones de funcionamiento del motor.

El motor se estabilizará a aquella velocidad en la que se constate que las molestias son más acusadas. Una vez alcanzado el régimen estabilizado, se lleva rápidamente el mando de aceleración a la posición de ralentí. El nivel sonoro se mide durante un periodo de funcionamiento que comprende: un espacio de tiempo mínimo de 5 segundos a régimen estabilizado más toda la duración de la deceleración. Se considerará como resultado válido de la medida el correspondiente a la indicación máxima del sonómetro.

Los vehículos que cuenten con cuentarrevoluciones y dispongan de placa de homologación con indicación de nivel sonoro, se medirán con el motor estabilizado a las revoluciones que indique la citada placa.

4. Interpretación de los resultados.

Los valores medidos por el sonómetro se redondearán al decibelio más próximo.

En el caso en que el valor obtenido supere en 1 dB el nivel máximo autorizado para la categoría del vehículo que se mide, se procederá a una segunda serie de muestreos.

Para tener en cuenta la imprecisión de los aparatos de medida, los valores leídos en el aparato durante la medida se disminuirán en 1 dB.

ANEXO II: CUADRO DE MULTAS**RELACIÓN DE INFRACCIONES A LA LEY DE TRÁFICO**

Art	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€
65	5	i	No identificar el titular del vehículo, debidamente requerido para ello, al conductor responsable de la infracción.	301

RELACIÓN DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN**USUARIOS**

Art	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€
2			Comportarse de forma que se entorpezca indebidamente la circulación.*	36
2			Comportarse originando peligro, perjuicio o molestias a otros usuarios.*	36
2			Comportarse de forma que cause daño a los bienes.*	36

*Deberá detallarse el comportamiento y/o el tipo de molestia causado

CONDUCTORES

Art	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€
3	1		Conducir de forma negligente creando un riesgo cierto para otros usuarios de la vía (detalle la conducta clara y sucintamente).	240
3	1		Conducir de forma negligente, sin un peligro cierto, para otros usuarios de la vía (detalle la conducta clara y sucintamente).	180
3	1		Conducir de modo temerario (detalle la conducta clara y sucintamente).	450

*Deberá detallarse el comportamiento y/o el tipo de molestia causado

ACTIVIDADES QUE AFECTAN A LA SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN

Art	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€
4	1		Realizar obras, instalaciones o colocación de cualquier elemento u objeto de forma permanente o provisional en la vía sin la autorización.	90
4	2		Arrojar, depositar o abandonar en la vía objetos o materiales que puedan ser peligrosos, entorpezcan la circulación, parada o el estacionamiento.	90
4	3		Instalar en la vía, aparato, instalación o construcción; o realizar actuaciones como rodajes, encuestas o ensayos que pueda entorpecer la circulación.	90

SEÑALIZACIÓN DE OBSTACULOS Y PELIGROS

Art	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€
5	1		No hacer desaparecer lo antes posible un obstáculo o peligro de vía por quien lo ha creado (<i>deberá indicarse el obstáculo o peligro existente</i>).	60
5	2		No señalar de forma eficaz un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado (<i>deberá indicarse la señalización empleada o la falta de la misma</i>).	60

PREVENCIÓN DE INCENDIOS

Art	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€
6			Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios o accidentes de circulación (<i>Deberá indicar el objeto y lugar donde fue arrojado</i>).	100

EMISIÓN DE PERTURBACIONES Y CONTAMINANTES

Art	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€
7	1	A	Emitir ruidos superando el límite nivel sonoro: Vehículos con cilindrada de 80 a 175 c.c.; hasta 88 dB(A). Vehículos con cilindrada superior a 175 c.c.; hasta 90 dB(A).	90

Art	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€
7	1	A	Emitir ruidos superando el límite nivel sonoro: Vehículos con cilindrada de 80 a 175 c.c.; hasta 88 dB(A). Vehículos con cilindrada superior a 175 c.c.; hasta 90 dB(A).	90
7	1	B	Por cada 10 dB o fracción que supere los anteriormente indicados.	30
7	2	A	Circular con un vehículo cuyos sistemas de carburación, combustión o tubos de escape emiten gran cantidad de humos o gases.	90
7	2	B	Circular con el vehículo reseñado con silenciador de escape ineficaz.	90
7	2	C	Circular con el vehículo reseñado con el escape libre.	150
7	1		Negarse a colaborar en las pruebas de detección de niveles de ruido.	300
7	1		Negarse a colaborar en las pruebas de detección de niveles de gases o humos.	300

TRANSPORTE DE PERSONAS

Art	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€
9	1		Transportar en el vehículo reseñado un número de personas superior al de plazas autorizadas, sin que el exceso de ocupación supere en un 50% dichas plazas.	60
9	3		Circular el vehículo reseñado con un exceso de ocupación igual o superior al 50% de las plazas autorizadas.	400

EMPLAZAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LAS PERSONAS

Art	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€
10	1		Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas.	60

TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS

Art	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€
11			No parar junto al borde derecho, transporte colectivo de personas.	60

CICLOS, CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS

Art	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€
12	1		Circular 2 personas en el vehículo de 2 ruedas reseñado, construido para una sola.	60
12	2		Circular tres o más personas en un ciclomotor.	90
12	2		Circular transportando en el vehículo reseñado 1 pasajero mayor de 7 años en condiciones distintas a las reglamentarias (especificar el incumplimiento).	90
12	2		Circular tres o más personas en una motocicleta.	90
12	2		No ir el viajero del vehículo reseñado a horcajadas y con los pies apoyados en los reposapiés laterales.	60
12	3		Llevar en un ciclomotor a un menor de 7 años.	91

DISPOSICIÓN DE LA CARGA

Art	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€
14	1	A	Circular con el vehículo reseñado cuya carga puede caer sobre la vía a causa del indebido acondicionamiento de la misma.	90
14	1	B	Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce ruido, polvo o molestias para los demás usuarios.	90
14	2		Circular con un vehículo sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas	90

			causa del indebido acondicionamiento de la misma.	
14	1	B	Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce ruido, polvo o molestias para los demás usuarios.	90
14	2		Circular con un vehículo sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo o pueden caer.	90

DIMENSIONES DE LA CARGA

Art	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€
15	1		Circular con el vehículo reseñado cuya carga sobresale de su proyección en planta, mas de lo reglamentariamente permitido.	60
15			No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale longitudinalmente del vehículo reseñado.	60

CARGA Y DESCARGA

Art	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€
16	A		Realizar operaciones de carga y descarga, no autorizadas, en la vía.	90
16	C		Realizar operaciones de carga y descarga en horarios no autorizados, o produciendo ruidos o molestias.	90

CONTROL DEL VEHÍCULO O DE ANIMALES

Art	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€
17	1		Conducir un animal o animales, sin adoptar las precauciones necesarias de seguridad al aproximarse a otros usuarios de la vía.	60
17	2		Llevar corriendo caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, o abandonar su conducción.	60

OTRAS OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR

Art	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€
18	1	A	Conducir el vehículo reseñado sin mantener la propia libertad de movimientos, (<i>concretar hechos</i>).	91
18	1	B	Conducir el vehículo sin mantener el campo de visión. (<i>concretar hechos</i>)	91
18	1	C	Conducir el vehículo sin mantener la atención permanente en la conducción., (<i>concretar hechos</i>).	91
18	1	D	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos transportados para que no interfieran la conducción, (<i>concretar hechos</i>).	91
18	2	A	Conducir con casco o auriculares conectados a aparatos reproductores de sonido.	91
18	2	B	Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil, auriculares o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción en los términos que se determinen reglamentariamente.	91

VISIBILIDAD EN EL VEHÍCULO

Art	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€
19	1		Conducir un vehículo cuya superficie acristalada no permite la visibilidad diáfana. de la vía por la colocación de laminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados.	150

ALCOHOLEMIA

Art	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€
20	1		Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro,	MG

ALCOHOLEMIA

Art	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€
20	1		Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida. Primera prueba:.....; Segunda prueba:..... VALORES ENTRE 0,26 - 0,31 mg/l AIRE VALORES ENTRE 0,32 - 0,34 mg/l AIRE VALORES A PARTIR DE 0,35 -	MG 350 450 600
20	2		Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida. Primera prueba:.....; Segunda prueba:.....(<i>hacer constar el tipo / o el destino del vehículo o, en su caso, que se trata de un conductor novel</i>) VALORES ENTRE 0,16 - 0,21 mg/l AIRE VALORES ENTRE 0,22 - 0,24 mg/l AIRE VALORES A PARTIR DE 0,25 mg/l AIRE	MG 350 450 600
21			Incumplir la obligación de someterse a las pruebas de detección del grado de alcoholemia.	600
27			Conducir bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias de efectos análogos.	600
28	1	a	Incumplir la obligación de someterse a las pruebas de detección del grado de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias.	600

SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN

Art	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€
29	1		Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación en sentido contrario al establecido, sin realizar maniobra alguna de adelantamiento, con peligro.	450
29	1		Circular por la izquierda en una vía pública de doble sentido de la circulación, en sentido contrario al estipulado, en curva de reducida visibilidad, con peligro.	450
29	1		Circular por la izquierda en una vía pública de doble sentido de la circulación, en sentido contrario al estipulado, en cambio de rasante de reducida visibilidad, con peligro.	450
29	1		Circular por una vía pública de doble sentido de la circulación, en cambio de rasante de reducida visibilidad, sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada.	60
29	1		Circular por la izquierda de la calzada en una vía pública de doble sentido de la circulación en tramo con visibilidad.	60
35	1		Contravenir las restricciones o limitaciones a la circulación impuestas a determinados vehículos y para vías concretas.	60

CIRCULACIÓN EN PARALELO

Art	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€
36	3		Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibida dicha forma de circular.	240

ORDENACIÓN ESPECIAL DE TRAFICO

Art	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€
37	1	A	Circular por una vía contraviniendo la ordenación determinada por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad del tráfico.	225
37	1	B	Circular por una vía en sentido contrario a lo ordenado por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad del tráfico.	225

37	1	B	Circular por una vía en sentido contrario a lo ordenado por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad del tráfico.	225
----	---	---	---	-----

LIMITACIONES A LA CIRCULACIÓN

Art	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€
39	4		Circular contraviniendo las restricciones temporales a la circulación impuestas por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico.	225
39	5		Circular con el vehículo reseñado en un tramo restringido careciendo de la autorización especial correspondiente.	225

REFUGIOS ISLETAS Y GLORIETAS

Art	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€
43			Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías, en sentido contrario al estipulado.	225

UTILIZACIÓN DE LA CALZADA

Art	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€
44			Circular en sentido contrario al estipulado en una vía dividida en más de una calzada.	225

MODERACIÓN DE LA VELOCIDAD

Art	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€
46			Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y en su caso, sin detenerse cuando lo exigen las circunstancias (<i>peligro por presencia de peatones, niños, animales, salpicar agua, etc.</i>).	150

VELOCIDADES MÍNIMAS

Art	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€
49			Circular a velocidad anormalmente reducida, sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de otro vehículo.	75

LÍMITES DE VELOCIDAD

Art	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€
50			Circular a ...Km./hora estando limitada la velocidad a..... Km./hora	
50		1-A	Con límite a 20 → de 28 a 38	75
50		1-A	Con límite a 20 → de 39 a 49	110
50		1-A	Con límite a 20 → de 50 a 60	150
50		1-B	Con límite a 20 → de 61 a 71	225
50		1-B	Con límite a 20 → de 83 a 93	260
50		1-B	Con límite a 20 → de 94 en adelante	300
50		2-A	Con límite a 30 → de 39 a 49	75
50		2-A	Con límite a 30 → de 50 a 60	110
50		2-A	Con límite a 30 → de 61 a 71	150
50		2-B	Con límite a 30 → de 72 a 82	225
50		2-B	Con límite a 30 → de 83 a 93	260
50		2-B	Con límite a 30 → de 94 en adelante	300
50		3-A	Con límite a 40 → de 51 a 61	75
50		3-A	Con límite a 40 → de 62 a 72	110
50		3-A	Con límite a 40 → de 73 a 83	150
50		3-B	Con límite a 40 → de 84 a 94	225
50		3-B	Con límite a 40 → de 95 a 105	260

50	3-A	Con límite a 40 → de 73 a 83	150
50	3-B	Con límite a 40 → de 84 a 94	225
50	3-B	Con límite a 40 → de 95 a 105	260
50	3-B	Con límite a 40 → de 106 en adelante	300
50	4-A	Con límite a 50 → de 62 a 72	75
50	4-A	Con límite a 50 → de 73 a 83	110
50	4-A	Con límite a 50 → de 84 a 94	150
50	4-B	Con límite a 50 → de 95 a 105	225
50	4-B	Con límite a 50 → de 106 a 116	260
50	4-B	Con límite a 50 → de 117 en adelante	300

VELOCIDADES PREVALENTES

Art	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€
52	2		Circular sin llevar visible, en la parte posterior del vehículo, la señal reglamentaria de limitación de velocidad fijada a su conductor o en su caso al vehículo reseñado.	91

REDUCCIÓN DE LA VELOCIDAD

Art	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€
53	1		Reducir bruscamente la velocidad con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen.	91

DISTANCIAS ENTRE VEHÍCULOS

Art	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€
54	1		No mantener las distancia de seguridad con el vehículo que le precede.	91
54	2		Circular detrás de otro vehículo sin señalar el propósito de adelantarlo con una separación que no permite ser a su vez adelantado con seguridad.	91
55			Celebrar una competición o carrera entre vehículos sin autorización.	400

PRIORIDAD DE PASO

Art	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€
56			No ceder el paso en intersección señalizada obligando al conductor de otro vehículo a maniobrar bruscamente.	150
57	1	A	No ceder el paso en una intersección sin señalar a un vehículo que se aproxima por su derecha, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.	150
57	1	C	Acceder a una glorieta sin ceder el paso a un vehículo que circula por la misma, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.	150
59	1	A	Entrar con el vehículo reseñado en una intersección, quedando detenido de forma que impide la circulación trasversal.	91
59	1	B	Entrar con el vehículo reseñado en un paso de peatones, quedando detenido de forma que impide la circulación trasversal.	91
60	1		No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto.	91
60	5		No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramo de obras.	91
61			No respetar la prioridad de paso en un estrechamiento de la calzada señalizado al efecto.	91
62			No respetar el orden de preferencia en estrechamiento no señalizado el conductor del vehículo reseñado que reglamentariamente debe dar marca	91

62			No respetar el orden de preferencia en estrechamiento no señalizado el conductor del vehículo reseñado que reglamentariamente debe dar marca atrás.	91
63			No respetar la prioridad de paso el conductor del vehículo reseñado en tramo estrecho de gran pendiente.	91
64			No respetar la prioridad de paso de los ciclistas.	100
65	1		No respetar la prioridad de paso de los peatones.	100

VEHÍCULOS PRIORITARIOS

Art	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€
67	1		Hacer uso de la prioridad de paso el conductor de un vehículo de urgencias sin hallarse en servicio de tal carácter.	60
68			Conducir un vehículo prioritario en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios (<i>detallar</i>).	91
69		1-A	No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad.	150
69		1-B	No detener el vehículo reseñado con las debidas precauciones en el lado derecho cuando un vehículo policial manifiesta su presencia reglamentariamente.	91

INCORPORACIONES A LA CIRCULACIÓN

Art	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€
72			Incorporarse a la circulación sin ceder el paso a otro vehículo, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.	100
73	1	A	No facilitar la incorporación a la circulación de otro vehículo.	60
73	1	B	No facilitar la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, desde una parada señalizada.	60

CAMBIOS DE DIRECCIÓN

Art	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€
74	1	A	Efectuar un cambio de dirección sin advertirlo con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo, con peligro.	91
74	1	B	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda con peligro para los vehículos que se acercan en sentido contrario.	150
74	2		Cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar.	150
75			Efectuar un cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado.	91
78	1	A	Efectuar un cambio del sentido de la marcha sin advertir a otros usuarios de dicha maniobra.	100
78	1	B	Realizar la maniobra de cambio de sentido de la marcha, creando un peligro a los demás usuarios de la vía.	200
79			Efectuar un cambio de sentido de la marcha en lugar prohibido (<i>indicar el lugar..</i>)	91

MARCHA ATRÁS

Art	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€
80	1	A	Circular hacia atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra y sin causa justificada, con peligro.	150

Art	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€
80	1	A	Circular hacia atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra y sin causa justificada, con peligro.	150
80	1	B	Circular hacia atrás durante un recorrido superior al mínimo indispensable para efectuar la maniobra de la que es complementaria, con peligro.	150
81			No efectuar lentamente la maniobra de marcha atrás.	60
81			Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptivas.	60
81			Efectuar la maniobra de marcha atrás sin cerciorarse de que, por la visibilidad, espacio y tiempo no suponga peligro para los demás usuarios.	60

ADELANTAMIENTOS

Art	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€
82	2		Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin concurrir excepción de las previstas en la Ley.	91
82	2		Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin concurrir excepción de las previstas en la Ley.	91
82	2		Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin adoptar las máximas precauciones.	91
82	4		Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin que su conductor esté indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en se lado.	91
83			Adelantar a un vehículo en calzada de varios carriles en el mismo sentido de circulación permaneciendo en el carril entorpeciendo a otros vehículos que circulan detrás mas rápido	91
84	1	B	Incumplir las disposición legales sobre adelantamientos poniendo en peligro o entorpecimiento a quienes circulen en sentido contrario	240
84	1	D	Adelantar a varios vehículos no existiendo espacio entre ellos que le permita, si fuese necesario, desviarse hacia el lado derecho sin peligro.	150
84	1	C	Efectuar un adelantamiento entorpeciendo al que circula en sentido contrario.	150
85	1		Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizar con seguridad dicha maniobra.	150
85	3		Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando al adelantado a maniobrar bruscamente.	150
85	4		Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas	150
86	1		No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo.	91
86	2		Aumentar la velocidad o efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento por el conductor del vehículo que va a ser adelantado.	150
87	1	A	Adelantar en lugares o en circunstancias de visibilidad reducida.	150
87	1	B	Adelantar en un paso de peatones señalizado.	150
87	1	B	Adelantar en un paso a nivel o en sus proximidades.	150
87	1	C	Adelantar en intersección o en sus proximidades, por la izquierda, a un vehículo de más de dos ruedas, no siendo plaza de circulación giratoria ni calzada que goce de prioridad señalizada.	150

SUPUESTOS ESPECIALES DE ADELANTAMIENTO

Art	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€
88	1		Rebasar a un vehículo inmovilizado por necesidades del tráfico,	91

SUPUESTOS ESPECIALES DE ADELANTAMIENTO

Art	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€
88	1		Rebasar a un vehículo inmovilizado por necesidades del tráfico, ocupando el carril izquierdo de la calzada, en tramo en que está prohibido adelantar.	91
88	1		Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, ocupando el carril izquierdo de la calzada, en tramo en que está prohibido adelantar, ocasionando peligro.	91

PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

Art	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€
90			Estacionar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho o en el lado izquierdo.	60
91	2	A	Estacionar cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada no permite el paso a otros vehículos.	150
91	2	B	Estacionar de forma que se impida la incorporación a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.	91
91	2	C	Obstaculizar la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas, o de vehículos en un vado señalizado correctamente (VADOS).	91
91	2	D	Estacionar obstaculizando la utilización normal de un paso rebajado para disminuidos físicos.	91
91	2	E	Estacionar sobre una mediana, isleta u otra zona de calzada destinada a canalización del tráfico.	91
91	2	F	Estacionar en lugar que se impida el giro autorizado por señal a otros vehículos.	91
91	2	H	Estacionar en doble fila, obstaculizando gravemente la circulación.	91
91	2	I	Estacionar en una parada de transporte público señalizada (BUS Y TAXI).	91
91	2	J	Estacionar en lugar señalizado y reservado para servicios de urgencia y seguridad.	91
91	2	L	Estacionar en medio de la calzada o carril destinado al tráfico.	91
91	2	M	Estacionar en otros lugares, creando peligro u obstaculizando gravemente a la circulación de personas, vehículos o animales, (detallar).	150

COLOCACIÓN DEL VEHÍCULO

Art	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€
92	2		Estacionar el vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.	60
92	3		Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento.	60

OTRAS PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

Art	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€
94	1	A	Parar o estacionar en las curvas o cambios de rasante.	150
94	1	B	Parar o estacionar en un paso para ciclistas.	75
94	1	B	Parar o estacionar en un paso a nivel.	91
94	1		Parar o estacionar en parte de la vía reservada al servicio de determinados usuarios (indicar el uso).	90
94	1	F	Parar o estacionar en lugar indicado impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios a quienes afecte.	91

determinados usuarios (indicar el uso).

94	1	F	Parar o estacionar en lugar indicado impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios a quienes afecte.	91
94	1	I	Parar o estacionar en zonas destinadas para el estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	91
94	1	J	Parar o estacionar en pasos para peatones.	75
94	2	B	Estacionar en lugar con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando, colocado el distintivo, sobrepase el tiempo autorizado (ORA).	30
94	2	C	Estacionar en zona señalizada de carga y descarga, sobrepasando el tiempo máximo permitido, un vehículo autorizado.	30
94	2	C	Estacionar en zona señalizada de carga y descarga, un vehículo no autorizado.	60
94	2	D	Estacionar en zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos (tiempo máximo autorizado a vehículos con tarjeta europea de estacionamiento concedida a personas con discapacidad: 2 horas).	90
94	2	E	Estacionar sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.	75
94	2	G	Estacionar en doble fila, sin obstaculizar gravemente la circulación.	50

PASOS A NIVEL Y PUENTES ELEVADIZOS

Art	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€
95	1		Conducir un vehículo sin extremar la prudencia o sin reducir la velocidad por debajo de la máxima permitida al aproximarse a un paso a nivel.	90
95	2		No detenerse hasta tener el paso libre, al llegar a un paso a nivel cerrado o con la barrera o semibarrera en movimiento.	60
95	2		No detenerse uno detrás de otro en el carril correspondiente hasta tener el paso libre al llegar a un paso a nivel cerrado o con la barrera o semibarrera en movimiento.	60
95	3		Cruzar una vía férrea con demora no justificada.	60
95	3		Cruzar una vía férrea sin haberse cerciorado de que no existe riesgo de quedar inmovilizado dentro del paso.	60
95	4		No estar debidamente señalizado por el titular de la vía un paso a nivel.	60

ALUMBRADO

Art	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€
98	2		Circular emitiendo luz un solo proyector.	60
100	2		Utilizar la luces en forma de destellos para fines distintos a los previsto reglamentariamente.	60
101	1		Circular sin alumbrado cuando sea obligatorio.	91
101	3		Circular con el alumbrado de corto alcance o cruce produciendo deslumbramiento.	91
102	1		No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a otros usuarios.	150
103			No llevar iluminada la placa posterior de matrícula cuando sea obligatorio su alumbrado.	60
104	1		Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce.	60
105	1		No tener encendidas las luces de posición un vehículo inmovilizado,	91

104	1		Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce.	60
105	1		No tener encendidas las luces de posición un vehículo inmovilizado, estando obligado a ello.	91
106	2		Llevar encendidas las luces antiniebla cuando no haya niebla o condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad.	60
106	3		Circular sin ningún tipo de alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad.	91

ADVERTENCIAS ÓPTICAS Y ACÚSTICAS

Art	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€
109	1		No señalar con antelación suficiente la realización de una maniobra.	60
109	2	A	Mantener la advertencia luminosa después de finalizar la maniobra.	36
109	2	B	No utilizar la luz de emergencia para señalar la presencia de un vehículo inmovilizado en la vía pública.	36
110	1		Usar las señales acústicas sin motivo reglamentariamente establecido.	90
113	1		No advertir la presencia del vehículo reseñado con la señal luminosa especial.	75

PUERTAS

Art	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€
114	1	A	Circular llevando abiertas las puertas del vehículo.	60
114	1	B	Abrir las puertas del vehículo reseñado antes de su completa inmovilización.	60
114	1	C	Abrir las puertas del vehículo con peligro o entorpecimiento para otros usuarios.	60

CARGA DE COMBUSTIBLE

Art	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€
115	3	A	Efectuar carga de combustible con el motor en marcha.	45
115	3	B	Efectuar carga de combustible con luces encendidas, aparatos de radio o teléfonos móviles.	45

CASCOS, CINTURÓN DE SEGURIDAD

Art	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€
117	1		Conducir sin utilizar el cinturón de seguridad.	91
117	2	A	Circular con un menor de 12 años situado en el asiento delantero, cuya estatura no alcanza los 135 cm., sin utilizar un dispositivo homologado al efecto.	91
117	2	B1	Circular en el asiento trasero una persona cuya estatura no alcanza 135 cm. sin utilizar un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y peso.	91
117	2	C	No utilizar el pasajero de más de 3 años cuya estatura no alcance 135 cm., el cinturón de seguridad u otros sistemas de retención homologados en los vehículos de mas de 9 plazas.	91
118	1	A	Conducir sin utilizar el casco *.	100
118	1	B	No utilizar adecuadamente el casco de protección, o utilizar modelo no homologado.	91
118	1	C	No utilizar el pasajero el casco de protección homologado. (*Se denunciará al conductor del vehículo por la no utilización por el acompañante del casco obligatorio.	100

118	1	C	No utilizar el pasajero el casco de protección homologado. (*Se denunciará al conductor del vehículo por la no utilización por el acompañante del casco obligatorio.	100
-----	---	---	---	-----

TIEMPOS DE CONDUCCION Y DESCANSO

Art	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€
120	1	A	Conducir el vehículo reseñado con un exceso en más de 50 % en los tiempos de conducción establecidos en la legislación sobre transportes terrestres.	400
120	1	B	Conducir el vehículo reseñado con una minoración en mas del 50 % en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transportes terrestres.	400

CIRCULACION PEATONAL

Art	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€
121	1		Transitar un peatón por lugar no autorizado.	36
121	3		Detenerse en la acera impidiendo el paso de otras personas.	60
121	4	A	Transitar por la calzada sobre un monopatín, patín o aparato similar (indicar aparato utilizado).	60
121	4	C	Circular sobre un monopatín, patín o aparato similar siendo arrastrado por otro vehículo (indicar aparato utilizado).	60
121	5		Circular con el vehículo reseñado por zona peatonal.	90

PASOS PARA PEATONES Y CRUCES DE CALZADAS

Art	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€
124	1		Atravesar la calzada fuera del paso de peatones.	45
124	1		No obedecer el peatón las señales de los semáforos.	45
124	3		Atravesar la calzada sin hacerlo de forma perpendicular al eje de la misma.	45

NORMAS SOBRE ANIMALES

Art	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€
127			Dejar animales sin custodia en la vía.	90

OBLIGACIÓN DE AUXILIO, INMOVILIZACIONES Y REMOLCACIONES

Art	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€
129	2		No facilitar su identidad ni los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo.	240
130	1	A	No señalizar eficazmente el vehículo inmovilizado en la vía.	60
130	1	B	No retirar de la calzada un vehículo inmovilizado en el menor tiempo posible.	60
130	5		Remolcar un vehículo averiado por otro no destinado a ese fin.	60

OBRAS Y SEÑALIZACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

Art	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€
139	4		Realizar y/o señalizar obras en la calzada sin la autorización .	300
142	2	A	Instalar señalización sin permiso ni causa justificada.	300
142	2	B	Ocultar, modificar o retirar señalización de una vía (si no constituye infracción penal).	300
142	3		Colocar sobre una señal o en sus inmediaciones, carteles, marcas u objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o distraer	300

infracción penal).

142	3		Colocar sobre una señal o en sus inmediaciones, carteles, marcas u objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o distraer la atención de los conductores.	300
142	1		No obedecer la orden de retirada o sustitución de señales antirreglamentarias.	90
142	1		No obedecer la orden de retirada o sustitución de señales que han perdido su objeto.	90
142	1		No obedecer la orden de retirada o sustitución de señales deterioradas.	90

SEÑALES DE LOS AGENTES Y DE BALIZAMIENTO

Art	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€
143	1		No respetar las señales de los agentes que regulan la circulación, vehículo en marcha . (Indicar la conducta denunciada).	240
143	2		No respetar las señales de los agentes que regulan la circulación, vehículo parado. (Indicar la conducta denunciada).	150
144			No respetar la prohibición de paso establecida mediante la señal de balizamiento (indicar el tipo de señal no respetada).	60
145			No respetar el peatón la luz roja de un semáforo.	45

SEMÁFOROS

Art	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€
146	1		No respetar el conductor de un vehículo la luz roja de un semáforo.	150
146	3		No detenerse el conductor de un vehículo ante la luz amarilla no intermitente de un semáforo.	60

SEÑALES VERTICALES

Art	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€
151	2	R-2	No detenerse en la señal de STOP.	150
152	R-100		No obedecer una señal de circulación prohibida.	75
152	R-101		No obedecer una señal de entrada prohibida.	75
153			No obedecer otras señales de restricción de paso (indicar la nomenclatura de la señal).	75
154			No obedecer una señal de prohibición o restricción (indicar la señal desobedecida).	60
154	R-302		No obedecer una señal de giro a la derecha prohibido.	60
154	R-303		No obedecer una señal de giro a la izquierda prohibido.	60
154	R-307		No obedecer una señal de parada y estacionamiento prohibido.	60
154	R-308		No obedecer una señal de estacionamiento prohibido.	60
154	R-308C		No obedecer una señal de estacionamiento prohibido 1ª quincena.	60
154	R-308D		No obedecer una señal de estacionamiento prohibido 2ª quincena.	60
155			No obedecer una señal de obligación (indicar la señal desobedecida).	60
160			Incumplir la obligación establecida por una señal vertical de carril.	60

SEÑALES HORIZONTALES

Art	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€
167		A	No respetar una línea longitudinal continua.	60
167		B	Circular sobre una línea longitudinal discontinua.	60
168			No respetar una marca vial trasversal continua.	60
169	B		No detenerse en el lugar descrito por una señal horizontal de STOP.	150
169	D		No obedecer la obligación impuesta por una flecha de selección de	60

3.º- La aprobación definitiva de la tarifa del servicio de agua potable se entenderá realizada con la oportuna autorización de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio (Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía) de la Excma. Comunidad Autónoma de Murcia, de conformidad con el procedimiento específico establecido en el Real Decreto 2226/1977, de 27 de Agosto, sobre autorización de aumento de tarifas de servicios de competencia local y disposiciones concordantes, elevándose el expediente completo a la antedicha Consejería.

4.º- Proceder a la exposición pública de la presente modificación, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Lorca con indicación de que se considerarán aprobadas definitivamente, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en caso de no producirse reclamaciones procediéndose a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

5.º- Comunicar los anteriores acuerdos a las Dependencias de Intervención, Tesorería, Tesorería-Sección de Multas, Oficina de Personal, Unidad de Registro General de Documentos, Servicio de Estadística, Oficina de Promoción de Empleo, Limusa, Aguas de Lorca, Policía Local, IMJUDE, Gerencia de Urbanismo, INJUVE, SEPOR, FERICAB, Consejo Municipal de Cultura y Festejos y Consejo Municipal de Servicios Sociales.

Lorca a 8 de octubre de 2007.—El Tesorero, José Pérez de Onbieria.

Murcia

17039 Gerencia de Urbanismo. Resolución de procedimientos sancionadores urbanísticos 2067/2005/DU

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el Teniente Alcalde de Ordenación Territorial y Urbanismo, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra dichas resoluciones, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados, ante el órgano que dictó las mismas, recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la presente publicación, de conformidad con los artículos 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 14.2 C del R.D. Leg. 2/2004, con los efectos previstos en el art. 14.2 L de ésta última, pudiendo interponerse contra la desestimación del citado recurso administrativo, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia en los

plazos previstos en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Infracción Grave de la normativa urbanística, tipificada en el art. 237.2.e) del Tex. Ref. de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, sancionada con multa del 20 al 50% del valor de lo realizado, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 238 y siguientes de la citada Ley, siendo responsable de la misma el promotor de dichos actos, de conformidad con lo establecido en el art. 234.

El recurso de reposición frente a la orden de ejecución tendrá carácter potestativo, pudiendo interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de esta publicación.

El importe de la multa urbanística deberá ingresarlo en la Caja de la Gerencia de Urbanismo en los plazos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria a contar desde la firmeza de la sanción, que se producirá si, transcurrido el plazo de presentación del recurso de reposición, el mismo no se interpone por el interesado. Los citados plazos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria son:

Plazo de pago en período voluntario: las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por las Administración deberán pagarse, según el artículo 62.2. de dicha ley:

- las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguientes.

Plazo de pago en período ejecutivo: éste se inicia el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haberlo realizado (artículo 161.1.a) generándose automáticamente los recargos e intereses de demora previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, por remisión del artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

- recargo ejecutivo del 5%: será exigible cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario, antes de la notificación de la providencia de apremio.

- recargo de apremio reducido del 10%: será exigible cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario, antes de la finalización de los plazos previstos en el 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, esto es, si la notificación de la providencia de apremio se practica entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día